

C 430 -01



AA 15668588
0671

ESCRITURA PUBLICA NUMERO :
CERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA,
D.C. - - - - -
FECHA DE OTORGAMIENTO : VEINTICINCO (25)
DE MARZO- - - - -

del dos mil Cuatro (2004).--

CLASE DE ACTO O ACTOS : PROTOCOLIZACION

OTORGANTE: ALVARO YANEZ PEÑARANDA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, obrando ZULMA NAVARRO BAUTISTA - - - - y en su calidad de Notaria Once (1 1) - - - - del Circulo de Bogotá, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIO (E R O N) C O N M I N U T A :

ALVARO YANEZ PEÑARANDA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con Cédula de ciudadanía número 17.154.303, expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en su propio nombre y manifestó que presenta para su protocolización en esta notaría EL CONTRATO DE ASOCIACION "QUIFA" junto con sus anexos: Anexo A: Area Contratada; Anexo B: Acuerdo de Operación y Anexo C: Lineamientos para la preparación del Plan de Desarrollo; celebrado el día Veintidos (22) de Diciembre de/dos mil tres (2003) entre ECOPETROL Y META PETROLEUM, LTD.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Extendido el presente instrumento en DOS (2) hojas de papel notarial, distinguidas con los números : * * * * *



Handwritten signature and stamp of Zulma Navarro Bautista, Notaria Once de Bogotá.

y debidamente leído por los otorgantes, manifestaron con él su conformidad y estando de acuerdo con la forma como está redactado por corresponder a la minuta que han presentado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman con la suscrita Notaria que de todo lo anterior da fe.-

SUPERINTENDENCIA:\$2.785,00 -----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$2.785,00-----

DECRETO 1681 DE 1996. RESOLUCION 4470 DEL 17 DE DICIEMBRE DE
2003 -----

.....

.....

.....

1

[illegible]

000001 000002 000003 000004 000005 000006 000007 000008 000009 000010 000011 000012 000013 000014 000015 000016 000017 000018 000019 000020 000021 000022 000023 000024 000025 000026 000027 000028 000029 000030 000031 000032 000033 000034 000035 000036 000037 000038 000039 000040 000041 000042 000043 000044 000045 000046 000047 000048 000049 000050 000051 000052 000053 000054 000055 000056 000057 000058 000059 000060 000061 000062 000063 000064 000065 000066 000067 000068 000069 000070 000071 000072 000073 000074 000075 000076 000077 000078 000079 000080 000081 000082 000083 000084 000085 000086 000087 000088 000089 000090 000091 000092 000093 000094 000095 000096 000097 000098 000099 000100 000101 000102 000103 000104 000105 000106 000107 000108 000109 000110 000111 000112 000113 000114 000115 000116 000117 000118 000119 000120 000121 000122 000123 000124 000125 000126 000127 000128 000129 000130 000131 000132 000133 000134 000135 000136 000137 000138 000139 000140 000141 000142 000143 000144 000145 000146 000147 000148 000149 000150 000151 000152 000153 000154 000155 000156 000157 000158 000159 000160 000161 000162 000163 000164 000165 000166 000167 000168 000169 000170 000171 000172 000173 000174 000175 000176 000177 000178 000179 000180 000181 000182 000183 000184 000185 000186 000187 000188 000189 000190 000191 000192 000193 000194 000195 000196 000197 000198 000199 000200 000201 000202 000203 000204 000205 000206 000207 000208 000209 000210 000211 000212 000213 000214 000215 000216 000217 000218 000219 000220 000221 000222 000223 000224 000225 000226 000227 000228 000229 000230 000231 000232 000233 000234 000235 000236 000237 000238 000239 000240 000241 000242 000243 000244 000245 000246 000247 000248 000249 000250 000251 000252 000253 000254 000255 000256 000257 000258 000259 000260 000261 000262 000263 000264 000265 000266 000267 000268 000269 000270 000271 000272 000273 000274 000275 000276 000277 000278 000279 000280 000281 000282 000283 000284 000285 000286 000287 000288 000289 000290 000291 000292 000293 000294 000295 000296 000297 000298 000299 000300 000301 000302 000303 000304 000305 000306 000307 000308 000309 000310 000311 000312 000313 000314 000315 000316 000317 000318 000319 000320 000321 000322 000323 000324 000325 000326 000327 000328 000329 000330 000331 000332 000333 000334 000335 000336 000337 000338 000339 000340 000341 000342 000343 000344 000345 000346 000347 000348 000349 000350 000351 000352 000353 000354 000355 000356 000357 000358 000359 000360 000361 000362 000363 000364 000365 000366 000367 000368 000369 000370 000371 000372 000373 000374 000375 000376 000377 000378 000379 000380 000381 000382 000383 000384 000385 000386 000387 000388 000389 000390 000391 000392 000393 000394 000395 000396 000397 000398 000399 000400 000401 000402 000403 000404 000405 000406 000407 000408 000409 000410 000411 000412 000413 000414 000415 000416 000417 000418 000419 000420 000421 000422 000423 000424 000425 000426 000427 000428 000429 000430 000431 000432 000433 000434 000435 000436 000437 000438 000439 000440 000441 000442 000443 000444 000445 000446 000447 000448 000449 000450 000451 000452 000453 000454 000455 000456 000457 000458 000459 000460 000461 000462 000463 000464 000465 000466 000467 000468 000469 000470 000471 000472 000473 000474 000475 000476 000477 000478 000479 000480 000481 000482 000483 000484 000485 000486 000487 000488 000489 000490 000491 000492 000493 000494 000495 000496 000497 000498 000499 000500 000501 000502 000503 000504 000505 000506 000507 000508 000509 000510 000511 000512 000513 000514 000515 000516 000517 000518 000519 000520 000521 000522 000523 000524 000525 000526 000527 000528 000529 000530 000531 000532 000533 000534 000535 000536 000537 000538 000539 000540 000541 000542 000543 000544 000545 000546 000547 000548 000549 000550 000551 000552 000553 000554 000555 000556 000557 000558 000559 000560 000561 000562 000563 000564 000565 000566 000567 000568 000569 000570 000571 000572 000573 000574 000575 000576 000577 000578 000579 000580 000581 000582 000583 000584 000

[illegible][illegible][illegible][illegible]

100

10

© 2017 Pearson Education, Inc. or its affiliate(s). All rights reserved.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 104

[illegible]



AA 15668589
0671

HOJA # 2
ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO: CERO SEISCIENTOS SETENTA Y UNO
DEL 25 DE MARZO DE 2004

OTORGANTE:

[Firma]
ALVARO YAÑEZ PENARANDA
C.C. 17154303 Bta
TELEFONO 6089911

NOTARIA CNCE DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA C.C.
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA CNCE

[Firma]
ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA CNCE (11)





CONTRATO DE ASOCIACIÓN

ASOCIADA : META PETROLEUM LTD
SECTOR : QUIFA

0671

Los contratantes, a saber: por una Parte, **ECOPETROL S.A.**, entidad descentralizada del orden nacional, creada por la Ley 165 de 1948 organizada por el Decreto 1760 de 2003 como Sociedad Pública por Acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en Bogotá establecida según la escritura pública No. 2931 del 7 de julio de 2003, otorgada en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, D.C., que en adelante se llamará **ECOPETROL**, representada por **ISAAC YANOVICH FARBAIARZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.243.355 expedida en Medellín, domiciliado en Bogotá, quien manifiesta: 1. Que en su carácter de Presidente de **ECOPETROL** obra en representación de esta Empresa; 2. Que para suscribir el presente Contrato de Asociación está plenamente autorizado de acuerdo con la ley, y en particular, con el Decreto 1760 de 2003 y con sus Estatutos; y 3. Que para la celebración del presente Contrato ha sido autorizado por la Junta Directiva de **ECOPETROL**, y, por la otra Parte, **META PETROLEUM LTD**, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Islas Cayman, con una sucursal establecida en Colombia y domicilio principal en Bogotá, D.C., según la escritura pública No. 2216 del 19 de agosto de 2,003, otorgada en la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá, D.C., representada por **BORIS PATRICIO ABAD GUERRA**, mayor de edad, ciudadano ecuatoriano, identificado con la cédula de extranjería número 901031096, quien manifiesta: 1. Que en su calidad de Representante Legal Principal obra en representación de la compañía **META PETROLEUM LTD**, 2. Que para celebrar el presente Contrato está plenamente autorizado según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., y 3. Que **LA ASOCIADA** asegura que tiene la capacidad financiera, la competencia técnica y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato.

En las condiciones anotadas, **ECOPETROL** y **LA ASOCIADA** hacen constar que han celebrado el contrato contenido en las siguientes Cláusulas:

- ORIGINAL -

amg
2003



CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 - OBJETO DE ESTE CONTRATO

1.1 El objeto de este contrato es la exploración del Área Contratada y la explotación de los Hidrocarburos de propiedad del Estado que puedan encontrarse en dicha área, descrita en el anexo A que forma parte del presente contrato.

1.2 De conformidad con: el artículo 5.3, en concordancia con los parágrafos 1 y artículo 5 del Decreto No. 1760 de 2003; con el artículo 22 del Decreto 1760 de 2003 con el artículo 35.1 del Decreto No. 1760 de 2003; el artículo Cinco numeral 9 de los Estatutos de **ECOPETROL**; le corresponde a **ECOPETROL** la celebración de los contratos de exploración y explotación de Hidrocarburos de propiedad del Estado hasta el 31 de diciembre de 2003, empresa que está facultada para celebrar en Colombia y en el exterior toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos en conexión con cualesquiera actividades comerciales o industriales relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, entre otros. Con base en las mencionadas disposiciones **ECOPETROL** acuerda con **LA ASOCIADA** explorar el Área Contratada y explotar los Hidrocarburos que puedan encontrarse en ella, en los términos y condiciones previstos en el presente documento, el Anexo "A", el Anexo "B" (Acuerdo de Operación) y el Anexo "C" que forman parte integral de este contrato.

1.3 Sin perjuicio de lo estipulado en este contrato, se entiende que **LA ASOCIADA** tendrá en los Hidrocarburos que se produzcan en el Área Contratada y en la parte que le corresponda, los mismos derechos y obligaciones que tengan ante la ley colombiana quienes exploten Hidrocarburos de propiedad del Estado dentro del país.

1.4 **ECOPETROL** y **LA ASOCIADA** acuerdan que se llevarán a cabo Trabajos de Exploración y explotación en los términos de este contrato en los terrenos del Área Contratada, que repartirán entre sí los costos y riesgos de los mismos en la proporción y términos previstos en este contrato, dependiendo de si el Contrato se encuentra en etapa de exploración o en etapa de explotación, y que los Hidrocarburos producidos en cualquier momento del Área Contratada pertenecerán en las proporciones estipuladas en este contrato a cada Parte.

- ORIGINAL -



CLÁUSULA 2 - APLICACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato se aplica al Área Contratada, identificada y alinderada en la Cláusula 3 y en el Anexo A de este contrato, o a la parte remanente de ésta, cuando hayan tenido lugar devoluciones de área de conformidad con este contrato.

CLÁUSULA 3 - ÁREA CONTRATADA

El Área Contratada se denomina "Quifa", consta de una extensión de ciento cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y tres (152,743) hectáreas con ciento setenta y un (171) metros cuadrados y se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción municipal de Puerto Gaitan en el Departamento del Meta. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:1'500.000.

Esta área es la descrita en el anexo "A", que forma parte de este contrato

Parágrafo 1.- Toda vez que cualquier persona formule reclamación en la pretensión de ser titular de la propiedad de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Contratada, las Partes acuerdan que **ECOPETROL** será la encargada de correr traslado al Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, y asumirá la atención del caso en lo que no sea competencia del Ministerio. Las obligaciones a que haya lugar serán asumidas por el Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo 2.- En el caso de que parte del Área Contratada se extienda sobre áreas que sean o hayan sido reservadas y declaradas comprendidas dentro del sistema de Parques Nacionales, **LA ASOCIADA** se obliga a acatar las condiciones que impongan las autoridades competentes, sin que por ello se considere modificado este Contrato y sin que haya lugar a reclamación alguna contra **ECOPETROL**, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula 30 (numeral 30.2) de este Contrato.

CLÁUSULA 4 - DEFINICIONES

Para los fines de este contrato, las expresiones que a continuación se mencionan, tendrán el siguiente significado:

4.1 Agencia Nacional de Hidrocarburos o ANH: Es la Unidad Administrativa Especial creada por el Decreto 1760 de 2003, "Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos – Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Sociedad Promotora de Energía de Colombia S.A.



4.2. **Área Contratada:** Es el terreno definido en la Cláusula 3 anterior y descrito en el anexo "A" del presente contrato.

4.3. **Banco de Información Petrolera o BIP:** El Banco de Información Petrolera de Colombia, BIP, es un repositorio de datos petrotécnicos de petróleo y gas.

4.4. **Campo:** Porción del Área Contratada en la cual existen una o más estructuras y/o trampas estratigráficas superpuestas total o parcialmente, con uno o más Yacimientos productores o que se haya probado su capacidad de producir Hidrocarburos en cantidades comercializables. Tales Yacimientos pueden encontrarse separados y/o lateralmente por barreras geológicas ó estratos impermeables, o por ambos.

4.5. **Campo Comercial:** Es el Campo que **ECOPETROL** acepta que es capaz de producir Hidrocarburos en cantidad y calidad económicamente explotables en uno o más Objetivos de Producción definidos por **ECOPETROL** en el momento de la aceptación de la comercialidad, sin perjuicio de que en la etapa de explotación puedan encontrarse otros Objetivos de Producción.

4.6. **Campo de Gas:** Aquél que, con base en la información suministrada por **LA ASOCIADA**, sea calificado por **ECOPETROL** como productor de Gas Natural No Asociado (o Gas natural libre) en la definición de su comercialidad.

4.7. **Comité Ejecutivo:** Es el órgano que se integra dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aceptación del primer Campo Comercial, para supervisar, controlar y aprobar todas las operaciones y acciones que se adelanten durante la vigencia del contrato.

4.8. **Costos Directos de Exploración:** Son todas aquellas erogaciones monetarias en que incurre razonablemente **LA ASOCIADA** por la adquisición de sísmica y la perforación de Pozos de Exploración, así como por localizaciones, terminación, equipamiento y pruebas de tales pozos. Los Costos Directos de Exploración no incluyen soporte administrativo ni técnico de la casa matriz, ni oficinas centrales de la Compañía.

4.9. **Cuenta Conjunta:** Son los registros que se llevarán por medio de libros de contabilidad, de acuerdo con las leyes colombianas, para acreditar o cargar a las Partes la participación que les corresponda en la Operación Conjunta de cada Campo Comercial.

2-5-7417



4.10 Ejecución Presupuestal: Son los recursos efectivamente gastados y/o comprometidos en cada uno de los programas y proyectos aprobados para un determinado año calendario.

4.11 Estructura: Es la forma geométrica con cierre geológico (anticlinal, sinclinal, etcétera) que presentan las formaciones, en las cuales se encuentran acumulaciones de fluidos.

4.12 Flujo de Fondos: Lo constituye el movimiento de dinero (ingresos y desembolsos) que debe hacer la Cuenta Conjunta con el fin de atender las diferentes obligaciones que en desarrollo de las operaciones normales haya contratado la Asociación.

4.13 Gas Natural Asociado: Mezcla de Hidrocarburos livianos que existe como capa de gas o en solución en el Yacimiento y que se produce conjuntamente con los Hidrocarburos líquidos.

4.14 Gas Natural No Asociado (Producción de): Son aquellos Hidrocarburos producidos en estado gaseoso en superficie y reportados a condiciones estándar, con valores promedio (ponderados por producción), de relación inicial Gas/Aceite mayor a 15.000 pies cúbicos estándar de gas por cada barril de Hidrocarburo líquido y una composición molar de heptano plus (C_7+) menor a 4.0%.

4.15 Gastos Directos: Son todas aquellas erogaciones a cargo de la Cuenta Conjunta por concepto de gastos de personal directamente vinculado a la Asociación, compra de materiales y suministros, contratación de servicios con terceras personas y demás gastos generales que demande la Operación Conjunta en el normal desarrollo de sus actividades.

4.16 Gastos Indirectos: Son aquellas erogaciones con cargo a la Cuenta Conjunta por concepto de apoyo técnico y/o administrativo que con su propia organización preste el Operador a la Operación Conjunta.

4.17 Interés Moratorio: Cuando se trate de pesos, será la tasa de mora vigente al momento de presentarse la mora; cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, será la tasa principal LIBOR (London Interbank Borrowing Offered Rate) a tres (3) meses para los depósitos en Dólares, incrementada en cuatro puntos porcentuales (LIBOR más 4%).



4.18 Interés en la Operación: Es la participación en las obligaciones y derechos que cada una de las Partes adquiere en la exploración y explotación del Área Contratada.

4.19 Inversiones de Desarrollo: Se refieren a la suma de dinero invertida en bienes y equipos que se capitalizan como activos para la Operación Conjunta en un Campo Comercial una vez aceptada la existencia de éste por las Partes.

4.20 Hidrocarburos: Todo compuesto orgánico constituido principalmente por una mezcla natural de carbono e hidrógeno así como también de aquellas sustancias que los acompañen o se deriven de ellos con excepción del helio y gases raros.

4.21 Hidrocarburos gaseosos: Comprenden todos los hidrocarburos producidos en estado gaseoso en superficie y reportados a condiciones estándar (1 atmósfera de presión absoluta y una temperatura de 60°F).

4.22 Hidrocarburos líquidos: Comprenden el petróleo crudo y condensados como los producidos en tal estado como resultado del tratamiento del gas cuando haya lugar, reportados a condiciones estándar.

4.23 Objetivos de Producción: Son los Yacimientos localizados dentro del Campo Comercial descubierto y probados como productores comerciales.

4.24. Operación Conjunta: Las actividades y obras ejecutadas o en proceso de ejecución en nombre de las Partes y por cuenta de éstas.

4.25 Operador: La persona designada por las Partes para que, por cuenta de éstas y sin representarlas, lleve a término directamente las operaciones necesarias para explorar y explotar los Hidrocarburos que se encuentren en el Área Contratada.

4.26 Partes: A la suscripción del Contrato, **ECOPETROL** y **LA ASOCIADA**. Posteriormente y, en cualquier tiempo, **ECOPETROL** de una parte y **LA ASOCIADA** y/o sus cesionarios, de la otra.

4.27 Período de Exploración: Es el lapso de que dispone **LA ASOCIADA** para cumplir con las obligaciones estipuladas en la Cláusula 5 de este contrato y que no será superior a seis (6) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, con excepción de los casos contemplados en las Cláusulas 5 (numeral 5.4), 9 (numeral 9.3) y 34.

4.28 Período de Explotación: El tiempo que transcurra desde cuando finalice el Período de Exploración, o el de Retención cuando haya lugar a éste, hasta el término de este contrato.



4.29 Período de Retención: Lapso que puede ser requerido por **LA ASOCIADA** y otorgado por **ECOPETROL** para iniciar el Período de Explotación de cada Campo de Gas descubierto dentro del Área Contratada, que por sus condiciones particulares no hagan viable su desarrollo en el corto plazo y por consiguiente, demanden un tiempo adicional para la ejecución de estudios de factibilidad de construcción de infraestructura y/o desarrollo del mercado.

4.30 Plan de Desarrollo: Es el documento guía para adelantar la explotación técnica, eficiente y económica de cada Campo y contendrá, entre otros aspectos, la estrategia de desarrollo, las consideraciones ambientales, las actividades a desarrollar, los pronósticos de producción para el corto y mediano plazo, un estimado de las Inversiones de Desarrollo y gastos para los cinco años siguientes y específicamente, una descripción de los proyectos, el programa de operaciones y el Presupuesto para lo que resta del año calendario en curso o del año calendario siguiente, según sea el caso. Los lineamientos para la elaboración de este Plan de Desarrollo se describen en el Anexo "C" que forma parte del presente contrato.

4.31. Pozo de Exploración: Es aquel pozo designado como tal por **LA ASOCIADA** para ser perforado o profundizado por su cuenta en el Área Contratada en busca de nuevos Yacimientos o para comprobar la extensión de un Yacimiento o para determinar la estratigrafía de un área. Para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la Cláusula 5 del presente contrato, el respectivo Pozo de Exploración será previamente calificado como tal entre **ECOPETROL** y **LA ASOCIADA**.

4.32 Pozo Descubridor: Es aquel Pozo de Exploración en el cual se descubre o comprueba la existencia de uno o más Yacimientos y que podrá requerir posterior evaluación para determinar si tal Yacimiento o Yacimientos pueden ser explotados comercialmente.

4.33 Pozo de Explotación (o de Desarrollo): Es aquel pozo previamente considerado como tal por el Comité Ejecutivo para la producción de los Hidrocarburos descubiertos en los Objetivos de Producción dentro del área de cada Campo Comercial.

4.34. Presupuesto: Es el instrumento básico de planeación mediante el cual se asignan recursos para proyectos específicos a ser aplicados dentro de un año calendario o parte del año con el fin de lograr las metas y objetivos propuestos por **LA ASOCIADA** o el Operador.



4.35 Pruebas Extensas de Producción: Son las operaciones que se ejecutan en uno o varios Pozos de Exploración productores con el fin de evaluar las condiciones de producción y comportamiento del Yacimiento, con instalaciones temporales de producción.

4.36 Reembolso: Es el pago del treinta por ciento (30%) de los Costos Directos de Exploración en que ha incurrido **LA ASOCIADA**.

4.37 Trabajos de Exploración: Son aquellas operaciones que ejecute **LA ASOCIADA** referentes a la búsqueda y descubrimiento de Hidrocarburos dentro del Área Contratada.

4.38 Yacimiento: Es toda roca bajo la superficie en la cual se encuentran acumulados Hidrocarburos en su espacio poral o fracturado, que está en producción o que sea capaz de producir Hidrocarburos y que se comporta como una unidad independiente en cuanto a sus propiedades petrofísicas y de fluidos, y que posee un sistema común de presión en toda su extensión.

CAPITULO II - EXPLORACIÓN

CLÁUSULA 5 - TÉRMINOS Y CONDICIONES

5.1 LA ASOCIADA tiene la obligación de adelantar los Trabajos de Exploración de acuerdo con las normas y prácticas modernas comúnmente aceptadas y en uso por la industria petrolera internacional y cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El Período de Exploración se dividirá en tres (3) fases, la primera fase de doce (12) meses de duración, la segunda fase de doce (12) meses de duración y la tercera fase de doce (12) meses de duración. La primera fase comienza a contarse a partir de la fecha de suscripción del Contrato y las siguientes comenzarán el día calendario inmediatamente siguiente a la conclusión de la fase que la precede.

Durante el Período de Exploración **LA ASOCIADA** se obliga a llevar a cabo, como mínimo, los siguientes Trabajos de Exploración: Durante la primera fase, **LA ASOCIADA** deberá llevar a cabo adquisición, procesamiento e interpretación de 150 kilómetros de sísmica 2D y el reprocesamiento e interpretación de la sísmica 2D disponible en el Área Contratada.



Al finalizar la primera fase, **LA ASOCIADA** tendrá la opción de renunciar al contrato de asociación, habiendo dado cumplimiento previamente a los compromisos exploratorios pactados para esta fase.

Durante la segunda fase, **LA ASOCIADA** deberá llevar a cabo la perforación de dos (2) Pozos de Exploración hasta alcanzar a penetrar las formaciones que puedan producir Hidrocarburos en el Área Contratada.

Al finalizar la segunda fase, **LA ASOCIADA** tendrá la opción de renunciar al contrato de asociación, habiendo dado cumplimiento previamente a los compromisos exploratorios pactados para esta fase.

Durante la tercera fase, **LA ASOCIADA** deberá llevar a cabo la perforación de dos (2) Pozos de Exploración hasta alcanzar a penetrar las formaciones que puedan producir Hidrocarburos en el Área Contratada.

Al vencimiento del Período de Exploración terminará el contrato si no ha sido solicitada y autorizada su prórroga conforme al numeral 5.2 de esta Cláusula o no se ha descubierto un Campo.

5.2 Si **LA ASOCIADA** ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones estipuladas en la cláusula 5.1, **ECOPETROL**, a solicitud de **LA ASOCIADA** podrá prorrogar hasta por tres (3) fases adicionales, de doce (12) meses de duración cada una, para tal fin **LA ASOCIADA**, deberá informar su intención de continuar con la exploración en el bloque contratado con una antelación no menor de noventa (90) días calendario a la fecha de terminación del Período de Exploración, acompañando dicha solicitud con la propuesta de programa de Trabajos de Exploración a realizar durante cada fase de prórroga. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de recibo en **ECOPETROL** de la solicitud de **LA ASOCIADA**, las Partes podrán acordar el programa de Trabajos de Exploración a realizar durante estas prórrogas. A falta de acuerdo, **LA ASOCIADA** estará obligada a efectuar como mínimo Trabajos de Exploración en el Área Contratada, consistentes en la perforación de un Pozo de Exploración por cada una de las fases adicionales. Al finalizar cada una de las prórrogas, **LA ASOCIADA** tendrá la opción de renunciar al contrato de asociación, habiendo dado cumplimiento previamente a los compromisos exploratorios pactados para cada una de ellas.



5.3 **LA ASOCIADA**, a su discreción y a su propio costo y riesgo, podrá llevar a cabo Trabajos de Exploración adicionales a los pactados para la respectiva fase o periodos de prórroga. No obstante, si **LA ASOCIADA** desea que tales Trabajos de Exploración adicionales se acrediten al cumplimiento de los compromisos exploratorios de la fase siguiente del Período de Exploración, deberá solicitar a **ECOPETROL** la aprobación correspondiente. Si la solicitud es aceptada por **ECOPETROL**, ésta determinará en qué forma y cuantía se hará la transferencia de las mencionadas obligaciones.

5.4 Al llegar **LA ASOCIADA** al sexto (6º.) año del Período de Exploración habiendo perforado uno o varios Pozos Descubridores que indiquen la posible existencia de un Campo Comercial, previa solicitud escrita de **LA ASOCIADA**, **ECOPETROL** podrá autorizar una nueva prórroga del Período de Exploración por el tiempo necesario, que no excederá de dos (2) años, para que **LA ASOCIADA** tenga oportunidad de demostrar la existencia de tal Campo Comercial. Para dar aplicación a lo aquí previsto, antes de terminar el Período de Exploración y simultáneamente con su solicitud, **LA ASOCIADA** deberá suministrar a **ECOPETROL** los mapas y demás descripciones del área que considera capaz de producir Hidrocarburos, el programa de Trabajos de Exploración y de otras operaciones que **LA ASOCIADA** tiene previsto realizar y el presupuesto para llevar a cabo tales trabajos a su propio costo y riesgo, para determinar la extensión del Yacimiento o Yacimientos descubiertos y demostrar la existencia de un Campo Comercial, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8. Para dar aplicación a la devolución parcial de áreas, durante esta prórroga del Período de Exploración, **LA ASOCIADA** retendrá el área que sea mayor entre el cincuenta por ciento (50%) del Área Contratada y el área que considera capaz de producir Hidrocarburos más su zona de reserva de dos y medio (2,5) kilómetros de ancho alrededor de esta última, dentro de los límites del Área Contratada. Si el programa de trabajos propuesto se ajusta a los estándares internacionales y tiene por objeto demostrar la comercialidad de los Yacimientos descubiertos en el plazo acordado, **ECOPETROL** impartirá su autorización para la ejecución de este programa.

5.5 Durante la vigencia de este contrato y con observancia de lo establecido en la cláusula 7 del mismo, **LA ASOCIADA** podrá efectuar Trabajos de Exploración en las áreas que conserve de conformidad con la Cláusula 8 y **LA ASOCIADA** será la única responsable por los riesgos y costos de estas actividades y, por lo tanto, tendrá



completo y exclusivo control de dichas actividades sin que la duración máxima del contrato se modifique por esta causa.

CLÁUSULA 6 - SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DURANTE LA EXPLORACIÓN

6.1 ECOPETROL suministrará a **LA ASOCIADA**, cuando ésta lo solicite, toda la información del Área Contratada que tenga en su poder o respecto de la cual, a pesar de estar bajo el control de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, tenga un acceso privilegiado o especial, en virtud de los convenios que suscriba ECOPETROL con la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Los costos causados por la reproducción y suministro de tal información serán a cargo de **LA ASOCIADA**. En relación con la información que esté a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces, y que por cualquier razón ECOPETROL no tenga en su poder o no tenga acceso a ella en condiciones más favorables a las generales, deberá ser solicitada directamente por la **ASOCIADA** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en las condiciones establecidas por dicha entidad. En ningún caso las condiciones de acceso a la información previstas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, podrán ser consideradas como incumplimiento por parte de ECOPETROL u objeto de reclamación en su contra, y **LA ASOCIADA** declara expresamente desde este momento, que la no entrega de la información que controle la Agencia Nacional de Hidrocarburos no es responsabilidad de ECOPETROL.

6.2 Durante el Período de Exploración **LA ASOCIADA** entregará a la ANH y a ECOPETROL, a medida que se vaya obteniendo y de acuerdo con el manual de suministro de información del BIP o del sistema que haga sus veces o de las condiciones que la ANH imponga, toda la información geológica y geofísica, corazones, cintas magnéticas editadas, secciones sísmicas procesadas y toda la información de campo que le sirve de soporte, perfiles magnéticos y gravimétricos, todo en originales reproducibles, copias de los informes geofísicos, originales reproducibles de todos los registros de los pozos que perfore **LA ASOCIADA**, incluido el gráfico compuesto final de cada pozo y copias del informe final de la perforación que incluya análisis de muestras de corazones, los resultados de pruebas de producción y cualquiera otra información relativa a la perforación, estudio o interpretación de cualquier naturaleza que realice **LA ASOCIADA** para el Área Contratada sin limitación alguna. Esta información será presentada a ECOPETROL de acuerdo con el manual de suministro de información del



BIP hasta tanto no entre a funcionar la ANH o si como consecuencia de los convenios que se deben suscribir entre **ECOPETROL** y la ANH, se establecen procedimientos en virtud de los cuales se entienda que **LA ASOCIADA** cumple la obligación establecida en esta cláusula, entregándole la información a **ECOPETROL**. En todo caso, **ECOPETROL** comunicará oportunamente esta situación a **LA ASOCIADA**.

ECOPETROL tiene derecho, en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, a presenciar todas las operaciones y comprobar las informaciones anteriormente enumeradas.

6.3 Las Partes acuerdan que toda la información geológica, geofísica y de ingeniería que se obtenga en el Área Contratada vigente en desarrollo de este contrato es de carácter confidencial durante los tres (3) años siguientes a la fecha de adquisición o hasta la terminación del contrato, lo primero que ocurra. La información a la que se refieren los numerales anteriores, comprende pero no esta limitada a información sísmica, de métodos potenciales, de sensores remotos y de geoquímica, con sus respectivos soportes, cartografía de superficie y de subsuelo, informes de pozos, registros eléctricos, pruebas de formación, análisis bioestratigráficos, petrofísicos y de fluidos e historias de producción. No obstante la confidencialidad aquí establecida, las Partes convienen que en cada caso podrán efectuar intercambios con compañías asociadas o no asociadas con una de las Partes o ambas, previa comunicación por escrito a la otra Parte o revelar la misma a un posible cesionario, de todo o parte del interés de una Parte, teniendo en cuenta que previamente a tal revelación, la Parte que suministre la información deberá haber suscrito un acuerdo de confidencialidad con el posible cesionario, en el cual este último se comprometa a guardar la información obtenida como estrictamente confidencial durante los tres (3) años siguientes a la fecha de adquisición o hasta la terminación del contrato, lo primero que ocurra, según lo dispuesto por y sujeto a las excepciones de este numeral. Se entiende que lo aquí acordado tendrá lugar sin perjuicio de la obligación de suministrar al Ministerio de Minas y Energía todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. No obstante, se entiende y así se acuerda, que las Partes podrán proporcionar a su sola discreción las informaciones que requieran sus afiliadas, consultores, contratistas, entidades financieras y que sean requeridas por autoridades competentes con jurisdicción sobre las Partes o sus afiliadas, o por normas

- ORIGINAL -



de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de las Partes o corporaciones relacionadas se encuentren registradas.

6.4. Dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de finalización de las operaciones de perforación de cada Pozo de Exploración, **LA ASOCIADA** informará por escrito a **ECOPETROL** el estado del respectivo pozo, su clasificación en cuanto a los resultados obtenidos (seco o Descubridor) y el tipo de fluidos producidos, si es el caso.

CLÁUSULA 7 - PRESUPUESTO Y PROGRAMAS DE EXPLORACIÓN

Con observancia de lo establecido en este contrato, **LA ASOCIADA** tendrá la obligación de preparar los programas, el cronograma de actividades a desarrollar y el Presupuesto a ejecutar en el corto plazo (el año calendario siguiente) y la visión para los siguientes dos (2) años con el Presupuesto estimado, para efectuar la exploración en el Área Contratada. Dicha visión, programas, cronograma y Presupuestos serán presentados a **ECOPETROL**, por primera vez, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la firma de este contrato y posteriormente, a más tardar el quince (15) de diciembre de cada año.

Semestralmente **LA ASOCIADA** entregará a **ECOPETROL** un informe técnico y financiero, en el cual se relacionen las diferentes actividades exploratorias realizadas, las perspectivas del área con base en la información adquirida, el Presupuesto asignado y los costos de exploración incurridos hasta la fecha del informe, comentando en cada caso las causas que originaron las principales desviaciones presentadas. A solicitud de **ECOPETROL**, **LA ASOCIADA** dará las explicaciones del informe que sean requeridas, en reuniones programadas para tal efecto. La información que presente **LA ASOCIADA** en los informes y explicaciones de que trata esta Cláusula, en ningún caso se entenderá como aceptada por **ECOPETROL**. La información financiera estará sujeta a la auditoría por parte de **ECOPETROL** en los términos contemplados en la Cláusula 22 del Anexo "B" (Acuerdo de Operación) del presente contrato.

CLÁUSULA 8 - DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

8.1 Al finalizar la tercera fase del Período de Exploración o después de las prórrogas que **LA ASOCIADA** haya obtenido de conformidad con la Cláusula 5 (numeral 5.2), si se ha descubierto y aceptado por **ECOPETROL** un Campo Comercial en el Área Contratada, dicha área se reducirá al cincuenta por ciento (50%); dos (2) años después

2/11/17



el área se reducirá a una extensión igual al cincuenta por ciento (50%) del Área Contratada remanente y dos (2) años más tarde tal área se reducirá al área del Campo Comercial o Campos Comerciales que estén en producción o desarrollo más una zona de reserva de dos y medio (2,5) kilómetros de ancho alrededor de cada Campo Comercial, y ésta será la única parte del Área Contratada que quedará sujeta a los términos de este contrato. Dentro de las áreas retenidas por **LA ASOCIADA** conforme a este numeral estarán incluidos los Campos Comerciales descubiertos.

8.2 No obstante la obligación de devolver las áreas de que trata la Cláusula 8 (numeral 8.1), **LA ASOCIADA** no está obligada a devolver Campos Comerciales que estén en desarrollo o producción, o en Periodo de Retención, incluyendo las zonas de reserva de dos y medio (2,5) kilómetros de ancho que rodeen dichas áreas, salvo el caso de que por motivos imputables a **LA ASOCIADA** se suspendan por más de un año en forma continua y sin causa justa, las operaciones de desarrollo o producción, caso en el cual devolverá dichos Campos Comerciales a **ECOPETROL**, terminando el contrato para tales áreas o parte del área. Lo aquí previsto se aplica igualmente en los Campos explotados bajo la modalidad de solo riesgo.

Parágrafo: Para demostrar la justa causa, **LA ASOCIADA** deberá presentar a **ECOPETROL** las razones y fundamentos de la misma para su aceptación.

8.3 Periodo de Retención: Si **LA ASOCIADA** ha logrado el descubrimiento de un Campo de Gas y presenta la solicitud de comercialidad para tal Campo de que trata la Cláusula 9 numeral 9.1, simultáneamente con dicha solicitud podrá requerir a **ECOPETROL** el otorgamiento de un Periodo de Retención, justificando plenamente las razones para acceder a dicho periodo.

8.3.1 El Periodo de Retención deberá ser solicitado por **LA ASOCIADA** y otorgado por **ECOPETROL** con anterioridad a la fecha en que deba efectuarse la última devolución de áreas de que trata el numeral 8.1 de esta cláusula. En caso de que el Periodo de Retención sea concedido, se entiende que el plazo previsto en la Cláusula 9 (numeral 9.1) para que **ECOPETROL** se pronuncie respecto de la aceptación o no de la existencia del Campo Comercial de Gas se postergará por el mismo término del Periodo de Retención.

8.3.2 El Periodo de Retención no podrá exceder de cuatro (4) años. Si el término inicialmente otorgado como Periodo de Retención fuera insuficiente, **ECOPETROL**,



previa solicitud escrita y debidamente justificada de **LA ASOCIADA**, podrá prorrogar el Periodo de Retención por un término adicional, sin que la suma del período inicial de retención y sus prórrogas exceda de cuatro (4) años. El Periodo de Retención aplica exclusivamente al área del Campo de Gas que **ECOPETROL** determine en principio como capaz de producir Hidrocarburos, incluyendo la zona de reserva de dos y medio (2,5) kilómetros de ancho que rodee dicha área.

CAPITULO III - EXPLOTACIÓN

CLÁUSULA 9 - TÉRMINOS Y CONDICIONES

9.1 Para iniciar la Operación Conjunta bajo los términos de este contrato, se considera que los trabajos de explotación se empezarán en la fecha en que las Partes reconozcan la existencia del primer Campo Comercial o cuando se cumpla lo previsto en la Cláusula 9 (numeral 9.5). La existencia de un Campo Comercial se determinará mediante la perforación, por parte de **LA ASOCIADA** dentro del Campo Comercial propuesto, de un número suficiente de Pozos de Exploración, que permita definir razonablemente el área capaz de producir Hidrocarburos y la comercialidad del Campo. Si después de evaluar los resultados obtenidos de los Pozos Descubridores **LA ASOCIADA** considera que ha descubierto un posible Campo Comercial, deberá informarlo por escrito a **ECOPETROL**, suministrando los estudios en los cuales ha basado esta conclusión y el Plan de Desarrollo correspondiente. **ECOPETROL** dentro del término de noventa (90) días calendario a partir de la fecha en que **LA ASOCIADA** entregue toda la información de soporte y realice la presentación técnica a **ECOPETROL**, deberá aceptar u objetar la existencia del Campo Comercial. **ECOPETROL** podrá solicitar la información adicional que estime necesaria dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de presentada la primera información de soporte.

9.2. Si **ECOPETROL** acepta la existencia del Campo Comercial, dará aviso en este sentido a **LA ASOCIADA** dentro del término de que trata la Cláusula 9 (numeral 9.1) especificando el área y los Objetivos de Producción del Campo Comercial y entrará a participar, en los términos de este contrato, en la explotación del Campo Comercial descubierto por **LA ASOCIADA**.



9.2.1 ECOPETROL reembolsará a **LA ASOCIADA** el treinta por ciento (30%) de los Costos Directos de Exploración efectuados por **LA ASOCIADA** por su cuenta y riesgo dentro del Área Contratada con anterioridad a la fecha de aceptación de comercialidad por **ECOPETROL** de cada nuevo Campo Comercial descubierto, conforme al numeral 9.1 de esta Cláusula y que no hayan sido cargados anteriormente a otro Campo.

9.2.2 El monto de estos costos se determinará en dólares de los Estados Unidos de América, tomando como fecha de referencia aquella en que **LA ASOCIADA** haya efectuado tales desembolsos; por tanto, los costos causados en pesos colombianos se liquidarán a la tasa representativa del mercado que rija en la fecha aquí señalada certificada por la Superintendencia Bancaria o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo: Una vez definido el monto de los Costos Directos de Exploración a reembolsar en dólares de los Estados Unidos de América, este valor será actualizado mensualmente con el promedio del índice de precios al consumidor de los países industrializados, desde la fecha de su desembolso, a dólares constantes de la fecha en la cual **ECOPETROL** inicie el Reembolso en la forma descrita en el Acuerdo de Operación (Anexo B) de este contrato. Los saldos a reembolsar serán igualmente actualizados hasta la fecha en que **ECOPETROL** reembolse la totalidad de su participación en el respectivo Campo Comercial.

9.2.3 El Reembolso de los Costos Directos de Exploración, según lo expresado en la Cláusula 9 (numerales 9.2.1) será hecho por **ECOPETROL** a **LA ASOCIADA**, a partir del momento en que el Campo sea puesto en producción por el Operador, con el monto en dólares equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su participación directa en la producción total del respectivo Campo, después de deducir el porcentaje correspondiente a regalías.

Parágrafo: Si se trata de un Campo Comercial de Gas, dicho reembolso será hecho por **ECOPETROL** a **LA ASOCIADA**, a partir del momento en que el Campo sea puesto en producción por el Operador, con el monto en dólares equivalente al ciento por ciento (100%) de su participación directa en la producción total del respectivo Campo, después de deducir el porcentaje correspondiente a regalías.

9.3 Si **ECOPETROL** considera que la información suministrada por **LA ASOCIADA** de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9 (numeral 9.1.), no es suficiente para decidir sobre la existencia de un Campo Comercial, podrá requerir a **LA ASOCIADA** la



presentación y ejecución de un programa de trabajos adicionales dirigidos a demostrar la comercialidad del Campo. Dichos trabajos estarán relacionados exclusivamente con el o los Yacimientos cuya declaración de comercialidad se pretende; serán realizados a riesgo y costo de **LA ASOCIADA** y no podrán requerir para su ejecución un lapso mayor de dos (2) años. Si es del caso y sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 8 (numeral 8.1.) en materia de reducción de áreas, el Período de Exploración se podrá prorrogar automáticamente por un tiempo igual al que se haya convenido entre las Partes para ejecutar los trabajos adicionales. Si no se logra acuerdo entre las Partes sobre el alcance del programa de trabajos adicionales, **LA ASOCIADA** podrá, a su elección, retirar la solicitud de comercialidad, o someter a peritaje, de conformidad con la Cláusula 28 de este contrato, el requerimiento de **ECOPETROL**. De optar por esto último, si la definición del peritaje es favorable a **ECOPETROL**, **LA ASOCIADA** estará obligada a cumplir con el programa de trabajos adicionales requerido por **ECOPETROL** y someter nuevamente a consideración de **ECOPETROL** la solicitud de comercialidad y el Plan de Desarrollo revisado. Si la definición del peritaje es favorable a **LA ASOCIADA**, se entenderá que **ECOPETROL** dispone de la información suficiente para aceptar u objetar la existencia del Campo Comercial, caso en el cual el término de noventa (90) días calendario a que alude la Cláusula 9 (numeral 9.1.) se contará a partir de la fecha en que se reciba en **ECOPETROL** el dictamen de los peritos.

9.4 Si después de ejecutados los trabajos adicionales o resuelto el desacuerdo por medio del peritaje de que trata el numeral anterior, **ECOPETROL** acepta la existencia del Campo Comercial de que trata la Cláusula 9 (numeral 9.1), entra a participar en las operaciones de desarrollo del Campo antes mencionado en los términos establecidos en este contrato y reembolsará a **LA ASOCIADA** en la forma estipulada en la Cláusula 9 (numerales 9.2.2. y 9.2.3.), el treinta por ciento (30%) del costo de los trabajos adicionales solicitados de que trata la Cláusula 9 (numeral 9.3) y las obras ejecutadas pasarán a ser de propiedad de la Cuenta Conjunta.

9.5 Modalidad de Solo Riesgo: Si **ECOPETROL** no acepta la existencia de un Campo Comercial, aún después de lo previsto en la Cláusula 9 (numeral 9.3), **LA ASOCIADA** tiene derecho a ejecutar, por su cuenta y riesgo, los trabajos que estime necesarios para la explotación de dicho Campo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo presentado a **ECOPETROL** y las buenas prácticas de la industria petrolera



internacional, y a recuperar el costo de tales trabajos y los Costos Directos de Exploración en que haya incurrido **LA ASOCIADA** antes de la fecha de pronunciamiento de **ECOPETROL** respecto de la comercialidad del respectivo Campo, que no hayan sido cargados anteriormente a otro Campo. Para los efectos de esta Cláusula la recuperación de los costos antes mencionados se hará con la participación de **LA ASOCIADA** en los Hidrocarburos producidos del respectivo Campo, menos las regalías de que trata la Cláusula 13, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 14 (número 14.2.3) de este contrato para la explotación bajo la modalidad de solo riesgo. Para los efectos de liquidación del valor en dólares de los desembolsos efectuados en pesos, se liquidará a la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Bancaria o la entidad que haga sus veces, de la fecha en que **LA ASOCIADA** haya efectuado tales desembolsos. Para los fines de esta Cláusula, el valor de cada barril de Hidrocarburo producido en dicho Campo durante un mes calendario será el precio de referencia acordado por las Partes. Si **LA ASOCIADA** desea ejercer el derecho de explotar el Campo bajo modalidad de solo riesgo, deberá manifestarlo de manera expresa a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que **ECOPETROL** le comunique la no aceptación de la existencia del Campo Comercial. Si **LA ASOCIADA** no ejerce este derecho, devolverá el Campo y su zona de reserva a **ECOPETROL**, terminando el contrato para tal área o parte del Área Contratada.

9.6 Para delimitar un Campo se considerará toda la información geológica, geofísica, y la de los pozos perforados dentro de dicho Campo o que tengan relación con él.

9.7 Si después de aceptada la comercialidad de uno o más Campos o después de haber iniciado la modalidad de solo riesgo según la cláusula 9.5, **LA ASOCIADA** continúa cumpliendo las obligaciones exploratorias pactadas en la Cláusula 5, simultáneamente podrá adelantar la explotación de tales Campos antes de que termine el Período de Exploración definido en la Cláusula 4, y sólo a partir de la fecha de vencimiento de éste comenzará a contarse el Período de Explotación. Cuando se trate de Campos de Gas y **ECOPETROL** haya otorgado el Período de Retención, el Período de Explotación para cada Campo comenzará a contarse a partir de la fecha de vencimiento del respectivo Período de Retención.



9.8 Si como resultado de la perforación de Pozos de Exploración después del pronunciamiento sobre la existencia de un Campo Comercial, **LA ASOCIADA** comprueba la presencia de acumulaciones adicionales de Hidrocarburos asociados a dicho Campo, deberá solicitar a **ECOPETROL** la ampliación del área del Campo Comercial y su comercialidad, siguiendo el procedimiento previsto en la Cláusula 9 (numeral 9.1). Si **ECOPETROL** acepta la comercialidad, reembolsará a **LA ASOCIADA** el treinta por ciento (30%) de los Costos Directos de Exploración exclusivamente relacionados con la ampliación del área del Campo Comercial, en los términos previstos en los numerales 9.2.2 y 9.2.3. Si **ECOPETROL** no acepta la comercialidad, **LA ASOCIADA** tendrá derecho a reembolsarse hasta el doscientos por ciento (200%) del costo total de trabajos ejecutados por su cuenta y riesgo para la explotación de los Pozos de Exploración que hayan resultado productores y hasta el setenta por ciento (70%) de los Costos Directos de Exploración que haya llevado a cabo **LA ASOCIADA** exclusivamente relacionados con la ampliación del área solicitada antes de la fecha de pronunciamiento de **ECOPETROL** respecto de la misma. Tal reembolso se hará con la producción proveniente de los Pozos de Exploración que hayan resultado productores, después de deducir la regalía, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 21 (numeral 21.2) hasta los porcentajes aquí definidos.

CLÁUSULA 10 - OPERADOR

10.1 Las Partes acuerdan que **META PETROLEUM LTD** es el Operador y, como tal, con las limitaciones previstas en este contrato, tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica explotación de los Hidrocarburos que se encuentren dentro del área del Campo Comercial. Asimismo convienen en que, no obstante que en el presente Contrato - celebrado para los fines comerciales previstos en la Cláusula 1 del mismo **META PETROLEUM LTD** es el Operador, es entendido por las Partes y así lo determinan, que para todos los efectos legales de orden laboral **META PETROLEUM LTD**, actúa no como representante de las Partes sino como único y verdadero empleador de los trabajadores que éste contrate para la operación del Campo Comercial y, en consecuencia, será el responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes



por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral de que trata la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios o aquellas normas que la sustituyan o modifiquen.

10.2 El Operador tiene la obligación de realizar todas las operaciones de desarrollo y producción de acuerdo con las normas y prácticas industriales conocidas, usando para ello los mejores métodos técnicos y sistemas que requiera la explotación económica y eficiente de los Hidrocarburos y dando aplicación a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Igualmente, deberá presentar oportunamente a las Partes los informes y documentos señalados en el contrato, así como cualquier otra información que requiera el Comité Ejecutivo respecto de la Cuenta y/o la Operación Conjunta.

10.3 Por lo anterior y como quiera que para la ejecución y cumplimiento de la operación del Campo Comercial, **META PETROLEUM LTD** realizará todas las actividades con sus propios medios, con libertad y autonomía técnica y directiva, para todos los fines de este contrato dicho Operador será considerado como una entidad distinta de Las Partes así como para la aplicación de la legislación civil, laboral y administrativa y para sus relaciones con el personal a su servicio de acuerdo con la cláusula 32.

10.4 El Operador tendrá derecho a renunciar como tal, mediante notificación por escrito a las Partes con seis (6) meses de anticipación a la fecha en que desee hacer efectiva su renuncia. El Comité Ejecutivo designará el nuevo Operador de acuerdo con la Cláusula 19 (numeral 19.3.5). En caso de que el Operador designado por el Comité Ejecutivo sea un tercero diferente de las Partes, deberá celebrarse el contrato correspondiente entre éstas y el nuevo Operador.

10.5 El Operador llevará a cabo las operaciones materia de este contrato de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y económicamente, quedando entendido que en ningún momento será responsable por errores de criterio, o por pérdidas o daños que no fueren resultado de culpa grave o dolo del Operador.

10.6 El Operador tendrá el derecho de ejecutar cualquier trabajo por medio de contratistas, con sujeción a la facultad que tiene el Comité Ejecutivo de conformidad con la Cláusula 11 (numeral 11.1). Para dar cumplimiento a lo aquí previsto, el Operador llevará a cabo la contratación siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo "B" y



sujeto a los principios de buena fe, transparencia, economía, equidad, responsabilidad, planeación, calidad, celeridad y responsabilidad social y ambiental que deben regir en la contratación.

CLÁUSULA 11 - PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN

11.1 Dentro de los tres (3) meses siguientes a la aceptación de un Campo Comercial en el Área Contratada, el Operador presentará a las Partes, la propuesta de proyectos, programas y Presupuesto del Plan de Desarrollo del Campo Comercial para el resto del año calendario correspondiente, para ser acordado en el Comité Ejecutivo. En caso de que falten menos de seis y medio (6-1/2) meses para la finalización de dicho año el Operador preparará y presentará la propuesta de proyectos, programas y Presupuesto para el año calendario siguiente, dentro del plazo de tres (3) meses.

11.1.1 Los proyectos, programas y el Presupuesto contenidos en el Plan de Desarrollo del Campo Comercial serán revisados y ajustados anualmente y presentados por el Operador a las Partes en el mes de mayo de cada año calendario, para lo cual el Operador enviará su propuesta dentro de los diez (10) primeros días del mes de mayo. Dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la propuesta de proyectos, programas y Presupuesto del Plan de Desarrollo del Campo Comercial, las Partes informarán por escrito al Operador acerca de los cambios que desean proponer. Cuando esto ocurra, el Operador tendrá en cuenta las observaciones y reformas propuestas por las Partes en la elaboración del Plan de Desarrollo revisado que será sometido a la aprobación final del Comité Ejecutivo, en la reunión ordinaria del mes de julio de cada año. En caso de que el Presupuesto total del Campo Comercial no haya sido aprobado antes del mes de julio, aquellos aspectos del Presupuesto del Campo Comercial sobre los cuales se haya llegado a un acuerdo, serán aprobados por el Comité Ejecutivo, y aquellos aspectos no aprobados serán sometidos inmediatamente a las Partes, a estudio posterior y decisión final, en la forma prevista en la Cláusula 20.

11.2 Las Partes podrán proponer adiciones o revisiones a los proyectos, programas y el Presupuesto anual aprobado para cada Campo Comercial, pero, salvo en casos de emergencia, no deberán ser formuladas con frecuencia inferior a tres (3) meses. El Comité Ejecutivo decidirá acerca de las adiciones y revisiones propuestas en una reunión, la cual se convocará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las mismas.



11.3 Los proyectos, programas y Presupuesto tienen por objeto, principalmente:

11.3.1 Determinar las operaciones a realizar y los gastos e inversiones (Presupuesto) que el Operador está facultado para ejecutar en cada Campo Comercial en el año calendario siguiente.

11.3.2 Mantener una visión del desarrollo de cada Campo en un horizonte de mediano y largo plazo.

11.4 Los proyectos, programas y el Presupuesto anual aprobados por el Comité Ejecutivo y contenidos en el Plan de Desarrollo de cada Campo Comercial constituyen el plan de trabajo señalado y los gastos e inversiones estimados que efectuará el Operador en los diferentes aspectos de la operación, tales como:

11.4.1 Inversiones de capital en producción: perforación para el desarrollo de Yacimientos, reacondicionamiento o rehabilitación de pozos y construcciones específicas para producción.

11.4.2 Construcción general y equipos: instalaciones industriales y de campamento, equipo de transporte y construcción, equipo de perforación y producción. Otras construcciones y equipos.

11.4.3 Gastos de mantenimiento y funcionamiento: gastos de producción, gastos geológicos y gastos de administración para la operación.

11.4.4 Requerimientos de capital de trabajo.

11.4.5 Fondos para imprevistos.

11.5 El Operador efectuará todos los gastos e inversiones y llevará a término las operaciones de desarrollo y producción de acuerdo con los proyectos, programas y el Presupuesto anual aprobado en el Plan de Desarrollo para cada Campo Comercial a que se refiere la Cláusula 11 (numeral 11.1), de conformidad con el Acuerdo de Operación (Anexo B) que forma parte de este contrato y sin exceder el Presupuesto total para cada año, salvo autorización del Comité Ejecutivo en casos especiales.

11.6 El Operador queda autorizado para efectuar gastos no contemplados de manera expresa en el Presupuesto de cada Campo Comercial e imputables a la Cuenta Conjunta, sin previa autorización del Comité Ejecutivo, cuando se trate de medidas de emergencia que tiendan a salvaguardar el personal o la propiedad de las Partes, gastos de emergencia originados en incendio, inundaciones, tormentas u otros desastres; gastos de emergencia indispensables para la operación y el mantenimiento de las



instalaciones de producción, inclusive el mantenimiento de los pozos en condiciones de producir con la máxima eficiencia; gastos de emergencia indispensables para la protección y conservación de materiales y equipos necesarios en las operaciones. En estos casos el Operador debe convocar una reunión especial del Comité Ejecutivo tan pronto como sea posible, para obtener su aprobación a fin de continuar con las medidas de emergencia.

11.7 Del valor de los gastos en que incurra y los contratos que celebre el Operador por cuantías que superen el Presupuesto anual aprobado por el Comité Ejecutivo para cada Campo Comercial, de acuerdo con la Cláusula 19 (numeral 19.3.9), sin que oportunamente hubieran sido autorizados por el Comité Ejecutivo, salvo los supuestos regulados en la Cláusula 11 (numeral 11.6), el único responsable será el Operador, quien por tanto asumirá la totalidad del valor correspondiente. Cuando el gasto o contrato en cuestión sea ratificado por el Comité Ejecutivo, se reconocerá al Operador el valor correspondiente, de acuerdo con pautas que definirá el Comité Ejecutivo. En caso de que el gasto o contrato no sea aceptado por el Comité Ejecutivo, el Operador, de ser posible, podrá retirar el bien en cuestión reembolsando a las Partes cualquier costo que su retiro pueda ocasionarles. Cuando no sea posible que el Operador retire tales bienes, o éste decline hacerlo, el beneficio o incremento patrimonial resultante de estos gastos o contratos, pertenecerá a las Partes en proporción a su Interés en la Operación.

CLÁUSULA 12 - PRODUCCIÓN

12.1 Con la frecuencia que sea necesaria, el Operador determinará, con la aprobación del Comité Ejecutivo, el Máximo Grado de Eficiencia Productiva (MER) para cada Campo Comercial. Este Máximo Grado de Eficiencia Productiva (MER) será la tasa máxima de producción de Hidrocarburos que pueda extraerse de un Yacimiento con el objeto de obtener el máximo beneficio económico en la recuperación final de las reservas, en concordancia con los principios económicos y de ingeniería y las prácticas y procedimientos generalmente empleados y en uso en la industria petrolera internacional, en condiciones y circunstancias similares a las experimentadas en las actividades bajo este contrato. La producción estimada deberá ajustarse en la forma que fuere necesaria para compensar las condiciones reales o anticipadas de la operación, tales como pozos en reparación que no estén produciendo, limitaciones de capacidad



en las líneas colectoras, en las bombas, en los separadores, en los tanques, en los oleoductos y en otras instalaciones.

12.2 Periódicamente, al menos una vez al año, el Operador determinará, con la aprobación del Comité Ejecutivo, el área considerada capaz de producir Hidrocarburos en cantidad comercial en cada Campo Comercial.

12.3 El Operador preparará y entregará a cada una de las Partes, a intervalos regulares de tres (3) meses, un programa que indique la participación en la producción y otro que muestre la distribución de la producción de cada Parte para los siguientes seis (6) meses. El pronóstico de producción se hará basándose en el Máximo Grado de Eficiencia Productiva (MER) como se ha estipulado en la Cláusula 12 (numeral 12.1) ajustado a los derechos de cada Parte, de acuerdo con este contrato. El programa de distribución de producción se determinará basándose en las peticiones periódicas de cada Parte, y de conformidad con la Cláusula 14 (numeral 14.2) con las correcciones que fueren necesarias para asegurar que ninguna de las Partes, estando en capacidad de retirar, recibirá menos de la cantidad a que tiene derecho según lo dispuesto en la Cláusula 14 y sin perjuicio de lo estipulado en las Cláusulas 21 (numeral 21.2) y 22 (numeral 22.5).

12.4 Si cualquiera de las Partes prevé una reducción de su capacidad de recibo de Hidrocarburos con relación al pronóstico suministrado al Operador, debe informarlo así a éste tan pronto como sea posible, y si tal reducción se debe a una situación de emergencia, notificará al Operador dentro de las doce (12) horas siguientes a la ocurrencia del hecho que ocasione la reducción. En consecuencia, dicha Parte suministrará al Operador un nuevo programa de recibo teniendo en cuenta la reducción correspondiente.

12.5 El Operador podrá usar los Hidrocarburos que se consuman en desarrollo de las operaciones de producción en el Área Contratada y estos consumos estarán exentos de las regalías de que trata la Cláusula 13 (numeral 13.1).

CLÁUSULA 13 - REGALÍAS

13.1 Para el pago de las regalías por la explotación de Hidrocarburos de propiedad nacional, el Operador entregará a **ECOPETROL** el porcentaje de la producción establecido en la ley. La entrega de esta producción se llevará a cabo en el mismo punto y en el mismo momento en el que las Partes se distribuyan la producción que les



corresponda de conformidad con la Cláusula 14 de este Contrato. Para el caso de Campos en explotación bajo la modalidad de Solo Riesgo, **LA ASOCIADA** entregará a **ECOPETROL** el porcentaje de la producción correspondiente a las regalías en el punto que las Partes acuerden.

13.2 Del porcentaje de producción entregado a **ECOPETROL** en los términos del numeral anterior, **ECOPETROL**, en la forma y términos establecidos por la ley, pagará a las entidades que señale la ley las regalías que se causen a favor del Estado sobre el total de la producción del Campo y, en ningún caso, **LA ASOCIADA** será responsable por pago alguno ante estas entidades.

CLÁUSULA 14 - DISTRIBUCIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

14.1 Los Hidrocarburos producidos, exceptuando los que hayan sido utilizados en beneficio de las operaciones de este contrato y los que inevitablemente se desperdicien en estas funciones, serán transportados a los tanques comunes de las Partes o a otras instalaciones de medición que las Partes acuerden. A falta de acuerdo, en el punto de medición más cercano al punto de fiscalización definido por el Ministerio de Minas y Energía. Los Hidrocarburos serán medidos conforme a las normas y métodos aceptados por la industria petrolera y, basándose en esta medición, se determinarán los volúmenes a que se refiere la Cláusula 13. Desde ese momento, los Hidrocarburos restantes quedan de propiedad de cada Parte en las proporciones especificadas en este contrato.

14.2 Distribución de Producción.

14.2.1 Después de deducido el porcentaje correspondiente a las regalías, el resto de los Hidrocarburos producidos provenientes de cada Campo Comercial es de propiedad de las Partes en la proporción de treinta por ciento (30%) para **ECOPETROL** y de setenta por ciento (70%) para **LA ASOCIADA**, hasta cuando la producción fiscalizada acumulada del respectivo Campo Comercial llegue a la cantidad de sesenta (60) millones de barriles de Hidrocarburos líquidos o a la cantidad de novecientos (900) gigapies cúbicos de Hidrocarburos gaseosos a condiciones estándar, lo primero que ocurra (1 gigapie cúbico= 1×10^9 pies cúbicos). Para los Campos explotados bajo la modalidad de solo riesgo, la distribución de la producción una vez deducido el porcentaje de regalías es de propiedad de las Partes en la proporción de ciento por ciento (100%) para **LA ASOCIADA** y cero por ciento (0%) para **ECOPETROL**, hasta



cuando la producción fiscalizada acumulada del respectivo Campo alcance primero alguno de los límites de producción acumulada antes señalados.

14.2.2 Independientemente de la clasificación del Campo Comercial dada por ECOPETROL en la definición de la comercialidad, por encima de los límites señalados en el numeral 14.2.1, la distribución de la producción de cada Campo Comercial (previa deducción del porcentaje correspondiente a las regalías) es de propiedad de las Partes en la proporción que resulte de aplicar el factor R como se señala a continuación:

14.2.2.1 Si el Hidrocarburo que alcanzó primero el límite señalado en el numeral 14.2.1 de esta Cláusula fue el Hidrocarburo líquido, se aplicará la siguiente tabla:

FACTOR R	Distribución de Producción después de Regalías (%)	
	ASOCIADA	ECOPETROL
0,0 a 1,5	70	30
1,5 a 2,5	$70 / (R - 0,5)$	$100 - [70 / (R - 0,5)]$
2,5 o más	35	65

14.2.2.2 Si el Hidrocarburo que alcanzó primero el límite señalado en el numeral 14.2.1 de esta Cláusula fue el Hidrocarburo gaseoso, se aplicará la siguiente tabla:

FACTOR R	Distribución de Producción después de Regalías (%)	
	ASOCIADA	ECOPETROL
0,0 a 2,0	70	30
2,0 a 3,0	$70 / (R - 1,0)$	$100 - [70 / (R - 1,0)]$
3,0 o más	35	65

14.2.3 Independientemente de la clasificación del Campo dada por ECOPETROL en la definición de la comercialidad, por encima de los límites señalados en el numeral 14.2.1, la producción de cada Campo explotado bajo la modalidad de solo riesgo, de acuerdo con la cláusula 9 (numeral 9.5), previa deducción del porcentaje correspondiente a las regalías, es de propiedad de las Partes en la proporción que resulte de aplicar el factor R como se señala a continuación:



14.2.3.1 Si el Hidrocarburo que alcanzó primero el límite señalado en el numeral 14.2.1 de esta Cláusula fue el Hidrocarburo líquido se aplicará la siguiente tabla:

FACTOR R	Distribución de Producción después de Regalías (%)	
	ASOCIADA	ECOPETROL
0,0 a 1,5	100	0
1,5 a 2,5	197,5 - (65R)	100 - [197,5 - (65R)]
2,5 o más	35	65

14.2.3.2 Si el Hidrocarburo que alcanzó primero el límite señalado en el numeral 14.2.1 de esta Cláusula fue el Hidrocarburo gaseoso se aplicará la siguiente tabla:

FACTOR R	Distribución de Producción después de Regalías (%)	
	ASOCIADA	ECOPETROL
0,0 a 2,0	100	0
2,0 a 3,0	230 - (65R)	100 - [230 - (65R)]
3,0 o más	35	65

14.2.4 Para efectos de las tablas anteriores, el factor R se definirá como la relación de los ingresos acumulados, expresados en términos constantes, sobre los egresos acumulados, igualmente expresados en términos constantes, correspondientes a LA ASOCIADA para cada Campo Comercial en los siguientes términos:

$$R = \frac{IA}{ID + A - B + GO}$$

Donde:

IA (Ingresos Acumulados de LA ASOCIADA): Es la valorización de los ingresos acumulados correspondientes al volumen producido de Hidrocarburos de LA ASOCIADA, después de regalías, al precio de referencia acordado por las Partes,

- ORIGINAL -



excluidos los Hidrocarburos reinyectados en los Campos del Área Contratada, los consumidos en la operación y el gas quemado.

El precio promedio de referencia de los Hidrocarburos se determinará de común acuerdo entre las Partes.

Para determinar los Ingresos Acumulados se tomarán como base los Ingresos Mensuales, los cuales a su vez se determinarán como resultado de multiplicar el precio promedio de referencia mensual por la producción del mes de acuerdo con los formularios establecidos para tal efecto por el Ministerio de Minas y Energía.

ID (Inversiones de Desarrollo Acumuladas): Son el setenta por ciento (70%) de las Inversiones de Desarrollo acumuladas aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Asociación para cada Campo Comercial.

A: Son los Costos Directos de Exploración en que ha incurrido **LA ASOCIADA**, de acuerdo con la Cláusula 9 de este Contrato y ajustados conforme a lo dispuesto en el parágrafo de la Cláusula 9 (numeral 9.2.2).

B: Es el Reembolso acumulado de los Costos Directos de Exploración, antes mencionados, de acuerdo con la Cláusula 9 de este Contrato.

GO (Gastos de Operación Acumulados): Son los gastos de operación acumulados, aprobados por el Comité Ejecutivo de la Asociación, en la proporción que le corresponda a **LA ASOCIADA**, más los costos de transporte acumulados de **LA ASOCIADA**. Se entiende como costos de transporte, los gastos de inversión y operación para el transporte de Hidrocarburos producidos en los Campos Comerciales ubicados en el Área Contratada, desde ésta, hasta el puerto de exportación o lugar donde se acuerde tomar el precio a utilizar en el cálculo de ingresos **IA**. Tales costos de transporte se determinarán por las partes de común acuerdo una vez comience la etapa de explotación de los Campos cuya comercialidad haya sido aceptada por **ECOPETROL**.

Dentro de los Gastos de Operación quedan incluidas las Contribuciones Especiales o similares que tengan aplicación directa sobre la producción de Hidrocarburos en el Área Contratada.

Todos los valores incluidos en la ecuación para la determinación del factor **R** serán tomados en términos constantes, para lo cual se actualizarán mensualmente con el promedio del índice de precios al consumidor de los países industrializados, desde la fecha de su causación hasta el último día del mes para el cual se realiza el cálculo del



factor R. Para la actualización mensual se utilizará un doceavo ($1/12$) del valor que resulte de promediar la variación porcentual anual de los últimos dos (2) años del índice de precios al consumidor de los países industrializados, tomada de las "Estadísticas Financieras Internacionales" del Fondo Monetario Internacional (página S63 o su reemplazo) y en su defecto, la publicación acordada por las Partes.

Para tal efecto se deben convertir los gastos en pesos a dólares a la tasa representativa del mercado certificada por el Superintendencia Bancaria o la que haga sus veces, que rija en la fecha en que se hayan efectuado los correspondientes desembolsos.

Parágrafo: En los Campos explotados bajo la modalidad de solo riesgo, de conformidad con la Cláusula 9 (numeral 9.5) de este contrato, para efectos de aplicar la ecuación para el cálculo del factor R, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En ID se trata del 100% de las Inversiones de Desarrollo acumuladas efectuadas por **LA ASOCIADA**.

El valor del Reembolso acumulado de los Costos Directos de Exploración (B) será igual a cero (0).

En GO se trata de los gastos de operación acumulados efectuados por **LA ASOCIADA**, incluyendo los costos de transporte incurridos por **LA ASOCIADA** para el transporte de Hidrocarburos producidos en el Campo hasta el puerto de exportación o el lugar donde se acuerde tomar el precio a utilizar en el cálculo de ingresos IA.

14.2.5 Cálculo del factor R: La distribución de la producción con base en el factor R se comenzará a aplicar a partir del primer día del tercer mes calendario después de aquel en que la producción acumulada de cada Campo Comercial alcance la cantidad de sesenta (60) millones de barriles de Hidrocarburos líquidos o a la cantidad de novecientos (900) gigapies cúbicos de Hidrocarburos gaseosos a condiciones estándar, de acuerdo con el numeral 14.2.1 de esta cláusula.

El cálculo del factor R de cada Campo Comercial se realizará con base en el cierre contable correspondiente al mes calendario en el que se alcanzó la producción fiscalizada acumulada de sesenta (60) millones de barriles de Hidrocarburos líquidos o a la cantidad de novecientos (900) gigapies cúbicos de Hidrocarburos gaseosos a condiciones estándar, de acuerdo con el numeral 14.2.1.

La distribución de producción resultante se aplicará hasta el 30 de junio del año siguiente. A partir de ese momento, la distribución de la producción con aplicación del



factor R se hará para períodos de un año (de julio 1 a junio 30), sobre la liquidación de éste con base en los valores acumulados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior de conformidad con el cierre contable correspondiente.

Lo aquí previsto se aplica igualmente en los Campos explotados bajo la modalidad de solo riesgo.

14.3 Además de los tanques y otras instalaciones de propiedad conjunta, cada Parte tendrá derecho a construir sus propias instalaciones de producción en el área Contratada para su propio y exclusivo uso, con el cumplimiento de las normas legales. El transporte y la entrega de Hidrocarburos de cada Parte al oleoducto y a otros depósitos que no sean los de propiedad conjunta se efectuarán por cuenta y riesgo exclusivo de la Parte que reciba los Hidrocarburos.

14.4 En caso de que se obtuviere producción en lugares no conectados por oleoductos, las Partes podrán convenir la instalación de oleoductos hasta el punto en que los Hidrocarburos puedan ser vendidos, o a un lugar que conecte con el oleoducto. Si las Partes acuerdan la construcción de tales oleoductos, celebrarán los contratos que consideren convenientes para el efecto y designarán el Operador de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

14.5 Cada Parte será dueña de los Hidrocarburos que sean producidos y almacenados como resultado de la Operación y que sean puestos a su disposición, según lo estipulado en este contrato, y a su costo deberá recibirlos en especie o venderlos o disponer de ellos separadamente, según lo prevé la Cláusula 14 (numeral 14.3).

14.6 Si alguna de las Partes, por cualquier razón, no puede separadamente disponer o retirar de los tanques de la Cuenta Conjunta todo o parte de los Hidrocarburos que le corresponden de acuerdo con este contrato, se aplicará el siguiente procedimiento:

14.6.1 Si **ECOPETROL** es la Parte que no puede retirar, en todo o en parte, su cuota de Hidrocarburos (participación más regalías), de conformidad con la Cláusula 12 (numeral 12.3) el Operador podrá continuar produciendo el Campo y entregando a **LA ASOCIADA**, además de la porción que represente la cuota de **LA ASOCIADA** en la operación con base en el ciento por ciento (100%) del MER, todos aquellos Hidrocarburos que **LA ASOCIADA** opte y esté en capacidad de retirar hasta un límite del ciento por ciento (100%) del MER, acreditando a **ECOPETROL**, para su entrega posterior, el volumen de Hidrocarburos que **ECOPETROL** tenía derecho a retirar pero



que no retiró. Pero en cuanto al volumen de Hidrocarburos no retirado que corresponda en el mes por regalías a **ECOPETROL, LA ASOCIADA** a solicitud de **ECOPETROL**, le pagará a **ECOPETROL** en dólares de los Estados Unidos de América, la diferencia que haya entre la cantidad de Hidrocarburos que corresponda por concepto de las regalías de que trata la cláusula 13 y la cantidad de Hidrocarburos que por concepto de regalía haya tomado **ECOPETROL**, siendo entendido que cualquier retiro de Hidrocarburos que haga **ECOPETROL** se aplicará, en primer término, al pago en especie de las regalías, y que cubierta ésta, los retiros adicionales de Hidrocarburos que realice se aplicarán a la participación que le corresponda según la Cláusula 14 (numeral 14.2).

14.6.2 En caso de que **LA ASOCIADA** sea la Parte que no puede retirar, en todo o en parte, su porción asignada bajo la Cláusula 12 (numeral 12.3), el Operador entregará a **ECOPETROL**, basado en el ciento por ciento (100%) del MER, no sólo la participación y la cuota que le corresponda, sino también los Hidrocarburos que **ECOPETROL** esté en capacidad de retirar hasta un límite del ciento por ciento (100%) del MER, acreditando a **LA ASOCIADA** para su entrega posterior, la parte que le corresponda de su cuota y que no haya podido retirar.

14.7 Cuando ambas Partes estén en capacidad de recibir los Hidrocarburos asignados según la Cláusula 12 (numeral 12.3), el Operador entregará a la Parte que hubiere estado incapacitada para recibir antes su cuota de la producción y, a solicitud de ésta, además de su participación en la operación, un mínimo del diez por ciento (10%) por mes de la producción que corresponda a la otra Parte mensualmente y, de común acuerdo, hasta el ciento por ciento (100%) de la cuota no recibida, hasta el momento en que las cantidades totales que se hayan acreditado a la Parte que estuvo en incapacidad de recibir sus Hidrocarburos, queden canceladas.

14.8 Sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia, cada Parte tendrá libertad, en cualquier momento, de vender o exportar su cuota de Hidrocarburos obtenidos, de acuerdo con este contrato, o de disponer del mismo en cualquier forma.

CLÁUSULA 15 - APROVECHAMIENTO DEL GAS NATURAL ASOCIADO

En caso de que se descubran uno o varios Campos de Gas Natural Asociado, el Operador dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de iniciación de la explotación del Campo definida por el Ministerio de Minas y Energía, presentará un proyecto para utilizar el Gas Natural en beneficio de la Operación Conjunta. El Comité Ejecutivo



decidirá sobre el proyecto y si es del caso, determinará el cronograma de ejecución del mismo. Si el Operador no presenta proyecto alguno dentro de los tres (3) años o no ejecuta el proyecto que haya sido aprobado dentro de los plazos que señale el Comité Ejecutivo, **ECOPETROL** podrá tomar, gratuitamente, para sí, todo el Gas Natural Asociado disponible de los Yacimientos en explotación, en cuanto no se requiera para la explotación eficiente del Campo.

CLÁUSULA 16 - UNIFICACIÓN

Cuando un Yacimiento económicamente explotable se extienda en forma continua a otras u otras áreas por fuera del Área Contratada, el Operador de acuerdo con las Partes y con los demás interesados, deberá poner en práctica, previa aprobación del Ministerio de Minas y Energía, un plan de explotación unificado, el cual deberá ajustarse a las técnicas de ingeniería de explotación de los Hidrocarburos.

CLÁUSULA 17 - SUMINISTRO DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN DURANTE LA EXPLOTACIÓN

17.1 El Operador entregará a las Partes, a medida que se obtengan, originales reproducibles (sepias), y copias de los registros eléctricos, radioactivos y sínicos de los pozos perforados, historias, análisis de corazones, corazones, pruebas de producción, estudios de yacimientos y demás información técnica relevante, así como todos los informes de rutina hechos o recibidos en relación con las operaciones y actividades desarrolladas en el Área Contratada. Esta información será presentada a **ECOPETROL** de acuerdo con el manual de suministro de información del BIP hasta tanto no entre a funcionar la ANH o si como consecuencia de los convenios que se deben suscribir entre **ECOPETROL** y la ANH, se establecen procedimientos en virtud de los cuales se entienda que **LA ASOCIADA** cumple la obligación establecida en esta cláusula, entregándole la información a **ECOPETROL**. En todo caso, **ECOPETROL** comunicará oportunamente esta situación a **LA ASOCIADA**. **LA ASOCIADA** entregará la misma información a la ANH, en las condiciones que dicha entidad lo exija.

17.2 Cada una de las Partes, a su costa y por su cuenta y riesgo, tendrá derecho, por medio de representantes autorizados, a inspeccionar los pozos y las instalaciones del Área Contratada y las actividades relacionadas con ella. Tales representantes tendrán derecho a examinar corazones, muestras, mapas, registros de los pozos perforados,



levantamientos, libros y toda otra fuente de información relacionada con el desarrollo de este contrato.

17.3 Con el fin de que ECOPETROL dé cumplimiento a lo convenido en la Cláusula 29, el Operador preparará y entregará a ECOPETROL todos los informes que exija el Gobierno Nacional.

17.4 La información y datos relacionados con trabajos de explotación deberán guardarse en forma confidencial en los mismos términos de la Cláusula 6 (numeral 6.3) de este contrato.

CAPITULO IV - COMITÉ EJECUTIVO

CLÁUSULA 18 - CONSTITUCIÓN

18.1 Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la aceptación de la existencia del primer Campo Comercial, cada Parte debe nombrar un representante y sus correspondientes primero y segundo suplentes, para integrar el Comité Ejecutivo e informar a la otra Parte por escrito los nombres y direcciones de su representante y suplentes. Las Partes podrán cambiar de representante o de suplentes en cualquier momento, pero deberán comunicarlo por escrito a la otra Parte. El voto o decisión del representante de cada una de las Partes comprometerá a dicha Parte. Si el representante principal de una de las Partes no pudiere concurrir a una reunión del Comité, concurrirá, en su orden, el primero o el segundo suplente, quien tendrá la misma autoridad del principal.

18.2 El Comité Ejecutivo celebrará reuniones ordinarias durante los meses de marzo, julio y noviembre, en las cuales se revisará el programa de explotación adelantado por el Operador, el plan de desarrollo y los planes inmediatos. Anualmente, en la reunión ordinaria del mes de julio, el Operador presentará al Comité Ejecutivo para su aprobación el programa anual de operaciones y el Presupuesto de gastos e Inversiones de Desarrollo de cada Campo Comercial para el próximo año calendario, y si es del caso, el Plan de Desarrollo revisado.

18.3 Las Partes y el Operador podrán solicitar que se convoque a reuniones especiales del Comité Ejecutivo para analizar condiciones específicas de la operación. El representante de la Parte interesada notificará con diez (10) días calendario de

- ORIGINAL -



anticipación, la fecha de la reunión y temas que vayan a tratarse. Cualquier asunto que no haya sido incluido en la agenda de la reunión podrá tratarse durante ésta, previa aceptación de los representantes de las Partes en el Comité.

18.4 El representante de cada una de las Partes tendrá en todos los asuntos discutidos en el Comité Ejecutivo, un voto equivalente al porcentaje de sus Intereses totales en la Operación Conjunta. Empero, las decisiones del Comité Ejecutivo referentes a los asuntos enunciados en los numerales 19.3.4 a 19.3.9 de la Clausula 19 de este contrato, se adoptarán por el voto unánime de las Partes.

Todas las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo, de acuerdo con el procedimiento enunciado en esta cláusula, serán obligatorias y definitivas tanto para las Partes como para el Operador.

CLÁUSULA 19 - FUNCIONES

19.1 Los representantes de las Partes constituirán el Comité Ejecutivo investido con plena autoridad y responsabilidad para fijar y adoptar programas de explotación, desarrollo, operaciones y Presupuestos relativos al presente contrato. Un representante del Operador concurrirá a las reuniones del Comité Ejecutivo.

19.2 El Comité Ejecutivo nombrará su Secretario para cada sesión. El Secretario levantará el acta correspondiente, la cual contendrá un resumen de las discusiones y las decisiones tomadas por el Comité. Las actas deben ser aprobadas y firmadas por los representantes de las Partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la clausura de la reunión y entregadas a ellas lo más pronto posible.

19.3 Las funciones del Comité Ejecutivo son, entre otras, las siguientes:

19.3.1 Adoptar su propio reglamento.

19.3.2 Decidir acerca de aquellos asuntos que el Operador someta a su consideración.

19.3.3 Supervisar el funcionamiento de la Cuenta Conjunta y la Operación Conjunta.

19.3.4 Crear los subcomités que estime necesarios y fijar las funciones que éstos deban desarrollar bajo su dirección.

19.3.5 Designar el Operador en caso de renuncia o remoción, y dictar el reglamento que deberá cumplir éste cuando sea un tercero diferente de las Partes, señalando taxativamente las causales de su remoción.

19.3.6 Designar el Auditor Externo de la Cuenta Conjunta.



19.3.7 Aprobar o improbar los Planes de Desarrollo y cualquier modificación o revisión posterior.

19.3.8 Determinar las normas y políticas de gastos.

19.3.9 Aprobar o desaprobar los proyectos, programas y el Presupuesto anual de cada Campo Comercial y autorizar gastos extraordinarios que no hayan sido incluidos en los Presupuestos aprobados.

19.3.10 En general, ejecutar todas las funciones autorizadas en este contrato y que no correspondan al Operador, a otra entidad o persona por Cláusula expresa o por disposición legal o reglamentaria.

CLÁUSULA 20 - DECISIÓN EN CASO DE DESACUERDOS

20.1 Cualquier desacuerdo que no pueda resolverse en el Comité Ejecutivo, será directamente sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de tomar una decisión conjunta. Si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la consulta, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, lo comunicarán así al Operador, quien dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo de la comunicación, convocará al Comité Ejecutivo a una reunión extraordinaria, en la cual se aprobará el acuerdo o la decisión adoptada.

20.2 Si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, a la fecha de presentación de la consulta al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, no se llegare a un acuerdo sobre el diferendo, se procederá según lo previsto en la Cláusula 28 de este contrato, salvo que se trate de diferendos relacionados con las operaciones, evento en el cual éstas podrán ejecutarse de acuerdo con la Cláusula 21.

CLÁUSULA 21 - OPERACIONES BAJO RIESGO DE UNA DE LAS PARTES

21.1 Si en cualquier momento una de las Partes desea perforar un Pozo de Explotación no aprobado en el programa de operaciones, notificará por escrito a la otra Parte, con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario de la próxima reunión del Comité Ejecutivo, su deseo de perforar dicho pozo incluyendo informaciones tales como localización, recomendación para perforar, profundidad y costos estimados. El Operador incluirá tal propuesta entre los puntos a tratar en la reunión siguiente del Comité Ejecutivo. Si esta propuesta es aprobada por el Comité Ejecutivo, dicho pozo será perforado con cargo a la Cuenta Conjunta. Si tal propuesta no se acepta por el

- ORIGINAL -



Comité Ejecutivo, la Parte que desee perforar el mencionado pozo, que en adelante se llamará Parte participante, tendrá derecho a perforar, completar, producir o abandonar tal pozo a su costo y riesgo exclusivo. La Parte que no desee participar en la operación anterior, se llamará Parte no participante. La Parte participante, deberá comenzar la perforación de dicho pozo dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su rechazo por el Comité Ejecutivo. Si la perforación no se comienza dentro de este período, deberá someterse nuevamente a la consideración del Comité Ejecutivo. A solicitud de la Parte participante, el Operador perforará el pozo mencionado anteriormente por cuenta y riesgo de la Parte participante, siempre y cuando a juicio del Operador esta operación no interfiera el desarrollo normal de las operaciones del Campo, previo el anticipo al Operador, por la Parte participante, de las sumas que el Operador estime necesarias para efectuar la perforación. En caso de que dicho pozo no pueda perforarse por el Operador sin interferir el desarrollo normal de las operaciones, la Parte participante tendrá derecho a perforar tal pozo directamente o por medio de una compañía de servicios competente y, en este caso, la Parte participante será responsable de tal operación, sin interferir el desarrollo de las operaciones normales del Campo.

21.2 Si el pozo a que se refiere la Cláusula 21 (numeral 21.1) es completado como productor, éste será administrado por el Operador y la producción de tal pozo, después de deducir las regalías de que trata la Cláusula 13, será de propiedad de la Parte participante, la cual sufragará todos los costos de la operación de tal pozo hasta cuando el valor neto de la producción, después de deducir los costos de producción, de recolección, de almacenamiento, de transporte, de otros similares y de venta, sea igual al doscientos por ciento (200%) del costo de perforación y terminación de dicho pozo, el cual a partir de este momento y para los fines del presente contrato será de propiedad de los titulares de la Cuenta Conjunta en la proporción establecida, como si hubiera sido perforado con la aprobación del Comité Ejecutivo por cuenta de las Partes; para tal efecto las inversiones realizadas y los costos incurridos en la explotación de este pozo entrarán a formar parte del Factor R del Campo Comercial. Para fines de esta Cláusula, el valor de cada barril de Hidrocarburos producidos en dicho pozo, durante un mes calendario, antes de deducir los costos anteriormente mencionados, será el precio de referencia acordado por las Partes.



21.3 Si en cualquier momento una de las Partes desea reacondicionar, profundizar hasta los Objetivos de Producción o taponar un pozo que no esté en producción comercial o que sea un pozo seco que haya sido perforado por la Cuenta Conjunta, y si estas operaciones no han sido incluidas en un programa aprobado por el Comité Ejecutivo, tal Parte dará aviso a la otra Parte de su intención de reacondicionar, profundizar o taponar el mencionado pozo. Si en la localización no hay equipo se aplicará el procedimiento estipulado en la Cláusula 21 (numerales 21.1 y 21.2). Si en la localización del pozo se encuentra el equipo adecuado para efectuar las operaciones propuestas, la Parte que reciba la notificación de las operaciones que desea adelantar la otra Parte, tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del aviso, para aprobar o desaprobado la operación, y si durante este término no se recibe respuesta alguna se entiende que la operación se efectuará por cuenta y riesgo de la Cuenta Conjunta. Si el trabajo propuesto es efectuado por cuenta y riesgo único de una Parte participante, el pozo será administrado con sujeción a la Cláusula 21 (numeral 21.2).

21.4 Si en cualquier tiempo una de las Partes desea construir nuevas instalaciones para la extracción de líquidos de los Hidrocarburos gaseosos y para el transporte y exportación de los Hidrocarburos producidos, las que se llamarán instalaciones adicionales, tal Parte notificará por escrito a la otra dando la siguiente información:

21.4.1 Descripción general, diseño, especificaciones y costos estimados de las instalaciones adicionales.

21.4.2 Capacidad proyectada.

21.4.3 Fecha aproximada de iniciación de la construcción y duración de ésta. Dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación, la otra Parte, mediante aviso escrito, tiene el derecho de decidir si participa en las instalaciones adicionales proyectadas. En caso de que tal Parte opte por no participar en las instalaciones adicionales, o no dé respuesta a la propuesta de la Parte participante, que en adelante se llamará Parte constructora, ésta podrá proceder con las instalaciones adicionales y ordenar al Operador construir, operar y mantener dichas instalaciones a costa y riesgo exclusivo de la Parte constructora, sin perjuicio del desarrollo normal de las Operaciones Conjuntas. La Parte constructora podrá negociar con la otra Parte el uso de dichas instalaciones para la Operación Conjunta. Durante el tiempo en que las



0671

instalaciones sean operadas por cuenta y riesgo de la Parte constructora, el Operador cargará a ésta todos los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones adicionales de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

CAPÍTULO V - CUENTA CONJUNTA

CLÁUSULA 22 - MANEJO -

22.1 Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas de este contrato, los gastos por concepto de Trabajos de Exploración serán por cuenta y riesgo de **LA ASOCIADA**.

22.2 Desde cuando se acepte por **ECOPETROL** la existencia de un Campo Comercial y con sujeción a las disposiciones de la Cláusula 5 (numeral 5.2) y de la Cláusula 13 (numerales 13.1 y 13.2), la propiedad de los derechos o Interés en la Operación del Área Contratada, quedará dividida así: **ECOPETROL** treinta por ciento (30%) y **LA ASOCIADA** setenta por ciento (70%). Desde dicha aceptación todos los gastos, pagos, Inversiones de Desarrollo, costos y obligaciones que se efectúen y contraigan para el desarrollo de la Operación Conjunta, de conformidad con este contrato, serán cargados a la Cuenta Conjunta y los Costos Directos de Exploración realizados por **LA ASOCIADA** antes del reconocimiento de la existencia de cada Campo Comercial y sus ampliaciones, de conformidad con la Cláusula 9 (numeral 9.8), serán registrados en la Cuenta Conjunta. Salvo lo previsto en las Cláusulas 14 (numeral 14.3) y 21, todas las propiedades adquiridas o utilizadas de allí en adelante para el cumplimiento de las actividades de la operación del Campo Comercial pertenecerán a las Partes, en la misma proporción descrita en esta cláusula, y serán pagadas de conformidad con este contrato.

22.3 En los primeros cinco (5) días de cada mes las Partes suministrarán al Operador, en la cuenta bancaria correspondiente a la Cuenta Conjunta, la cuota que les corresponda en el Presupuesto de cada Campo Comercial de acuerdo con las necesidades y en la moneda en que los gastos deben hacerse, es decir, en pesos colombianos o en dólares de los Estados Unidos de América, según lo haya solicitado el Operador de conformidad con los programas y Presupuestos aprobados por el Comité Ejecutivo. Cuando **LA ASOCIADA** no disponga de los pesos colombianos necesarios para cubrir la cuota que le corresponda de su aporte en esta moneda, **ECOPETROL** tendrá derecho a suministrar tales pesos y a recibir el crédito para los aportes que deba

- ORIGINAL -



hacer en dólares, liquidados a la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Bancaria o la entidad que haga sus veces, del día en que **ECOPETROL** deba hacer el aporte correspondiente, cuando tal transacción sea permitida por las disposiciones legales.

22.4 El Operador presentará mensualmente a las Partes, y dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación de cada mes, un estado mensual en el cual mostrará las sumas anticipadas, los gastos efectuados, las obligaciones pendientes y un informe de todos los cargos y créditos hechos a la Cuenta Conjunta; informe que se elaborará de acuerdo con el Anexo "B" y en anexo independiente, los parámetros y el cálculo del factor R de que trata la Cláusula 14 (numerales 14.2.4 y 14.2.5). Si los pagos de que trata la Cláusula 22 (numeral 22.3) no se hacen en el término previsto y el Operador optare por cubrirlos, la Parte morosa pagará el Interés Moratorio, en la misma moneda en que se haya causado el pago, durante el término de la mora.

22.5 Si una de las Partes, en fecha oportuna, dejare de aportar a la Cuenta Conjunta las sumas que le corresponden, a partir de esa fecha dicha Parte será considerada como Parte morosa y, la otra Parte, como Parte cumplida. Si la Parte cumplida hubiere hecho el aporte correspondiente a la Parte morosa, además del suyo propio, tal Parte tendrá derecho después de sesenta (60) días calendario de mora, a que el Operador le entregue el total de la participación de la Parte morosa, en el Área Contratada (excluyendo el porcentaje correspondiente a la regalía), hasta una cantidad de producción tal que le permita a la Parte cumplida un ingreso neto por las ventas efectuadas igual a la cantidad dejada de pagar por la Parte morosa, más un interés anual igual al Interés Moratorio a partir de la fecha en que se inicie la mora. Se entiende por "ingreso neto" la diferencia entre el precio de venta de los Hidrocarburos tomados por la Parte cumplida, menos el costo de transporte, almacenamiento, cargue y otros gastos razonables efectuados por la Parte cumplida en la venta de los productos tomados. El derecho de la Parte cumplida podrá ser ejercido en cualquier momento después de treinta (30) días calendario de haber notificado por escrito a la Parte morosa su intención de tomar una parte o la totalidad de la producción correspondiente a la Parte morosa.

22.6 Gastos Directos e Indirectos



22.6.1 Todos los Gastos Directos de la Operación Conjunta se cargarán a las Partes en la misma proporción en que sea distribuida la producción después de regalías.

22.6.2 Los Gastos Indirectos se cargarán a las Partes en la misma proporción establecida para los Gastos Directos en el numeral 22.6.1 de esta Cláusula. El monto de estos gastos será el resultado de tomar el valor total anual de las inversiones y gastos directos (excluidos los soportes técnico y administrativo) y aplicarle la ecuación $(X-b)$. En esta ecuación "X" es el valor total de las inversiones y gastos anuales, "a" "m" y "b" son constantes cuyos valores se señalan en la siguiente tabla en relación con la cuantía de las inversiones y gastos anuales:

MONTO DE INVERSIONES Y GASTOS			VALORES DE LAS CONSTANTES			
	"X" (US\$)		"a" (US\$)	m (fracc.)	"b" (US\$)	
1.	0	a 25.000.000	0	0.10	0	
2.	25.000.001	a 50.000.000	2.500.000	0.08	25.000.000	
3.	50.000.001	a 100.000.000	4.500.000	0.07	50.000.000	
4.	100.000.001	a 200.000.000	8.000.000	0.06	100.000.000	
5.	200.000.001	a 300.000.000	14.000.000	0.04	200.000.000	
6.	300.000.001	a 400.000.000	18.000.000	0.02	300.000.000	
7.	400.000.001	en adelante	20.000.000	0.01	400.000.000	

La ecuación se aplicará una sola vez por cada año, en cada caso con el valor de las constantes que correspondan al valor total de las inversiones y gastos anuales.

22.7 Los estados mensuales de cuenta de que trata la Cláusula 22 (numeral 22.4) podrán ser revisados u objetados por cualquiera de las Partes desde el momento en que sean recibidos por éstas hasta dos (2) años después de la terminación del año calendario a que corresponden, especificando claramente las partidas corregidas u objetadas y la razón correspondiente. Cualquier cuenta que no haya sido corregida u objetada dentro de este período, se considerará como final y correcta.

22.8 El Operador llevará registros de contabilidad, comprobantes e informes para la Cuenta Conjunta en pesos colombianos de acuerdo con las leyes colombianas y todo cargo o crédito a la Cuenta Conjunta será hecho de acuerdo con el procedimiento de contabilidad establecido en el Anexo "B", que forma parte de este contrato. En caso de discrepancia entre dicho procedimiento contable y lo previsto en este contrato, prevalecerán las estipulaciones de este último.



22.9 El Operador puede realizar ventas de materiales o equipos durante los primeros veinte (20) años del Período de Explotación o los primeros veintiocho (28) años del Período de Explotación, si se trata de un Campo de Gas, para beneficio de la Cuenta Conjunta, cuando el valor de lo vendido no exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000) o su equivalente en pesos colombianos. Este tipo de operaciones, por año calendario, no podrá exceder la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) o su equivalente en moneda colombiana. Las ventas que sobrepasen estas cuantías o las de bienes inmuebles deben ser aprobadas por el Comité Ejecutivo. La venta de tales materiales o equipos será efectuada a un precio comercial razonable de acuerdo con las condiciones de uso del bien.

22.10 Toda la maquinaria, equipo u otros bienes o elementos muebles adquiridos por el Operador para la ejecución de este contrato, cargados a la Cuenta Conjunta, serán de propiedad de las Partes en la misma proporción de su Interés en la Operación. Sin embargo, en caso de que una de las Partes haya decidido terminar su interés en el contrato antes de vencerse los primeros diecisiete (17) años del Período de Explotación, con excepción de lo previsto en la Cláusula 25, dicha Parte se obliga a vender a la ANH, en virtud del artículo 5.9 del Decreto 1760 de 2003, su Interés en tales elementos a un precio comercial razonable o a su valor en libros, el que sea más bajo. En caso de que la ANH no desee comprarlo dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la oferta de venta formal que se le haga, la Parte que desea retirarse tendrá el derecho de ceder a un tercero el Interés que le corresponda en tales maquinarias, equipos y elementos. Si **LA ASOCIADA** decide retirarse después de transcurridos diecisiete (17) años del Período de Explotación, sus derechos en la Operación Conjunta pasarán gratuitamente a la ANH, en virtud del artículo 5.9 del Decreto 1760 de 2003.

CAPÍTULO VI - DURACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 23 - DURACIÓN MÁXIMA

Este contrato tendrá una duración máxima, a partir de su suscripción, de veintiocho (28) años, distribuidos así: hasta seis (6) años como Período de Exploración de conformidad con la Cláusula 5 sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 5 (numeral 5.4) y en la

• ORIGINAL •



Cláusula 9 (numeral 9.3); y veintidós (22) años como Período de Explotación contados a partir de la fecha de terminación del Período de Exploración. Es entendido que en los eventos contemplados en este contrato, en los cuales se prorrogue el Período de Exploración, en ningún caso, se considera prorrogado el término total de veintiocho (28) años.

Parágrafo 1: El Período de Explotación para los Campos de Gas que se descubren dentro del Área Contratada tendrá una duración máxima de treinta (30) años contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Exploración o del Período de Retención otorgado. En todo caso, el término total del contrato para tales Campos no podrá exceder de cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción.

Parágrafo 2: No obstante lo anterior, **ECOPETROL** y **LA ASOCIADA**, con una anticipación no menor a cinco (5) años a la fecha de vencimiento del Período de Explotación de cada Campo, estudiarán las condiciones para continuar con su explotación con posterioridad al término de que trata esta Cláusula. En caso de que las Partes acuerden continuar con dicha explotación, definirán los términos y condiciones dentro de los cuales la llevarán a cabo.

CLAUSULA 24 - TERMINACIÓN

Este contrato se terminará en cualquiera de los casos enunciados a continuación y en los cuales cesarán los derechos de **LA ASOCIADA** enunciados en este contrato, tanto en su calidad de Parte interesada, como en su calidad de Operador, si al tiempo de la terminación concurren en **LA ASOCIADA** las dos calidades aludidas:

24.1 Por vencimiento del Período de Exploración sin que **LA ASOCIADA** haya descubierto un Campo Comercial, salvo lo estipulado en las Cláusulas 5 (numeral 5.4), 9 (numerales 9.5) y 34

24.2 Cuando haya transcurrido el tiempo de duración del contrato, estipulado en la Cláusula 23.

24.3 En cualquier fecha, por voluntad de **LA ASOCIADA**, previo el cumplimiento de sus obligaciones de que trata la Cláusula 5 y de las demás contraídas de conformidad con este contrato, hasta la fecha de terminación.

24.4 Si **LA ASOCIADA** cedere este contrato, total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 27.



24.5 Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ASOCIADA** conforme a este contrato.

24.5.1 **ECOPETROL** no podrá terminar este contrato, sino después de sesenta (60) días calendario de haber notificado por escrito a **LA ASOCIADA** o sus cesionarios, especificando claramente las causas invocadas para hacer tal declaración y solamente si la otra Parte no ha presentado las explicaciones satisfactorias a **ECOPETROL** o si **LA ASOCIADA** no ha corregido la falla en el cumplimiento del contrato, sin perjuicio del derecho de **LA ASOCIADA** de interponer los recursos legales que estime convenientes.

24.5.2 Si dentro del plazo antes enunciado **LA ASOCIADA** presenta las explicaciones satisfactorias a **ECOPETROL** y el término restante para completar el plazo de sesenta (60) días calendario es insuficiente para cumplir con las obligaciones pendientes según las buenas prácticas petroleras, las Partes podrán acordar un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento, sin perjuicio del derecho de **ECOPETROL** de exigir las garantías necesarias para respaldarlo. Si al cabo de este tiempo aún no se han cumplido todos los trabajos convenidos, **ECOPETROL** terminará el contrato.

24.6 En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.

24.7 Por las causales de terminación unilateral de que trata la Cláusula 25.

CLÁUSULA 25 - CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL

25.1 Unilateralmente, **ECOPETROL** podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento antes de vencido el período pactado en la Cláusula 23, en los siguientes casos:

25.1.1 Por muerte o incapacidad física permanente o interdicción judicial de **LA ASOCIADA**, si ésta es persona natural.

25.1.2 Por iniciación de un proceso liquidatorio de **LA ASOCIADA** si ésta es persona jurídica.

25.1.3 Por embargo judicial de **LA ASOCIADA** que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.

25.1.4 Cuando **LA ASOCIADA** estuviere conformada por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales 25.1.1 y 25.1.2 se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

25.2 En el caso de declaración de terminación unilateral, cesarán los derechos de **LA ASOCIADA** enunciados en este contrato, tanto en su calidad de Parte interesada, como



en su calidad de Operador, si al tiempo de la declaratoria de terminación unilateral en **LA ASOCIADA** concurren las dos calidades aludidas.

CLÁUSULA 26 - OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN

26.1 Terminado el contrato de acuerdo con la Cláusula 24, en su Período de Exploración, de Retención o en el de Explotación, **LA ASOCIADA** dejará en producción los pozos que en tal fecha sean productores y entregará el porcentaje que le corresponde a **LA ASOCIADA** en el Interés en la Operación de las construcciones, oleoductos, líneas de transferencia y demás propiedades inmuebles de la Cuenta Conjunta (ubicadas en el Área Contratada), todo lo cual pasará gratuitamente a poder de la ANH, en virtud del artículo 5.9 del Decreto 1760 de 2003, con las servidumbres y bienes adquiridos en beneficio exclusivo del contrato, aunque aquellos o éstos se encuentren fuera del Área Contratada.

26.2 Si este contrato se termina por cualquier causa pasados los primeros diecisiete (17) años del Período de Explotación, el porcentaje que le corresponde a **LA ASOCIADA** en el Interés en la Operación, en la maquinaria, equipo u otros bienes o elementos muebles usados o adquiridos por **LA ASOCIADA** o por el Operador para la ejecución de este contrato, pasarán gratuitamente a poder de la ANH, en virtud del artículo 5.9 del Decreto 1760 de 2003.

26.3 Si este contrato se termina antes de los diecisiete (17) años del Período de Explotación, se dará cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula 22 (numeral 22.10).

26.4 En caso de que este contrato se termine por declaración de terminación unilateral, proferida en cualquier tiempo, el porcentaje que le correspondiente a **LA ASOCIADA** en el Interés en la Operación, sobre todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos para beneficio exclusivo de la Cuenta Conjunta, pasarán gratuitamente a poder de la ANH, en virtud del artículo 5.9 del Decreto 1760 de 2003.

26.5 Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, serán de propiedad plena de **ECOPETROL** por una parte y de manera individual y de la ANH por la otra y de manera individual, todos los estudios de Impacto Ambiental, los planes de Manejo Ambiental, Diagnósticos Ambientales, y cualquier otro documento, estudio y/o informe de carácter social y/o Ambiental elaborado en desarrollo del Contrato. A partir de ese momento, se entiende que **LA ASOCIADA** transfiere de manera inmediata todos los derechos de propiedad intelectual o de cualquier otra índole a **ECOPETROL** y a la



ANH sobre los documentos antes mencionados, sin necesidad de ningún trámite adicional. Sin perjuicio de lo anterior, **LA ASOCIADA** se compromete a adelantar las actividades que operativa o legalmente fueren necesarias para consolidar plenamente esos derechos en **ECOPETROL** y en la ANH. En ningún caso, existirá propiedad común sobre los bienes identificados en esta Cláusula, entre **ECOPETROL** y la ANH, lo cual deberá ser tenido en cuenta por **LA ASOCIADA** al momento de adelantar las actividades necesarias para consolidar los derechos antes mencionados. En todo caso, **LA ASOCIADA** seguirá siendo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental, hasta tanto la titularidad de la misma no haya sido modificada por el Ministerio del Medio Ambiente.

26.6 Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros y las contraídas en este contrato.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES VARIAS

CLAUSULA 27 - DERECHOS DE CESIÓN

27.1 LA ASOCIADA tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, con la previa autorización escrita de **ECOPETROL**, a otra persona, compañía o grupo, que tenga la capacidad financiera, la competencia técnica, las habilidades profesionales necesarias y la capacidad jurídica para actuar en Colombia.

Para tal efecto **LA ASOCIADA** elevará la solicitud escrita a **ECOPETROL**, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como nombre del posible cesionario, información sobre sus capacidades legal, financiera, técnica y operacional, valor de los derechos y obligaciones a ceder, alcance de la operación, etc. Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, presentada en forma completa, **ECOPETROL** ejercerá la facultad discrecional de analizar la información suministrada por **LA ASOCIADA**, luego de lo cual adoptará su determinación, sin que esté obligada a motivarla.

En el caso en que **LA ASOCIADA**, o uno de sus miembros individualmente considerados, sufran un proceso de fusión, escisión, absorción o transformación



societaria de otra índole, no requerirá de autorización previa por parte de **ECOPETROL**. En todo caso, **ECOPETROL** se reserva el derecho de evaluar las nuevas condiciones de **LA ASOCIADA** o de cualquiera de sus miembros, en cuanto a capacidad financiera, competencia técnica, habilidades profesionales necesarias y capacidad jurídica para actuar, y en el caso de considerarlo necesario, aplicará lo previsto en la Cláusula 39. Los actos que se lleven a cabo en desarrollo de la presente cláusula, y que conforme a la legislación tributaria colombiana, sean gravables, darán lugar al pago de los impuestos correspondientes.

CLÁUSULA 28 - DESACUERDOS

28.1 En todo caso en que se presente discrepancia o contradicción en la interpretación de las Cláusulas de este contrato en relación con las contenidas en el Anexo denominado "Acuerdo de Operación" o el Anexo "C" denominado "Lineamientos para la Preparación del Plan de Desarrollo", prevalecerán las estipulaciones del primero. De igual manera, en caso de un conflicto entre los términos del Anexo B y del Anexo C, los términos del primero prevalecerán.

28.2 Los desacuerdos que surjan entre las Partes sobre asuntos de derecho relacionados con la interpretación y ejecución del contrato y que no puedan arreglarse en forma amigable, quedan sometidos al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano.

28.3 Toda diferencia de hecho o de carácter técnico que se presente entre las Partes con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato y que no pueda arreglarse en forma amigable, será sometida al dictamen definitivo de peritos nombrados así: uno por cada Parte y, el tercero, de común acuerdo por los peritos principales nombrados. Si éstos no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero, éste será nombrado a petición de cualquiera de las Partes, por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros "SCI", la cual tiene su sede en Bogotá, D.C.

28.4 Toda diferencia de carácter contable que surja entre las Partes con motivo de la interpretación y ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma amigable, será sometida al dictamen de peritos, quienes deberán ser contadores públicos titulados designados así: uno por cada Parte y, el tercero, por los dos principales peritos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá.



28.5 Ambas Partes declaran que el dictamen de los peritos tendrá todo el efecto de una transacción entre ellos y, en consecuencia, tal dictamen será definitivo.

28.6 En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará legal y se aplicará la Cláusula 28 (numeral 28.2).

CLÁUSULA 29 - REPRESENTACIÓN LEGAL

Sin perjuicio de los derechos que legalmente tenga **LA ASOCIADA** como consecuencia de disposiciones legales o de las Cláusulas de este contrato, **ECOPETROL** representará a las Partes ante las autoridades colombianas en lo referente a la explotación del Área Contratada siempre que deba hacerlo, y suministrará a los funcionarios y entidades gubernamentales todos los datos e informes que puedan requerirse legalmente. El Operador estará obligado a preparar y suministrar a **ECOPETROL** los informes correspondientes. Los gastos en que incurra **ECOPETROL** para atender cualquier asunto a que se refiere esta Cláusula, serán con cargo a la Cuenta Conjunta, y cuando tales gastos excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000) o su equivalente en moneda colombiana, es necesaria la aprobación previa de **LA ASOCIADA**. Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que ni lo establecido en esta Cláusula ni en ninguna otra del contrato, implica el otorgamiento de un poder general ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra Parte o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra Parte en lo que respecta a alguna obligación. Este contrato tiene relación con actividades dentro del territorio de la República de Colombia, las Partes están de acuerdo en que **LA ASOCIADA**, llegado el caso, pueda elegir ser excluida de la aplicación de todas las disposiciones del subcapítulo K titulado SOCIOS y SOCIEDADES (Partners and Partnerships) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de América. **LA ASOCIADA** hará tal elección en su nombre, en forma apropiada.

CLÁUSULA 30 - RESPONSABILIDADES

30.1 Las responsabilidades que contraen **ECOPETROL** y **LA ASOCIADA** en relación con este contrato frente a terceros no serán solidarias y, en consecuencia, cada Parte



será separadamente responsable por su participación en los gastos, inversiones y obligaciones que resulten como consecuencia de éstas.

30.2 Gestión Ambiental. LA ASOCIADA o el Operador, en desarrollo de todas las actividades del contrato, deberá cumplir oportunamente con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente y demás disposiciones legales sobre la materia. Igualmente fomentarán entre sus contratistas, proveedores, intermediarios y/o trabajadores que estén laborando en beneficio de este Contrato, la conservación de un ambiente sano, tomando las precauciones necesarias para proteger el medio ambiente, la vida humana y propiedad de otros y prevenir la contaminación del Área Contratada. Desde el inicio de este contrato, LA ASOCIADA elaborará un diagnóstico general acerca de la realidad ambiental y social de las zonas donde se ejecutarán los Trabajos de Exploración, establecerá los canales de comunicación con las autoridades y comunidades allí presentes.

LA ASOCIADA se obliga a ejecutar un plan permanente de carácter preventivo para garantizar la conservación y restauración de los recursos naturales dentro de las zonas en que se realicen los Trabajos de Exploración, explotación y transporte objeto de este contrato.

Dichos planes y programas deberán ser divulgados por LA ASOCIADA a las comunidades y entidades del orden nacional y regional relacionadas con esta materia.

Igualmente, deberán establecerse planes de contingencia específicos para atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones remediales a que haya lugar. Para tal efecto, LA ASOCIADA deberá coordinar dichos planes y acciones con las entidades competentes.

Los programas y Presupuestos respectivos deberán ser preparados por LA ASOCIADA de conformidad con las Cláusulas correspondientes de este contrato.

Todos los costos que se causen durante el Período de Exploración con ocasión del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIADA en virtud de esta cláusula, y en la explotación bajo la modalidad de solo riesgo, serán asumidos en un 100% por LA ASOCIADA y no tendrán carácter reembolsable; en consecuencia, estos costos no se consideran Costos Directos Reembolsables. Aquellos costos que se causen durante el Período de Explotación en virtud de esta cláusula, serán asumidos por ambas Partes



con cargo a la Cuenta Conjunta. Todos los costos que se causen serán asumidos por **LA ASOCIADA** durante el Período de Exploración con ocasión del cumplimiento de las obligaciones de **LA ASOCIADA** en virtud de esta Cláusula, serán asumidos en un 100% por **LA ASOCIADA** y no tendrán carácter reembolsable; en consecuencia, estos costos no se consideran Costos Directos Reembolsables.

CLÁUSULA 31 - IMPUESTOS, GRAVAMENES Y OTROS

Los impuestos y gravámenes que se causen después de establecida la Cuenta Conjunta y antes de que las Partes reciban su participación en lo producido, que estén relacionados con la explotación de los Hidrocarburos, serán cargados a la Cuenta Conjunta. Los impuestos de renta y complementarios o renta presuntiva a que haya lugar, serán de cargo exclusivo de cada una de las Partes en lo que a cada una corresponda.

CLÁUSULA 32 - PERSONAL

32.1 Cuando **LA ASOCIADA** sea el Operador, la designación del Gerente del Operador será previamente consultada con **ECOPETROL**.

32.2 De acuerdo con los términos de este contrato y con sujeción a las normas que se establezcan, el Operador en su condición de único y verdadero empleador, tendrá autonomía para la designación del personal que se requiera para las operaciones a que se refiere este contrato, pudiendo fijarle su remuneración, funciones, categorías y condiciones. El Operador entrenará adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero que el Operador considere necesario para la realización de las operaciones de este contrato. En todo caso, el Operador deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

32.3 Transferencia Tecnológica . **LA ASOCIADA** se obliga a costear o realizar a su cargo programas de capacitación para profesionales de **ECOPETROL** en áreas relacionadas con el desarrollo del contrato, durante toda la vigencia del Contrato.

Para el cumplimiento de esta obligación en el Período de Exploración, la capacitación podrá ser, entre otras, en las áreas de geología, geofísica y áreas afines, evaluación de reservas y caracterización de yacimientos, perforación y producción. La capacitación se llevará a cabo durante todo el Período de Exploración de seis (6) años y sus prórrogas, mediante la integración de profesionales que designe **ECOPETROL**, al grupo de trabajo



que LA ASOCIADA organice para el Área Contratada o para otras actividades afines de LA ASOCIADA.

Para optar a la renuncia de que trata la Cláusula 5 de este contrato, LA ASOCIADA deberá haber dado cumplimiento previo a los programas de capacitación aquí contemplados.

En el Período de Explotación, el alcance, duración, lugar, participantes, condiciones de entrenamiento y demás aspectos, serán establecidos por el Comité Ejecutivo de LA ASOCIADA.

Todos los costos de la capacitación, con excepción de los laborales que se causen a favor de los profesionales que la reciban que se causen durante el Período de Exploración, con ocasión del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIADA en virtud de esta Cláusula, serán asumidos en un 100% por LA ASOCIADA y no tendrán carácter reembolsable; en consecuencia, estos costos no se consideran Costos Directos Reembolsables.

Aquellos costos de la capacitación, con excepción de los laborales que se causen a favor de los profesionales que la reciban que se causen durante el Período de Explotación con ocasión del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIADA en virtud de esta Cláusula, serán asumidos por ambas Partes con cargo a la Cuenta Conjunta.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a las obligaciones de Transferencia de Tecnología de acuerdo con lo aquí previsto, durante las tres (3) primeras fases del Período de Exploración y por cada una de ellas, LA ASOCIADA se compromete a adelantar programas de capacitación dirigidos a profesionales de ECOPETROL hasta por un valor de treinta mil (US\$30,000) dólares de los Estados Unidos de América por cada fase de un año de duración. El tema y tipo de programa será previamente acordado entre ECOPETROL y LA ASOCIADA. En el evento de que el Período de Exploración sea prorrogado, la capacitación dirigida consistirá en programas similares al aquí previsto.

CLÁUSULA 33 - SEGUROS

LA ASOCIADA o el Operador tomará todos los seguros que exijan las leyes colombianas. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros



que considere necesarios. Igualmente, el Operador tomará los demás seguros que el Comité Ejecutivo estime convenientes.

A la terminación de este contrato, en cualquier momento durante el período de explotación o por vencimiento del plazo previsto en la cláusula 23, el Operador y/o LA ASOCIADA constituirán una póliza de seguros que garantice el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones y demás acreencias laborales por eventuales condenas judiciales derivadas de reclamaciones de los trabajadores que haya contratado el Operador en su condición de único y verdadero empleador de los mismos y durante el tiempo de operación del Campo Comercial. La vigencia de la póliza no será inferior a tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del contrato de Asociación y el monto asegurado será definido por el Comité Ejecutivo, con sujeción a lo ordenado en las normas laborales aplicables a los respectivos contratos de trabajo.

CLÁUSULA 34 - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las obligaciones a que se refiere este contrato, se suspenderán durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas total o parcialmente, debido a hechos imprevistos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, cierres, guerras, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, leyes o reglamentos gubernamentales o decretos que impidan la obtención del material indispensable y, en general, cualquier motivo no financiero que impida realmente los trabajos, aun cuando no se haya enumerado anteriormente, pero que afecte a las Partes y que no esté bajo control de ellas. Si una de las Partes no puede por fuerza mayor o caso fortuito cumplir con las obligaciones de este contrato, deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, para su consideración, especificando las causas de su impedimento. En ningún caso las ocurrencias de fuerza mayor o caso fortuito podrán extender o prolongar el período total de exploración, retención y explotación más allá de la duración máxima del contrato según lo estipulado en la Cláusula 23, pero cualquier impedimento de fuerza mayor durante el período de seis (6) años de exploración indicados en la Cláusula 5, cuya duración sea de más de sesenta (60) días consecutivos, ampliará este período de seis (6) años en el mismo tiempo que dure el impedimento.



CLÁUSULA 35 - APLICACIÓN DE LAS LEYES COLOMBIANAS

Para todos los fines de este contrato, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas y **LA ASOCIADA** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando **LA ASOCIADA** en su condición de Parte o de Operador ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la rama jurisdiccional del poder público.

CLÁUSULA 36 - NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato requerirán para su validez la mención de las Cláusulas pertinentes y serán enviadas a los representantes o delegados designados por las Partes a las siguientes direcciones: A **ECOPETROL**: Calle 13 No. 36-24, Bogotá, D.C., Colombia. A **LA ASOCIADA**: calle 100 No. 8A-37, Torre A, Piso 9, Bogotá, D.C., Colombia. El cambio de dirección y de representante será notificado con anticipación a la otra Parte.

CLÁUSULA 37 - VALORIZACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS

Los pagos o Reembolsos de que tratan las Cláusulas 9 (numerales 9.2 y 9.4) y 22 (numeral 22.5), se harán en dólares de los Estados Unidos de América, o en Hidrocarburos sobre la base del precio vigente y las limitaciones establecidas o que puedan establecerse en la legislación colombiana para la venta de la porción pagadera en dólares, de los Hidrocarburos procedentes del Área Contratada con destino a la refinación en el territorio nacional.

CLÁUSULA 38 - PRECIOS PARA LOS HIDROCARBUROS

38.1 Los Hidrocarburos que correspondan a **LA ASOCIADA** en desarrollo del presente contrato, que se destinen a la refinación o al abastecimiento interno, se pagarán puestos en la refinería que deban procesarse o en la estación de recibo que acuerden las Partes, de conformidad con las normas o reglamentaciones gubernamentales vigentes o las que las sustituyan.



38.2 Las diferencias que surjan de la aplicación de esta Cláusula se dirimirán por los sistemas establecidos en este contrato.

CLÁUSULA 39 - GARANTÍA

A discreción de **ECOPETROL**, para garantizar el cumplimiento de los Trabajos de Exploración correspondientes a las fases del Período de Exploración, de conformidad con la Cláusula 5, **LA ASOCIADA**, a su costo, se obliga a presentar a favor de **ECOPETROL** una o más cartas de crédito "Stand-by" irrevocables o garantías bancarias expedidas por una institución financiera aceptada por **ECOPETROL**, por una cantidad en dólares de los Estados Unidos de América equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de los trabajos a garantizar, a juicio de **ECOPETROL**, y con una vigencia que cubra el tiempo estimado de la ejecución de los trabajos garantizados y noventa (90) días calendario más, contados a partir de la fecha en que sea expedida.

En caso de que **ECOPETROL** solicite la garantía, **LA ASOCIADA** deberá presentarla dentro de los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la comunicación de **ECOPETROL** mediante la cual se realizó la solicitud. A petición de **LA ASOCIADA** el valor de estas garantías podrá ser reducido cada seis (6) meses, en proporción al valor de los trabajos garantizados efectivamente ejecutados, acordados en la Cláusula 5.

En el caso en que **ECOPETROL** solicite la constitución de la garantía, **LA ASOCIADA** podrá sustituirla con la constitución de una Fiducia por una cantidad en dólares de los Estados Unidos de América equivalente al ciento por ciento (100%) del valor de los trabajos. El contrato de Fiducia deberá ser aprobado previamente por **ECOPETROL**, y deberá prever que los desembolsos se efectuarán previa aprobación de **ECOPETROL** del cromograma de actividades o del mecanismo que en su momento se acuerde entre las Partes.

CLÁUSULA 40 - DELEGACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

El Presidente de **ECOPETROL** delega en el Director General de Operaciones la administración de este Contrato, de conformidad con las normas y disposiciones reglamentarias de **ECOPETROL**, con facultades para administrar, ejecutar, autorizar cesiones, otorgar plazos, suscribir actas de terminación de mutuo acuerdo, y en general, realizar todas las gestiones propias del desarrollo del Contrato. En todo caso, en cualquier momento esta delegación podrá ser modificada por **ECOPETROL** sin



necesidad de autorización de **LA ASOCIADA**, sin perjuicio de que deberá notificarlo oportunamente.

CLÁUSULA 41 - MECANISMOS PARA IGUALAR CONDICIONES ECONÓMICAS

41.1. Solicitud de la ASOCIADA: Si antes de que termine la primera fase del Periodo de Exploración previsto en este contrato, la **ANH**, ofrece a la industria petrolera un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos para zonas del mismo tipo a aquella donde se localiza el Área Contratada, que pudiera reconocer a **LA ASOCIADA** una mayor participación sobre la renta petrolera en comparación con la que pudiera obtener con el presente contrato, **LA ASOCIADA** podrá solicitar a **ECOPETROL**, por escrito, la modificación de las condiciones económicas del presente contrato, necesarias para obtener la equivalencia con las condiciones económicas del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos ofrecido por la **ANH**.

41.1.1. Contenido de la propuesta: La propuesta de **LA ASOCIADA** deberá contener los siguientes elementos: i) las modificaciones a la Distribución de la Producción y participación de las Partes en los Costos Directos de Exploración, Inversiones de Desarrollo y Gastos; ii) los resultados obtenidos en relación con su participación sobre la renta petrolera y; iii) los cálculos realizados. Para la determinación de dichos elementos se tendrá en cuenta la información existente al momento de la suscripción de este contrato.

Queda entendido que con ocasión de lo pactado en esta cláusula sólo serán susceptibles de modificación las condiciones contractuales que efectivamente tengan un impacto directo en la participación de **LA ASOCIADA** sobre la renta petrolera, esto es, la Distribución de la Producción y/o la participación de las Partes en los Costos Directos de Exploración, Inversiones de Desarrollo y Gastos. En sentido contrario, con ocasión de lo pactado en esta cláusula no se admitirán modificaciones sobre cláusulas de definiciones, Área Contratada, obligaciones, duración, cesiones de intereses, desacuerdos, responsabilidades, fuerza mayor, Comité Ejecutivo, entre otras.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de modificación que conservan las Partes, derivada del principio de autonomía de la voluntad.

41.1.2. Negociación de la propuesta: A partir de la fecha de recibo de la solicitud, **ECOPETROL** dispondrá de treinta (30) días hábiles para evaluarla y alcanzar un arreglo de mutuo beneficio para las Partes. En el caso de que las Partes lleguen a un acuerdo, harán las modificaciones correspondientes al presente contrato, las cuales se consignarán en un otrosí suscrito por ellas.



41.2. Opciones de ECOPETROL: A falta de acuerdo sobre la propuesta de modificaciones al contrato, en el plazo anteriormente establecido, **ECOPETROL** podrá optar por cualquiera de las siguientes opciones, a su libre elección:

41.2.1. Terminación del Contrato: **ECOPETROL** podrá dar por terminado el presente contrato, para lo cual notificará su decisión a **LA ASOCIADA**. En este caso, **LA ASOCIADA** tendrá por sí sola una primera opción para celebrar un nuevo contrato de exploración y explotación de hidrocarburos con la **ANH** sobre el Área Contratada. La primera opción que en este numeral se reconoce a **LA ASOCIADA** tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en la cual se notifique la terminación del presente contrato. Vencido el plazo anterior sin que **LA ASOCIADA** hubiere ejercido la primera opción, **ECOPETROL** tendrá la segunda opción para la celebración de un contrato con la **ANH** sobre la misma área, por el mismo término de treinta (30) días calendario. En caso de que **LA ASOCIADA** ejerza la primera opción, las actividades exploratorias que hayan sido realizadas hasta el momento en que se termine el presente contrato, serán reconocidas por la **ANH** como componentes de las actividades que estarían a cargo de **LA ASOCIADA** de haber suscrito el contrato inicialmente con dicha entidad y el plan de trabajo acordado en este contrato será el plan de trabajo del nuevo contrato.

41.2.2. Celebración conjunta de un nuevo contrato con la ANH: **ECOPETROL** podrá optar por la aplicación de este numeral y, en consecuencia, las Partes dispondrán de treinta (30) días hábiles adicionales, a partir de la terminación del plazo mencionado en el numeral anterior 41.1.2., para alcanzar un acuerdo que conduzca a la celebración conjunta de un nuevo contrato de exploración y explotación de hidrocarburos sobre el Área Contratada, con la **ANH**.

41.2.2.1. Acuerdo para la celebración conjunta de un nuevo contrato con la ANH: Si las Partes llegan a un acuerdo dentro del plazo estipulado, deberán proceder con la terminación de este contrato de mutuo acuerdo, celebrarán un convenio en el que se consignen las condiciones en las cuales estarían dispuestas a celebrar un contrato con la **ANH**, y solicitarán conjuntamente a la **ANH** la celebración de un nuevo contrato de exploración y explotación de Hidrocarburos sobre el Área Contratada. En este caso, las actividades exploratorias que hayan sido realizadas hasta el momento en que se termine el presente contrato, serán reconocidas por la **ANH** como componentes de las actividades que estarían a cargo de las Partes de haber suscrito el contrato inicialmente



con dicha entidad y el plan de trabajo acordado en este contrato será el plan de trabajo del nuevo contrato.

41.2.2.2. Desacuerdo para la celebración conjunta de un nuevo contrato con la ANH: Si las Partes no llegan a un acuerdo dentro del plazo estipulado, el contrato se dará por terminado de manera inmediata, para lo cual procederán a formalizar dicha terminación y devolverán el Área Contratada a la ANH, quien podrá disponer de tal Área a su sola discreción.

41.3. Con la aceptación escrita de esta cláusula por parte de la ANH, se entiende impartida la aprobación de la modificación de este contrato en los términos que convengan **ECOPETROL** y **LA ASOCIADA**, conforme al numeral 41.1 o; ii) reconocida la opción que se confiere de manera conjunta a **ECOPETROL** y **LA ASOCIADA**, para la celebración conjunta de un nuevo contrato de exploración y explotación de hidrocarburos sobre el Área Contratada, con la ANH, en los términos que las Partes acuerden conforme al numeral 41.2.2.1; o la primera opción que de manera individual se confiere a **LA ASOCIADA** o la segunda opción que de manera individual se confiere a **ECOPETROL**, según el numeral 41.2.1.

41.4. La participación de **LA ASOCIADA** sobre la renta petrolera, obtenida conforme aquí se prevé sólo será utilizada por las Partes para los efectos de aplicar la presente cláusula y bajo ninguna circunstancia se considerará como un dato cierto y definitivo, en atención a que las Partes reconocen que el Contrato que están suscribiendo es de alto riesgo y, por lo tanto, aleatorio.

41.5. Para la evaluación de la participación de **LA ASOCIADA** sobre la renta petrolera se tendrán en cuenta las mismas obligaciones exploratorias de este contrato.

41.6. La facultad que se le otorga a **LA ASOCIADA** en el numeral 41.1. de esta cláusula perderá total vigencia después de transcurridos sesenta (60) días calendario contados desde la fecha en la cual la ANH dé a conocer el primer modelo de contrato ofrecido para la exploración y explotación de Hidrocarburos aplicable en zonas del mismo tipo de aquella en la que se localiza el Área Contratada. En todo caso, las obligaciones previstas en este contrato no se suspenderán como resultado de la aplicación de esta cláusula.

CLÁUSULA 42 - IDIOMA

Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este contrato el idioma oficial es el castellano.



Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., ante testigos, a los veintidos
(22) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

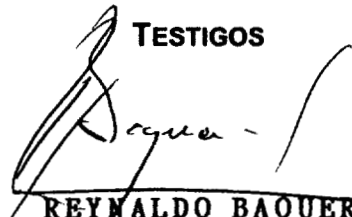
ECOPETROL S.A.

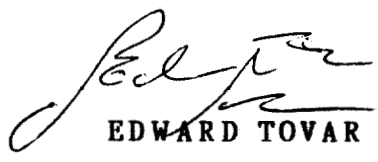

ISAAC YANOVICH FARBAIARZ
PRESIDENTE


META PETROLEUM LTD

BORIS PATRICIO ABAD GUERRA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


REYNALDO BAQUERO


EDWARD TOVAR

- ORIGINAL -





ANEXO A
AREA CONTRATADA
ANEXO AL CONTRATO DE ASOCIACION DEL SECTOR "QUIFA"

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación, es de ciento cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y tres (152,743) hectáreas con ciento setenta y un (171) metros cuadrados. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:1'500.000.

El área del polígono formado por los vértices relacionados a continuación es de ciento cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y tres (152,743) hectáreas con ciento setenta y un (171) metros cuadrados y se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción municipal de Puerto Gaitan en el Departamento del Meta. Esta área se describe a continuación como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "A", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes: se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico auxiliar "MT-TE-32" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Bogotá son: N-977.213,68 metros, E-1'236.800.19 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas Latitud 4° 23' 23" 0,720 al Norte del Ecuador, Longitud 71° 56' 52" 0,804 al Oeste de Greenwich.

Punto A:

De este vértice (MT-TE-32) se continúa con un rumbo S 50° 52' 39" 0,616 mil E por una distancia de 40722.45 metros hasta llegar al punto 'A', punto de partida de alidación cuyas coordenadas son N- 951518.7 metros, E- 1268392.69 metros.

Punto B:

De este punto se continúa con un rumbo S 89° 46' 56" 0,218 mil E por una distancia de 26704.02 metros hasta llegar al punto 'B', cuyas coordenadas son N- 951417.23 metros, E- 1295096.51 metros.

Punto C:



De este punto se continúa con un rumbo S 0° 12' 51" 0,641 mil W por una distancia de 14169.93 metros hasta llegar al punto 'C', cuyas coordenadas son N- 937247.4 metros, E- 1295043.5 metros.

Punto D:

De este punto se continúa con un rumbo S 89° 47' 20" 0,477 mil E por una distancia de 22379.74 metros hasta llegar al punto 'D', cuyas coordenadas son N- 937164.99 metros, E- 1317423.09 metros.

Punto E:

De este punto se continúa con un rumbo S 0° 12' 14" 0,175 mil W por una distancia de 29732.75 metros hasta llegar al punto 'E', cuyas coordenadas son N- 907432.43 metros, E- 1317317.26 metros.

Punto F:

De este punto se continúa con un rumbo N 89° 53' 20" 0,687 mil W por una distancia de 11436.84 metros hasta llegar al punto 'F', cuyas coordenadas son N- 907454.57 metros, E- 1305880.44 metros.

Punto G:

De este punto se continúa con un rumbo N 14° 18' 0." 0,504 mil E por una distancia de 6961.12 metros hasta llegar al punto 'G', cuyas coordenadas son N- 914200 metros, E- 1307599.85 metros. La línea "F-G" colinda en toda su extensión con el sector PIRIRI operado por la compañía TETHYS.

Punto H:

De este punto se continúa con un rumbo N 2° 0.' 0." 0,004 mil E por una distancia de 6150 metros hasta llegar al punto 'H', cuyas coordenadas son N- 920350 metros, E- 1307599.85 metros. La línea "G-H" colinda en toda su extensión con el sector PIRIRI operado por la compañía TETHYS.

Punto I:



De este punto se continúa con un rumbo N 66° 48' 4." 0,656 mil W por una distancia de 6092.6 metros hasta llegar al punto 'I', cuyas coordenadas son N- 922750 metros, E- 1301999.87 metros. La línea "H-I" colinda en toda su extensión con el sector PIRIRI operado por la compañía TETHYS.

Punto J:

De este punto se continúa con un rumbo S 88° 17' 24" 0,784 mil W por una distancia de 7277.19 metros hasta llegar al punto 'J', cuyas coordenadas son N- 922532.87 metros, E- 1294725.92 metros. La línea "I-J" colinda en toda su extensión con el sector PIRIRI operado por la compañía TETHYS.

Punto K:

De este punto se continúa con un rumbo N 61° 21' 48" 0,860 mil W por una distancia de 5669.54 metros hasta llegar al punto 'K', cuyas coordenadas son N- 925250 metros, E- 1289749.89 metros. La línea "J-K" colinda en toda su extensión con el sector RUBIALES operado por la compañía TETHYS.

Punto L:

De este punto se continúa con un rumbo S 86° 33' 9." 0,751 mil W por una distancia de 4157.51 metros hasta llegar al punto 'L', cuyas coordenadas son N- 925000 metros, E- 1285599.9 metros. La línea "K-L" colinda en toda su extensión con el sector RUBIALES operado por la compañía TETHYS.

Punto M:

De este punto se continúa con un rumbo S 49° 34' 25" 0,841 mil W por una distancia de 8867.07 metros hasta llegar al punto 'M', cuyas coordenadas son N- 919250 metros, E- 1278849.91 metros. La línea "L-M" colinda en toda su extensión con el sector RUBIALES operado por la compañía TETHYS.

Punto N:

De este punto se continúa con un rumbo S 26° 17' 41" 0,070 mil W por una distancia de 4740.52 metros hasta llegar al punto 'N', cuyas coordenadas son N- 915000 metros, E-



1276749.92 metros. La línea "M-N" colinda en toda su extensión con el sector RUBIALES operado por la compañía TETHYS.

Punto O:

De este punto se continúa con un rumbo S 3° 0' 0." 0,356 mil W por una distancia de 4449.99 metros hasta llegar al punto 'O', cuyas coordenadas son N- 910550 metros, E- 1276749.92 metros. La línea "N-O" colinda en toda su extensión con el sector RUBIALES operado por la compañía TETHYS.

Punto P:

De este punto se continúa con un rumbo S 46° 20' 23" 0,743 mil E por una distancia de 12094.82 metros hasta llegar al punto 'P', cuyas coordenadas son N- 902200 metros, E- 1285499.9 metros. La línea "O-P" colinda en toda su extensión con el sector RUBIALES operado por la compañía TETHYS.

Punto Q:

De este punto se continúa con un rumbo S 56° 11' 42" 0,296 mil E por una distancia de 5814.66 metros hasta llegar al punto 'Q', cuyas coordenadas son N- 898964.91 metros, E- 1290331.51 metros. La línea "P-Q" colinda en toda su extensión con el sector RUBIALES operado por la compañía TETHYS.

Punto R:

De este punto se continúa con un rumbo N 89° 48' 30" 0,693 mil W por una distancia de 22127.04 metros hasta llegar al punto 'R', cuyas coordenadas son N- 899038.86 metros, E- 1268204.59 metros.

Punto S:

De este punto se continúa con un rumbo N 0° 12' 19" 0,281 mil E por una distancia de 52480.18 metros hasta llegar al punto punto 'A', punto de partida y cierre de la alinderación.



AREA CONTRATADA (ANEXO A) – “QUIFA”
PAG. No. 5

EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS

Cálculo de Area, Rumbos y Distancias a partir de Coordenadas Gauss. Origen Bogotá.

Tabla de datos y Resultados para el sector QUIFA.

Jurisdicción municipal de Puerto Gaitan en el Departamento del Meta.

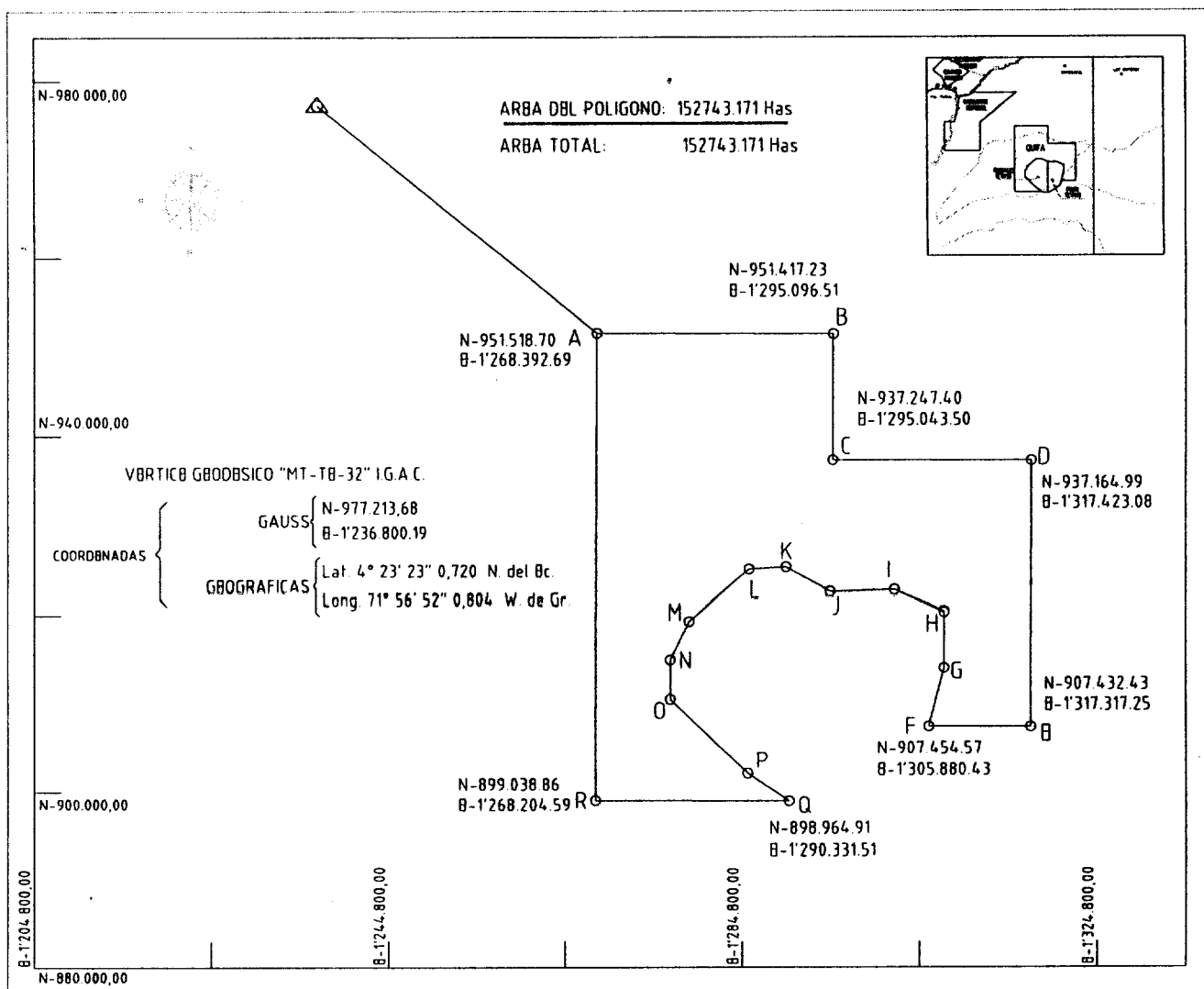
Punto	NORTE	ESTE	Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
VERT	977,213.68000	1,236,800.19000				
			40722.44956	-25,694.97760	31,592.49950	S 50° 52' 39" 0,616 mil E
A	951,518.70240	1,268,392.68950				
			26704.01809	-101.47180	26,703.82530	S 89° 46' 56" 0,211 mil E
B	951,417.23060	1,295,096.51480				
			14169.92736	-14,169.82820	-53.00990	S 0° 12' 51" 0,641 mil W
C	937,247.40240	1,295,043.50490				
			22379.73562	-82.40800	22,379.58390	S 89° 47' 20" 0,471 mil E
D	937,164.99440	1,317,423.08880				
			29732.75355	-29,732.56520	-105.83010	S 0° 12' 14" 0,175 mil W
E	907,432.42920	1,317,317.25870				
			11436.84413	22.14080	-11,436.82270	N 89° 53' 20" 0,687 mil W
F	907,454.57000	1,305,880.43600				
			6961.122692	6,745.43031	1,719.41825	N 14° 18' 0." 0,504 mil E
G	914,200.00031	1,307,599.85425				
			6150.000032	6,150.00003	-0.00216	N 2° 0' 0." 0,004 mil E
H	920,350.00034	1,307,599.85209				
			6092.599834	2,399.99831	-5,599.98043	N 66° 48' 4." 0,656 mil W
I	922,749.99865	1,301,999.87165				
			7277.188296	-217.12874	-7,273.94835	S 88° 17' 24" 0,784 mil W
J	922,532.86992	1,294,725.92330				
			5669.536601	2,717.12523	-4,976.03012	N 61° 21' 48" 0,860 mil W
K	925,249.99515	1,289,749.89318				
			4157.514175	-249.99205	-4,149.99134	S 86° 33' 9." 0,751 mil W
L	925,000.00310	1,285,599.90185				
			8867.069951	-5,750.00641	-6,749.98932	S 49° 34' 25" 0,841 mil W
M	919,249.99668	1,278,849.91253				
			4740.516416	-4,250.00138	-2,099.99622	S 26° 17' 41" 0,070 mil W
N	914,999.99530	1,276,749.91631				
			4449.99433	-4,449.99433	0.00310	S 3° 0' 0." 0,356 mil W
O	910,550.00097	1,276,749.91941				
			12094.82035	-8,350.00293	8,749.97888	S 46° 20' 23" 0,743 mil E
P	902,199.99804	1,285,499.89828				
			5814.65905	-3,235.08404	4,831.61372	S 56° 11' 42" 0,296 mil E
Q	898,964.91400	1,290,331.51200				
			22127.04186	73.94520	-22,126.91830	N 89° 48' 30" 0,693 mil W
R	899,038.85920	1,268,204.59370				
			52480.18028	52,479.84320	188.09580	N 0° 12' 19" 0,281 mil E
A	951,518.70240	1,268,392.68950				
AREA DEL POLIGONO (Has.) :			152,743.000			

- ORIGINAL -



AREA CONTRATADA (ANEXO A) - "QUIFA"
PAG. No. 6

ANEXO A



- ORIGINAL -



**ANEXO B ACUERDO DE OPERACIÓN
ANEXO AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN DEL SECTOR "QUIFA"**

Celebrado entre **ECOPETROL S.A.** y **META PETROLEUM LTD** que de ahora en adelante, se denominará **El Contrato**.

**PARTE I - ASPECTOS TÉCNICOS
Sección Primera - Exploración**

CLÁUSULA 1 - SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DURANTE LA EXPLORACIÓN

Además de lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato, la información geológica y geofísica que debe entregar **LA ASOCIADA** a **ECOPETROL**, tendrá que ser suministrada siguiendo las normas internacionales aceptadas por la industria, compatibles con las normas utilizadas por **ECOPETROL** para permitir evaluaciones regionales de las cuencas sedimentarias. Como complemento de lo establecido en la Cláusula 6 (numeral 6.2) de El Contrato, **LA ASOCIADA** o el Operador remitirá a **ECOPETROL** y a la ANH, a medida que se vayan obteniendo, las siguientes informaciones relacionadas con las actividades exploratorias que lleve a cabo **LA ASOCIADA**.

1.1 La información geológica, geofísica, magnetométrica, gravimétrica, de sensores remotos, métodos eléctricos y en general, cualquier Trabajo de Exploración realizado por **LA ASOCIADA** en desarrollo del Contrato, deberá ser presentada en medio magnético, en original reproducible y copia, con su respectiva información de soporte, incluyendo los mapas relacionados con la adquisición e interpretación y los informes de adquisición, procesamiento e interpretación de los datos adquiridos.

1.2 Secciones sísmicas procesadas de cada línea, obtenidas en dos escalas, junto con un informe de interpretación que contenga: información utilizada, antecedentes, programas sísmicos, información geológica y consideraciones geofísicas, geológicas y económicas que respalden las conclusiones y recomendaciones técnicas.

1.3 Dos (2) juegos de cintas magnéticas correspondientes a las líneas sísmicas, una con la información demultiplexada y la otra con la información apilada (stack), con su



información de soporte e informe de procesamiento. En caso de vibradores deberán enviar la copia de la cinta de campo en vez de la demultiplexada.

1.4 Mapa de puntos de disparo de los programas sísmicos, en sepia reproducible y copia, con la información de coordenadas y elevaciones. Esta información también deberá ser entregada en cintas magnéticas.

1.5 Perfiles magnéticos, gravimétricos y mapas residuales en originales reproducibles, copias y cintas magnéticas con toda la información de soporte generada.

1.6 Informe de interpretación sísmica, gravimétrica y magnetométrica, junto con todas las secciones, perfiles y mapas interpretados, presentados de acuerdo con las normas que para esta información tiene establecidas **ECOPETROL** y las que establezca en su momento la ANH.

1.7 Mapas geológicos, estructurales, isópacos, isolitos, de facies, sísmicos, etc. del área de El Contrato, en sepias reproducibles y copias en las escalas establecidas por **ECOPETROL** para cada cuenca y las que establezca en su momento la ANH.

1.8 Antes de iniciar la perforación del pozo: Intención de Perforar (formulario 4-CR del Ministerio de Minas y Energía), programa de perforación, mapa de localización del pozo, mapa isocrono o estructural del área del prospecto y la prognosis geológica de perforación, debidamente aprobados por el Ministerio de Minas y Energía. Si se trata de Pozos de Exploración presentará además, en tres escenarios, el cálculo de reservas del prospecto a perforar y la proyección de inversiones y producción. La localización de los Pozos de Exploración deberá ser referida a los mapas sísmicos que sirvieron para la definición del prospecto. En cada Pozo de Exploración que se perfora en el Área Contratada, se deberá materializar un punto de precisión geodésico, aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC", obtenido por satélite y con su respectiva línea de azimuth.

1.9 Informes diarios de perforación y geología: Estos informes deberán ser enviados a **ECOPETROL** preferiblemente vía telefax y contendrán la información básica del pozo, las condiciones de perforación, las propiedades del fluido de perforación, las manifestaciones de Hidrocarburos que se vayan obteniendo, la descripción geológica de las formaciones penetradas, el costo diario y acumulado y el programa a realizar.



LA ASOCIADA o el Operador deberá informar con suficiente anticipación a ECOPETROL sobre la toma de registros eléctricos, corazones y la realización de pruebas, para que ésta envíe un representante a presenciar todas las operaciones.

1.10 Copia de los informes quincenales enviados al Ministerio de Minas y Energía (forma 5-CR).

1.11 Informe Geológico Final: Este informe es obligatorio para cualquier pozo que se perfora en el país ya sea exploratorio, estratigráfico, o de desarrollo, y deberá ser presentado en castellano, por un geólogo matriculado, a más tardar noventa (90) días después de la fecha de terminación o abandono del pozo; debe incluir la siguiente información por capítulos:

1.11.1 Resumen de todas las actividades realizadas durante la perforación.

1.11.2 Localización del pozo y mapas a escala 1:250.000.

1.11.3 Estratigrafía: deberá incluir columna estratigráfica, determinación de ambientes y edad de cada una de las formaciones perforadas.

1.11.4 Bioestratigrafía: deberá presentar las cartas de dispersión, análisis realizados y correlaciones posibles.

1.11.5 Geoquímica: deberá incluir todos los análisis realizados tanto a las muestras de zanja como a cada uno de los corazones recuperados.

1.11.6 Registros eléctricos: deberán incluir todos los cálculos realizados para la determinación de RW, SW. El análisis del registro de velocidad debe ir incluido en este capítulo.

1.11.7 Pruebas de formación: deberán presentar todos los resultados obtenidos de cada una de las pruebas realizadas así como los resultados de los análisis de agua e Hidrocarburos efectuados en los laboratorios.

1.11.8 El Informe Geológico Final deberá contener los siguientes anexos:

Anexo A: Descripción de las muestras de zanja cada diez (10) pies.

Anexo B: Descripción detallada de los corazones y muestras de pared que se hayan recuperado.

Anexo C: Todos los análisis de laboratorio que se les realicen a los corazones y muestras de pared.

Anexo D: Registro gráfico compuesto, en sepia reproducible y copia a escala 1:500. Para las diferentes litologías incluidas en el registro gráfico compuesto se deberá



emplear los símbolos que para estos casos utiliza la American Association of Petroleum Geologists (AAPG).

Anexo E: Informe final de la compañía que efectuó el "Logging" en el pozo, incluyendo el registro "Grapholog".

1.12 Sepias reproducibles y copias de todos y cada uno de los registros corridos en el pozo, incluido el registro de velocidad, en las escalas 1:200 y 1:500. Además, deberá entregar cintas magnéticas en formato LIS de todos los registros, acompañadas de los tabulados de computador en los formatos establecidos por **ECOPETROL** para estos casos y los que establezca en su momento la ANH.

1.13 Informe de las pruebas de formación y/o producción realizadas, incluyendo análisis de presiones de fondo (pozo abierto y ceñado).

1.14 Deberá entregar a **ECOPETROL** dos juegos de muestras de zanja, uno sin lavar cada treinta (30) pies y otro seco cada diez (10) pies con la descripción litológica detallada de éstas.

1.15 Informe del corazonamiento, cuando sea realizado, incluyendo la descripción detallada de éste, así como todos los análisis ejecutados. Con este informe **LA ASOCIADA** deberá remitir a **ECOPETROL** fotografías y el cincuenta por ciento (50%) del corazón.

1.16 Informe de todos los materiales usados durante la perforación.

1.17 Análisis bioestratigráficos con su carta de dispersión: Estos análisis se deben realizar en los Pozos de Exploración, ya que con esta información se definen los ambientes de sedimentación y la edad de cada una de las formaciones perforadas. Este tipo de análisis también podrá ser practicado a los diferentes corazones recuperados.

1.18 Análisis geoquímicos realizados a las muestras de zanja, pared y corazones.

1.19 Informe oficial de completamiento, taponamiento o abandono del pozo (forma 6-CR o 10A-CR) y en general, cualquier otro informe relacionado con la terminación del pozo (trabajos posteriores, terminación múltiple).

1.20 Informe Final del pozo. Debe incluir toda la información de ingeniería y un resumen del Informe Geológico Final. Se debe presentar en idioma castellano, a más tardar noventa (90) días después de la fecha de terminación o abandono del pozo, con el visto bueno de un ingeniero de petróleos, debidamente matriculado.



1.21 Copia del Informe Técnico Anual (Geología y Geofísica y del Informe de Ingeniería), con sus respectivos soportes, presentado al Ministerio de Minas y Energía según las disposiciones legales vigentes.

1.22 Cualquier otro estudio realizado de ingeniería o de geología.

CLÁUSULA 2 - DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

2.1 Las áreas que **LA ASOCIADA** devolverá a la ANH, de conformidad con la Cláusula 8 del Contrato, deberán ser, en lo posible, lotes regulares de forma poligonal tratando de facilitar la delimitación de linderos, sin perjuicio de las áreas de los campos existentes. Para tal efecto, al área inicialmente contratada se superpondrá una malla o rejilla imaginaria dividida en diez filas y columnas en dirección norte-sur, cuyos límites estarán dados por las coordenadas norte y este, máximas y mínimas de la alinderación y que definirán las celdas base para las devoluciones de área de que trata este numeral. Cada vez que se efectúe alguna devolución de áreas, la malla o rejilla imaginaria se ajustará con base en las nuevas coordenadas del Área Contratada.

2.2 **LA ASOCIADA** determinará las áreas que devolverá a **ECOPETROL** basándose en la malla o rejilla imaginaria mencionada en el numeral anterior. Para este efecto llevará a cabo la devolución de hasta dos lotes conformados por una o más celdas contiguas y adyacentes en sus lados y tratando de conservar un único polígono, a no ser que **LA ASOCIADA** demuestre que esto no es posible o conveniente, para lo cual requerirá la aprobación de **ECOPETROL**.

CLÁUSULA 3 - PRUEBAS EXTENSAS DE PRODUCCIÓN

El siguiente es el procedimiento establecido para la ejecución de Pruebas Extensas de Producción en Pozos de Exploración y para el manejo de los Hidrocarburos provenientes de tales pruebas, previas a la aceptación o no de la existencia de un Campo Comercial por parte de **ECOPETROL**, de conformidad con la Cláusula 9 de El Contrato:

3.1, **LA ASOCIADA** podrá efectuar Pruebas Extensas de Producción en los Pozos de Exploración que hayan resultado productores, con el propósito de evaluar de mejor forma el Yacimiento o Yacimientos descubiertos y preparar el Plan de Desarrollo del posible Campo. Previamente al inicio de las Pruebas Extensas de Producción, **LA ASOCIADA** deberá obtener la aceptación de **ECOPETROL** y seguidamente, el permiso por parte del Ministerio de Minas y Energía. Tales pruebas se deberán realizar con



instalaciones temporales de producción y no requerirán más de noventa (90) días calendario, salvo que **LA ASOCIADA** así lo demuestre y obtenga oportunamente el consentimiento de **ECOPETROL** y del Ministerio de Minas y Energía, respectivamente.

3.2 LA ASOCIADA conducirá por su cuenta y riesgo, conforme a las normas y prácticas recomendadas en la industria petrolera internacional, las Pruebas Extensas de Producción aceptadas por **ECOPETROL** y autorizadas por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con el programa de operaciones. Para obtener tales aprobaciones, **LA ASOCIADA** preparará y presentará a **ECOPETROL** el programa de operaciones de las Pruebas Extensas de Producción, el cual contendrá entre otros, los siguientes aspectos:

3.2.1 Información del completamiento del Pozo de Exploración y de los Yacimientos a probar.

3.2.2 Objetivos específicos de las Pruebas Extensas de Producción.

3.2.3 Información a recopilar de Yacimientos y fluidos, periodicidad de la toma y de los análisis de muestras y datos del posible Campo, tales como el tipo, calidad y propiedades de rocas y fluidos, presiones, volúmenes de hidrocarburos "in-situ" y recuperables, tasa máxima económica de producción de Hidrocarburos, mecanismo de producción, etcétera.

3.2.4 Información sobre los equipos de subsuelo e instalaciones temporales de superficie a utilizar para el manejo y trasiego de los volúmenes de fluidos obtenidos y demás equipos para garantizar la seguridad de las operaciones, incluyendo el diagrama de localización de las instalaciones temporales de superficie en el terreno.

3.2.5 Cronograma detallado de las principales actividades a desarrollar para lograr los objetivos específicos de que trata el numeral 3.2.2. anterior.

3.2.6 Presupuesto de las principales actividades a desarrollar y cronograma estimado de desembolsos.

3.2.7 Destinación de los Hidrocarburos y de los demás fluidos recuperados de las Pruebas Extensas de Producción.

3.2.8 Esquema de evacuación y comercialización de los Hidrocarburos provenientes de las Pruebas Extensas de Producción (incluyendo el volumen correspondiente a las regalías) y propuesta de precio de referencia a acordar con **ECOPETROL** para la valorización de tales Hidrocarburos.



3.2.9 Proyecto de contrato y cotizaciones (mínimo 3) para el transporte de los Hidrocarburos producidos correspondientes a las regalías de que trata la Cláusula 13 del Contrato, desde el Pozo de Exploración hasta el punto de entrega de tales Hidrocarburos a **ECOPETROL**.

3.2.10 Cualquier otra información que **LA ASOCIADA** considere relevante.

3.3 **ECOPETROL** podrá pedir aclaraciones o sugerir ajustes al programa de operaciones suministrado por **LA ASOCIADA** para la ejecución de las Pruebas Extensas de Producción. Cuando esto ocurra, **LA ASOCIADA** presentará las explicaciones a **ECOPETROL** y si es del caso tendrá en cuenta las observaciones propuestas por **ECOPETROL**, quedando entendido que en todo caso la responsabilidad y el riesgo de cualquier operación incluida en el programa de operaciones de las Pruebas Extensas de Producción recaerán en **LA ASOCIADA**. Una vez aceptado el programa de operaciones por **ECOPETROL** y alcanzados los acuerdos a que haya lugar, éste será presentado al Ministerio de Minas y Energía por **LA ASOCIADA** para obtener el permiso correspondiente.

3.4 **LA ASOCIADA** será responsable del ciento por ciento (100%) de los desembolsos incurridos durante las Pruebas Extensas de Producción, incluidos los costos de transporte de los volúmenes de hidrocarburos correspondientes a las regalías, si es el caso, desde el Pozo de Exploración hasta el punto de entrega que las Partes acuerden, conforme a la oferta de transporte aceptada por **ECOPETROL**. Los costos incurridos por concepto de las Pruebas Extensas de Producción de cada Pozo de Exploración serán cargados como un mayor valor del respectivo Pozo de Exploración y se tomarán como Costos Directos de Exploración (sin incluir soporte administrativo ni técnico de la casa matriz, ni oficinas centrales de la Compañía) para efectos de su recuperación o Reembolso, de acuerdo con el origen de su desembolso.

3.5 Los volúmenes producidos en las Pruebas Extensas de Producción serán los recuperados del respectivo Pozo de Exploración en el tiempo máximo de prueba aprobado por el Ministerio de Minas y Energía en el permiso correspondiente, descontando cualquier volumen de los Hidrocarburos usado como consumo en las operaciones de las pruebas. La producción restante, después de descontado el porcentaje correspondiente a las regalías, las cuales serán pagadas directamente por **ECOPETROL**, será tomada por **LA ASOCIADA** y los ingresos provenientes de la



valorización de tales Hidrocarburos, al precio de referencia acordado por las Partes, serán deducidos de los Costos Directos de Exploración del respectivo Pozo de Exploración hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de tales costos, para efectos de su recuperación o Reembolso en el siguiente orden: i) Costos Directos de Exploración de las Pruebas Extensas de Producción; ii) Costos Directos de Exploración de la perforación y completamiento del respectivo Pozo de Exploración y iii) Costos Directos de Exploración de los Trabajos de Exploración anteriores a la perforación del respectivo Pozo de Exploración. Una vez recuperado el treinta (30%) de los Costos Directos de Exploración, la producción proveniente de las Pruebas Extensas de Producción se distribuirá entre las Partes en la proporción de treinta por ciento (30%) para **ECOPETROL** y de setenta por ciento (70%) para **LA ASOCIADA**.

3.6 Previo consentimiento de **ECOPETROL**, **LA ASOCIADA** podrá realizar la venta de la porción de la producción de Hidrocarburos proveniente de las Pruebas Extensas de Producción correspondiente a las regalías y a **ECOPETROL**. En este caso, las Partes deberán celebrar primeramente el acuerdo correspondiente.

3.7 **LA ASOCIADA** mantendrá a disposición de **ECOPETROL** los registros diarios de las mediciones de la producción y consumo de Hidrocarburos y fluidos, los desembolsos incurridos y la valorización de los Hidrocarburos producidos al precio de referencia acordado, con su respectiva documentación de soporte y el balance en la recuperación de los Costos Directos de Exploración en desarrollo de las Pruebas Extensas de Producción de cada Pozo de Exploración. Además de los informes periódicos sobre el avance de las Pruebas Extensas de Producción, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, **LA ASOCIADA** presentará a **ECOPETROL** un informe donde se refleje el desarrollo del programa de operaciones de las Pruebas Extensas de Producción, los resultados obtenidos en el cumplimiento de los objetivos específicos de las pruebas y el estado de ingresos y desembolsos tomando como base los valores acumulados del cierre contable correspondiente al mes anterior al de presentación del informe. La información que presente **LA ASOCIADA** en los informes periódicos estará sujeta a la auditoria por parte de **ECOPETROL** en los términos contemplados en la Cláusula 22 de este acuerdo.

Sección Segunda - Explotación

- ORIGINAL -



CLÁUSULA 4 - CAMPO COMERCIAL

4.1 LA ASOCIADA, una vez haya obtenido suficiente información relacionada con el desarrollo del Campo, deberá efectuar los estudios necesarios para definir los criterios sobre los parámetros petrofísicos, mejor delimitación del área productiva, el cálculo de reservas y viabilidad comercial del Campo. Tales estudios serán realizados por LA ASOCIADA a su costo, utilizando los métodos técnicos disponibles dentro o fuera del país; cuando las circunstancias lo requieran, se realizarán las revisiones pertinentes.

4.2 Para instalaciones nuevas, ampliaciones o modificaciones, los diseños básicos de producción y de ingeniería de detalle serán presentados a la consideración del Subcomité Técnico.

4.3 La ingeniería para instalaciones de producción se debe contratar con compañías nacionales a menos que, a juicio del Subcomité Técnico, su complejidad tecnológica requiera el concurso de una compañía extranjera, preferencialmente en consorcio con una compañía nacional.

4.4 El completamiento mecánico final de los pozos que pasen a ser propiedad de la Cuenta Conjunta deberá ser acordado por el Subcomité Técnico. El Reembolso de este completamiento para los Pozos de Exploración se efectuará como lo indica la Cláusula 9 (numerales 9.2.1 a 9.2.3) del Contrato.

4.5 Respecto de los Pozos de Exploración que hayan resultado secos, LA ASOCIADA deberá abandonarlos de conformidad con las disposiciones legales y ambientales vigentes.

CLÁUSULA 5 - MODALIDAD DE SOLO RIESGO

5.1 La recuperación de costos de que trata la Cláusula 9 (numeral 9.5) del Contrato corresponde, respecto del Campo explotado bajo la modalidad de solo riesgo, a las Inversiones de Desarrollo acumuladas y los gastos de operación acumulados para la explotación del respectivo Campo, incluidos los gastos de transporte de los Hidrocarburos producidos desde dicho Campo hasta el puerto de exportación o lugar donde se acuerde tomar el precio a utilizar para el cálculo del factor R y, los Costos Directos de Exploración en que haya incurrido LA ASOCIADA antes de la fecha de pronunciamiento de ECOPETROL respecto de la comercialidad del respectivo Campo,



que no hayan sido cargados anteriormente a otro Campo, **ECOPETROL** practicará una auditoría que determinará el monto de las inversiones reembolsables.

5.2 De la misma forma como se prevé en la Cláusula 11 numeral 11.1 del Contrato, **LA ASOCIADA** presentará a **ECOPETROL** la propuesta de proyectos, programas y Presupuesto conforme con el Plan de Desarrollo del Campo, por primera vez, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de notificación a **ECOPETROL** por parte de **LA ASOCIADA** respecto de su intención de explotar el Campo bajo la modalidad de solo riesgo y posteriormente, a más tardar el quince (15) de noviembre de cada año. **ECOPETROL** podrá, con la justificación correspondiente, pedir aclaraciones o sugerir ajustes a los programas, proyectos y Presupuesto suministrado por **LA ASOCIADA**. Cuando esto ocurra, **LA ASOCIADA** presentará las explicaciones a **ECOPETROL** y si es del caso tendrá en cuenta las observaciones propuestas por **ECOPETROL** en la elaboración del Plan de Desarrollo revisado, quedando entendido que en todos los casos la responsabilidad y el riesgo de cualquier operación recaerán en **LA ASOCIADA**. El Plan de Desarrollo de los Campos explotados bajo la modalidad de solo riesgo será revisado anualmente y deberá ser consistente con los estándares de la industria petrolera internacional para la explotación técnica, eficiente y económica de cada Campo

5.3 Durante la explotación de un Campo bajo la modalidad de solo riesgo, **LA ASOCIADA** deberá enviar a **ECOPETROL**, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, un informe en el cual se relacione toda la información técnica, económica, legal, administrativa y contable del trimestre anterior, como celebración y ejecución de contratos, completamiento de los pozos, líneas de flujo, instalaciones de producción, sistemas de medición, capacidad de almacenamiento, pozos en producción, orificios de restricción, informes de producción, estudios económicos, etcétera y en anexo independiente, los parámetros y el cálculo del factor R de que trata la Cláusula 14 (numerales 14.2.4 y 14.2.5) del Contrato. Se entiende que las diferentes Cláusulas del Contrato y las aclaraciones del presente documento, tienen plena aplicabilidad en el caso de la Cláusula 21 del Contrato, Operaciones Bajo Riesgo de una de la Partes, para los efectos de información oportuna, control técnico de reservas y demás aspectos administrativos.



5.4 Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, **LA ASOCIADA** deberá contratar un auditor externo, aceptado por **ECOPETROL**, para que revise los parámetros y el cálculo del factor R, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14 (numeral 14.2.4 y 14.2.5) del Contrato. El costo de la auditoría formará parte de los gastos incluidos en el cálculo del factor R del respectivo Campo. Cualquier ajuste que se detecte como resultado de las auditorías realizadas por **ECOPETROL** o el auditor externo, se manejará siguiendo el procedimiento previsto en las Cláusulas 8 (numeral 8.2) y 22 de este Acuerdo. **LA ASOCIADA** enviará a **ECOPETROL**, inmediatamente después de su recibo, los informes del auditor externo y mantendrá a su disposición toda la documentación de soporte de los cargos efectuados a las variables incluidas en el cálculo del factor R.

CLÁUSULA 6 - INSPECCIÓN DE LAS OPERACIONES

Para la inspección e interventoría de las actividades que se desarrollen en el Área Contratada, **ECOPETROL** podrá enviar sus representantes. **LA ASOCIADA** o el Operador deberá facilitar al funcionario que designe **ECOPETROL**, condiciones de estadía iguales a las que tienen sus ingenieros.

CLÁUSULA 7 - PRODUCCIÓN

7.1 El Operador también deberá transmitir a las Partes cualquier información sobre mejoras en técnicas de producción que desarrolle durante el Período de Explotación.

7.2 Para el control y prevención de pérdidas de Hidrocarburos y daños al medio ambiente, el Operador y las Partes tomarán las medidas apropiadas, con los métodos en uso generalmente aceptados en la industria del Petróleo para prevenir pérdidas o derrames de Hidrocarburos en cualquier forma durante las operaciones de perforación, producción, transporte y almacenamiento.

7.3 El Operador deberá llevar un control diario de los consumos de Hidrocarburos para la operación y presentará a las Partes un informe mensual de ellos, adjuntando los formularios que para tal fin tiene el Ministerio de Minas y Energía.

CLÁUSULA 8 - DISTRIBUCIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS

8.1 De acuerdo con la Cláusula 14 (numeral 14.1) del Contrato, el Operador deberá llevar a cabo la medición, muestreo y control de calidad de los Hidrocarburos producidos y mantener calibrados los equipos o instrumentos de medición, conforme a las normas y métodos aceptados por la industria petrolera (ASTM, AGA y API) y a las disposiciones



legales y reglamentarias vigentes, practicando los análisis a que haya lugar y realizando las correcciones pertinentes para la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados a condiciones estándar. Con el objeto de preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de las instalaciones y los equipos o instrumentos de fiscalización, el Operador adoptará todas las acciones necesarias y mantendrá, para revisión de las Partes, los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos y de las mediciones diarias de la producción y consumo de Hidrocarburos y fluidos. Para el caso de las Pruebas Extensas de Producción y los Campos explotados bajo la modalidad de solo riesgo, corresponderá a **LA ASOCIADA** dar cumplimiento a las obligaciones asignadas al Operador en este numeral.

Los volúmenes de Hidrocarburos que el Operador acepte para su transporte, serán determinados por los medidores que para tal efecto el Operador tendrá instalados en las estaciones de recibo o puntos de entrega.

8.2 Si en cualquier momento las Partes establecieran que ha habido un error en el cálculo del factor R de que trata la Cláusula 14 (numerales 14.2.4 y 14.2.5) del Contrato y que de dicho error resultara que debe aplicarse un factor R distinto al aplicado o que debió aplicarse en un momento distinto a aquel en que se aplicó, se procederá a realizar la correspondiente corrección con efecto al año en que se incurrió en el error, reajustándose a partir de ese año el porcentaje de participación en la producción que le corresponde a cada Parte. Para realizar las correcciones respectivas en cuanto a la distribución de producción, se seguirá un procedimiento semejante al descrito en la Cláusula 14 (numeral 14.7) del Contrato.

CLÁUSULA 9 - SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS PARA EXPORTACIÓN

Para efectos de la Cláusula 14 del Contrato, para proceder a la exportación de Hidrocarburos **LA ASOCIADA** tendrá como prioridad las necesidades internas del país antes de efectuar cualquier exportación de Hidrocarburos, de conformidad con las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

PARTE II - ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS

Sección Primera – Programas, Proyectos y Presupuestos



CLÁUSULA 10 - PRESUPUESTO Y PROGRAMAS DE EXPLORACIÓN

10.1 Respecto del Presupuesto de que trata la Cláusula 7 del Contrato, LA ASOCIADA deberá discriminarlo de acuerdo con el tipo de Trabajo de Exploración y con indicación de la moneda en que se proyecte hacer el desembolso. Con relación a los informes semestrales, éstos se presentarán dentro de los veinte (20) primeros días calendario de los meses de enero y julio. El informe de enero se referirá al año inmediatamente anterior y el de julio al primer semestre del año calendario en curso.

CLÁUSULA 11 - PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN

11.1 Para los efectos de la Cláusula 11 del Contrato, el Operador deberá presentar la propuesta de los proyectos, programas y Presupuesto anual de conformidad con el Plan de Desarrollo de cada Campo Comercial, con una visión detallada de corto y mediano plazo. El Presupuesto de corto plazo será presentado en forma anual y por trimestres para facilitar su ejecución y elaborar los flujos de tesorería correspondientes.

11.2 El Operador deberá presentar a ECOPETROL la carta organizacional para la operación de cada Campo Comercial, la cual deberá ser acordada a nivel del Subcomité y aprobada por el Comité Ejecutivo.

CLÁUSULA 12 - ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO

Las normas y procedimientos que se expresan a continuación constituyen la guía para la preparación, presentación y control de los Presupuestos durante la explotación de cada Campo Comercial descubierto en desarrollo del Contrato. El Presupuesto se dividirá en tres (3) partes, a saber:

12.1 Presupuesto de ingresos

12.2 Presupuesto de egresos

12.3 Otras disposiciones

CLÁUSULA 13 - PRESUPUESTO DE INGRESOS

Este Presupuesto se divide, a su vez, en dos (2) secciones: Presupuesto de ingresos corrientes y aportes de capital.

13.1 Ingresos corrientes:

Son todos aquellos aportes que se obtengan en forma regular a favor de la Cuenta Conjunta y que pueden ser previstos por el Operador. Comprenden los siguientes conceptos, cuando haya lugar:

13.1.1 Venta de productos:



Son ingresos provenientes de las ventas de Hidrocarburos que realice el Operador a nombre de las Partes, a una de ellas o a terceras personas (debe entenderse que estas ventas son diferentes de las efectuadas por cada una de las Partes de la producción que le corresponde).

13.1.2 Servicios prestados

Contemplan todos aquellos servicios que el Operador preste a una de las Partes o a terceras personas, de acuerdo con las tarifas acordadas por los Subcomités y aprobadas por el Comité Ejecutivo.

13.1.3 Realización de activos o materiales.

Comprende las ventas efectuadas por el Operador, a las Partes o a terceras personas, de equipos y/o materiales de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 20 (numeral 20.2) de este Acuerdo.

13.1.4 Otros ingresos

Incluyen todos aquellos dineros que percibe el Operador con destino a la Cuenta Conjunta, por concepto de rendimientos sobre inversiones financieras transitorias y demás ingresos que puedan ser previstos por el Operador.

13.2 Aportes de capital:

Son todos aquellos aportes que percibe el Operador por concepto de avances efectuados por cada una de las Partes de acuerdo con su participación en El Contrato. Estos ingresos reciben el nombre de avances o anticipos (cash call) y se gestionarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Cláusula 15 (numeral 15.5) de este Acuerdo.

CLÁUSULA 14 - PRESUPUESTO DE EGRESOS

Como paso previo a su elaboración, el Comité Ejecutivo, por conducto de los Subcomités respectivos, fijará las políticas y parámetros generales a tener en cuenta en la conformación del Presupuesto del respectivo Campo Comercial. El Presupuesto de egresos o apropiaciones se constituye del Presupuesto de gastos de operación y del Presupuesto de inversiones, cada uno de los cuales se preparará de acuerdo con el origen monetario de su desembolso en pesos y dólares de los Estados Unidos de América y, se consolidará en dólares.

14.1 Presupuesto de gastos de operación.

El Presupuesto de gastos de operación será elaborado por el Operador de acuerdo con



las normas y políticas que sobre esta materia fije el Comité Ejecutivo de acuerdo con la Cláusula 19 (numeral 19.3.8) del Contrato y tomando como base los parámetros e indicadores económicos que el Subcomité respectivo haya definido como los más representativos para la vigencia presupuestal.

14.1.1 Procedimiento de elaboración.

El Operador presentará el Presupuesto de gastos de operación identificando las necesidades de la Operación Conjunta y discriminará los conceptos de gastos de acuerdo con la clasificación indicada en la Cláusula 14 (numeral 14.1.2) de este Acuerdo.

Los factores de costo para la evaluación de las diferentes actividades que programe realizar en el año al cual se refiera el Presupuesto, corresponderán a las cifras reales que se conozcan en el momento de su elaboración o, a la mejor información disponible.

En todos los casos el Presupuesto de gastos de operación será calculado teniendo en cuenta los costos que demanden las dependencias que en forma directa prestan servicio a la Operación Conjunta y que, por lo tanto, deben ser asumidos por la Cuenta Conjunta en el ciento por ciento (100%) y cargados a las Partes en la proporción de que trata la Cláusula 22 (numeral 22.6.1) del Contrato. Los Gastos Indirectos que debe asumir la Cuenta Conjunta se cargarán a las Partes y se determinarán de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 22 (numeral 22.6.2) del Contrato.

14.1.2 Clasificación del Presupuesto de gastos de operación

Para todos los efectos de presentación, el Presupuesto de gastos de operación se dividirá en programas, grupos y concepto de gasto. Los programas de gastos dentro del Presupuesto representan actividades homogéneas necesarias para el desarrollo de la Operación Conjunta, incluyendo aquellos programas relacionados con los proyectos de inversión. Los grupos de gasto en orden numérico y continuo dentro de cada programa y proyecto representan el objeto del gasto, serán debidamente sustentados y explicados, y se presentarán divididos en conceptos de gasto. A continuación se relacionan los grupos y los principales conceptos de gastos a utilizar:

14.1.2.1 Gastos de personal organigrama

Salarios

Prestaciones sociales y aportes parafiscales.

14.1.2.2 Materiales y suministros de operación.



Materiales para reparación y mantenimiento

14.1.2.3 Servicios contratados

Servicios técnicos para operación y mantenimiento del Campo

Servicios prestados por el Operador

Otros servicios

14.1.2.4 Gastos Generales

Arrendamiento de equipos y oficinas

Gastos compartidos.

Seguros.

Servicios públicos.

Relaciones con la comunidad

Otros gastos generales

14.1.2.5 Gestión ambiental

Materiales

Servicios contratados

Abandono de pozos

Restauración del área

Otros gastos

14.1.2.6 Impuesto al Valor Agregado - IVA

14.1.2.7 Gastos indirectos

14.1.3 Bases de cálculo.

El Presupuesto de gastos de operación tendrá las siguientes bases de cálculo:

El Presupuesto de salarios y prestaciones sociales será calculado de acuerdo con los cuadros organizacionales aprobados por el Comité Ejecutivo y su estimación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 18 (numeral 18.1.1) del presente Acuerdo. El cálculo de los salarios, prestaciones sociales y demás bonificaciones especiales extralegales que originen el personal nacional y el extranjero, se presentará por separado, de acuerdo con el origen del desembolso, para conocimiento de los Subcomités y del Comité Ejecutivo.

La estimación del costo de los materiales y suministros se hará con base en precios reales o cotizaciones actualizadas y, en general, con la mejor información disponible.



Los gastos de importación tendrán como base de cálculo los precios FOB de los materiales y/o equipos que se van a importar, y en su elaboración se tendrán en cuenta los siguientes factores: fletes, seguros, impuestos por utilización de los puertos de Colombia, impuestos a las importaciones, y demás gastos de importación.

El valor de los servicios contratados de operación y mantenimiento, se estimará de acuerdo con los contratos formalizados o por formalizar que tenga la Operación Conjunta en el momento de elaborar el Presupuesto.

Los Gastos Indirectos que deba asumir la Cuenta Conjunta por concepto de servicios que presta o pueda prestar el Operador, serán calculados de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 22 (numeral 22.6.2 del Contrato).

El Presupuesto de gastos ambientales tiene como propósito apropiar los fondos a los necesarios para cumplir con las disposiciones ambientales.

Los gastos generales se calcularán teniendo en cuenta las necesidades concretas que demande la Operación Conjunta en el desarrollo normal de sus actividades. Los gastos compartidos son aquellas erogaciones que debe asumir la Cuenta Conjunta como resultado de la utilización de instalaciones y/o servicios compartidos entre Campos del mismo contrato o de otras áreas. El Presupuesto y los cargos efectuados a la Cuenta Conjunta por gastos generales deben ser recomendados por los Subcomités y aprobados por el Comité Ejecutivo. Las ayudas a la comunidad se presupuestarán de acuerdo con las solicitudes de los interesados y en función de las políticas que para tal efecto determine el Comité Ejecutivo. En situaciones especiales que así lo ameriten, el Operador podrá atender las solicitudes de acuerdo con sus procedimientos, previa notificación a cada una de las Partes.

14.1.4 Ejecución del Presupuesto

La ejecución del Presupuesto de gastos de operación se hará conforme con las siguientes consideraciones:

14.1.4.1 Todos los servicios, compras o contratos que sean cargados a la Cuenta Conjunta por concepto de gastos de operación deben estar presupuestados y plenamente justificados.

14.1.5 Control de la ejecución del Presupuesto.

El control de la ejecución del Presupuesto de gastos de operación estará a cargo del Operador, quien deberá velar por la correcta imputación de los gastos.



Dentro los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del trimestre respectivo, el Operador preparará y presentará a las Partes un informe explicando los resultados obtenidos en la ejecución del Presupuesto, el cual contendrá:

14.1.5.1 Gastos acumulados a la fecha detallados según los conceptos de gastos indicados en la Cláusula 14 (numeral 14.1.2) de este Acuerdo.

14.1.5.2 Comentarios especiales a aquellos rubros cuya ejecución presente desviaciones significativas con respecto al promedio presupuestal o estimado por trimestre.

14.1.5.3 Proyección de gastos estimados a desembolsar por trimestre o por lo que resta del año.

14.1.5.4 Justificación de las posibles adiciones, ajustes o traslados presupuestales que el Operador estime convenientes o sean propuestos por una de las Partes.

14.2 Presupuesto de inversiones

Constituye la herramienta básica de planeación, ejecución y control de cada uno de los programas y proyectos de inversión que prevé realizar la Operación Conjunta y actúa como medio para estimar los fondos requeridos en la ejecución de los diferentes programas aprobados por el Comité Ejecutivo.

14.2.1 El Presupuesto de inversiones estará conformado por partidas apropiadas para los siguientes conceptos:

14.2.1.1 Adquisición de bienes durables, materiales y servicios necesarios para la ejecución de los diferentes proyectos aprobados por el Comité Ejecutivo.

14.2.1.2 Adquisición de equipos y herramientas mayores de mantenimiento con destino a los talleres de la Operación Conjunta, con el fin de garantizar el desarrollo normal de las operaciones.

14.2.1.3 Construcciones y/o ampliación de edificaciones que demande la operación, incluidas las facilidades destinadas a los trabajadores del organigrama del Campo Comercial.

14.2.2 Clasificación del Presupuesto de inversiones

Para todos los efectos de presentación, el Presupuesto de inversiones se agrupará en programas y proyectos. Los programas, en orden numérico dentro de cada Presupuesto, representan un conjunto de proyectos a realizar, que por sus características técnicas, operacionales y administrativas, merecen ser controlados de manera conexas y que



ejecutará la Operación Conjunta por intermedio del Operador. Los proyectos, en orden numérico y continuo dentro de cada programa, constituyen el conjunto de actividades propias de un trabajo u obra específica y serán debidamente sustentados y explicados. A continuación se relacionan los principales programas y proyectos a utilizar:

14.2.2.1 Pozos de Desarrollo

Localizaciones

Perforación

Completamiento

Equipo de superficie, levantamiento artificial, recompletamientos y servicios capitalizables a pozos.

14.2.2.2 Instalaciones de superficie

Sistema de recolección y líneas de transferencia

Sistema de separación y tratamiento

Sistema de almacenamiento

DISPOSICIÓN DE AGUA Y CONTAMINANTES

Sistema de mantenimiento de presión y/o de recobro mejorado

Estaciones de bombeo

Sistema de transporte y transferencia de Hidrocarburos

Otros sistemas de soporte

14.2.2.3 Obras civiles

Carreteras

Puentes

Construcciones (campamento, talleres, bodegas y oficinas)

14.2.2.4 Otros activos

Equipo automotriz

Equipo de contra incendio

Equipo de comunicaciones

Equipo de oficinas

Equipo de mantenimiento electromecánico

Herramientas mayores

Equipos de limpieza o "workover"

14.2.2.5 Programas especiales

NOTARIO DEL TRIBUNAL
SANTO DOMINGO
DOMINICANA
17 DE OCTUBRE DE 2011

27/10/11



Gestión ambiental

Estudios de yacimientos

Estudios de simulación

Pruebas de presión, interferencia, etc.

Otros

14.2.2.6 Bodegas

De proyectos.

De materiales de mantenimiento.

14.2.2.7 Cada uno de estos proyectos se podrá dividir en tantos subproyectos como sean necesarios, manteniendo siempre una identificación uniforme, y su presentación final se hará por proyecto, de acuerdo con la clasificación anterior y utilizando para tal efecto las formas establecidas por **ECOPETROL**, las cuales podrán ser adaptadas previo acuerdo entre las Partes a través del Subcomité correspondiente. Con el fin de lograr una mayor claridad en la preparación y elaboración del Presupuesto de inversiones, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

14.2.2.7.1 Inversiones de Mantenimiento

Corresponden a todas aquellas inversiones en equipos, materiales y construcciones con destino a ampliar la capacidad original o los límites de rendimiento o extender la vida útil de los activos en cuestión.

14.2.2.7.2 Inversiones de Ampliación

Se denominarán así las inversiones cuyo objetivo sea aumentar la capacidad de las instalaciones, incrementar la dotación autorizada de equipo automotor, equipo de oficina, etc.

14.2.2.7.3 Inversiones especiales

Comprenderán todas aquellas inversiones que por su cuantía, su importancia en las actividades industriales o su impacto a nivel social o ecológico merecen clasificarse como especiales.

14.2.3 Preparación y presentación del Presupuesto.

Todos y cada uno de los proyectos dentro de los diferentes programas que conforman el Presupuesto de inversiones deben estar plenamente justificados y analizados antes de ser incluidos en el Presupuesto general. En este sentido, el Operador deberá preparar un anteproyecto de inversiones que contenga la siguiente información general:

- ORIGINAL :



- a) Análisis de necesidades
- b) Justificación del proyecto
- c) Descripción general del proyecto
- d) Monto estimado de inversión
- e) Cronograma de ejecución
- f) Ruta crítica del proyecto
- g) Evaluación económica

El anteproyecto con la información anterior, más cualquier otra que se considere necesaria para su evaluación, que presente el Operador, será estudiado conjuntamente por los respectivos Subcomités, los cuales recomendarán u objetarán la viabilidad del proyecto de acuerdo con las políticas trazadas por el Comité Ejecutivo.

Una vez que dichos Subcomités recomienden la realización de un proyecto determinado, éste se incluirá dentro del Presupuesto a ser aprobado por el Comité Ejecutivo, para el respectivo Campo Comercial.

Toda la información general presentada en la justificación de cada proyecto conformará un anexo técnico-financiero que servirá de soporte en la presentación y aprobación del Presupuesto de cada Campo Comercial por parte del Comité Ejecutivo.

14.3 Consolidación del Presupuesto.

Determinadas las necesidades de la Operación Conjunta, el Operador consolidará el Presupuesto de gastos de operación e inversiones para cada uno de los Campos Comerciales, de acuerdo con la clasificación de la Cláusula 14 de este Acuerdo (numerales 14.1.2 y 14.2.2 respectivamente) y lo presentará para su aprobación definitiva ante el Comité Ejecutivo. El Presupuesto de gastos de operación así como el Presupuesto de inversiones será presentado en cuatro columnas, que contendrán causación origen dólares de los Estados Unidos de América, causación origen pesos, un consolidado en dólares y un consolidado en pesos, utilizando para ello la proyección de la tasa de cambio para el año respectivo.

Adicionalmente, el Operador preparará, con carácter informativo, un cronograma de desembolsos que indique las necesidades de efectivo en el corto plazo, detallado por trimestre y por origen de moneda, a nivel de grupo de gasto, programa y proyecto de inversión.

14.4 Ejecución del Presupuesto



En todos los casos el Operador está facultado para efectuar todos los gastos de operación e inversiones que demande la Operación Conjunta de acuerdo con el Presupuesto aprobado y sujeto a los procedimientos de este Acuerdo y los que establezca el Comité Ejecutivo. La ejecución del Presupuesto la realizará el Operador por conducto de sus diferentes dependencias y de acuerdo con los cronogramas de ejecución previamente establecidos.

Las apropiaciones asignadas a cada proyecto se identificarán con un código previamente definido, el cual se utilizará en todos los documentos originados en el trámite de su ejecución presupuestal.

14.5 Control presupuestal.

El Operador será el responsable de llevar a cabo cada uno de los programas y proyectos de inversión, y responderá por la ejecución de los mismos dentro de las condiciones en las cuales fueron aprobados.

Así mismo, será responsable de verificar que los trámites correspondientes a la realización de los proyectos se efectúen adecuada y oportunamente. En caso de encontrar algún inconveniente que impida el normal desarrollo de los proyectos, deberá informar de inmediato y por escrito a cada una de las Partes a fin de entrar a solucionar la dificultad presentada. El Operador, como responsable del Plan de Desarrollo, de los programas, proyectos y Presupuesto, preparará los informes trimestrales relativos al avance presupuestal y técnico de los mismos, que deberá enviar a cada una de las Partes para su estudio y posterior aprobación del Comité Ejecutivo.

El informe trimestral que deberá ser elaborado y presentado por el Operador dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación de cada trimestre, contendrá la siguiente información:

- a) Período que cubre el informe.
- b) Código y descripción del proyecto.
- c) Presupuesto total del proyecto.
- d) Avance financiero desde su iniciación hasta la fecha de cierre. Inversiones por proyecto del año corriente acumuladas a la fecha.
- e) Avance técnico de la obra.
- f) Proyección de las obras a efectuar en forma trimestral por lo que resta del año, con carácter informativo.



0671

CLÁUSULA 15 - OTRAS DISPOSICIONES

15.1 Adiciones presupuestales

Si durante la ejecución del Presupuesto fuere necesario adicionar partidas complementarias al valor de las apropiaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo, el Operador deberá solicitar las modificaciones correspondientes a las Partes en forma extraordinaria y su ratificación se hará en la siguiente reunión ordinaria del Comité Ejecutivo.

Periódicamente se podrán presentar, estudiar y aprobar solicitudes de traslados adiciones presupuestales de gastos e inversiones cada vez que se reúna el Comité Ejecutivo en forma ordinaria. Sin embargo, el Comité Ejecutivo se podrá reunir en forma extraordinaria para tratar asuntos presupuestales cada vez que una situación especial así lo amerite.

Cada vez que se solicite una adición presupuestal, el Operador deberá iniciar, con la debida anticipación, los trámites correspondientes presentando las solicitudes al Subcomité respectivo para su estudio y posterior recomendación al Comité Ejecutivo.

En todo caso, las solicitudes de adición presupuestal deberán ser plenamente justificadas, explicando las razones que originaron la variación de las partidas apropiadas, con sus respectivos anexos técnicos y financieros contemplados en la Cláusula 14 (numeral 14.2.3) del presente Acuerdo.

15.2 Traslados presupuestales

Se considerarán como traslados presupuestales las apropiaciones que se efectúen de un año a otro, a causa de aquellos proyectos que no pudieron ser concluidos en la vigencia para la cual fueron presupuestados, por razones tales como falta de disponibilidad de equipos, trámites de importación, mal tiempo, entre otros.

Cuando un proyecto no sea ejecutado totalmente, el valor del presupuesto pasará a formar parte del Presupuesto del año inmediatamente siguiente y será sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo. La presentación de estos proyectos dentro del Presupuesto se identificará en forma particular y se tendrá en cuenta en la elaboración del cronograma de desembolsos de que trata la Cláusula 15 (numeral 15.4) de este Acuerdo. Adicionalmente, los traslados presupuestales originarán un anexo en el que se explicará la causa del traslado presupuestal y la forma como se ejecutará dentro de la vigencia siguiente.



15.3 Aprobaciones

El Comité Ejecutivo será el organismo encargado de aprobar los programas, proyectos y el Presupuesto recomendado por los Subcomités, y de autorizar al Operador para que compre o contrate con cargo a la Cuenta Conjunta todos aquellos bienes y servicios que demande la Operación Conjunta.

15.4 Cronograma de desembolsos

Junto con el Presupuesto general, el Comité Ejecutivo aprobará el Presupuesto por trimestres, presentado por el Operador y recomendado por los Subcomités, para el año inmediatamente siguiente y que constituirá la base sobre la cual se calcularán los avances mensuales de fondos.

15.5 Avances de fondos (Cash Call)

Las solicitudes de anticipos o avances de fondos las formulará el Operador a cada una de las Partes con base en las obligaciones contraídas por la Operación Conjunta para el mes inmediatamente siguiente al de la solicitud, consultando para ello el Presupuesto por trimestres aprobado por el último Comité Ejecutivo y el flujo de fondos proyectado. El manejo de los anticipos o avances de que trata esta Cláusula se hará en una cuenta bancaria que para tal fin abrirá el Operador para uso exclusivo de la Operación Conjunta. En la elaboración y presentación de la solicitud de anticipos o avances deberán cumplirse los siguientes requisitos:

15.5.1 Elaboración

Con base en el Presupuesto aprobado y las obligaciones contraídas para la Operación Conjunta para el mes siguiente el Operador preparará las solicitudes de anticipos teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

15.5.1.1 La solicitud la hará el Operador en forma separada para cada uno de los Campos Comerciales en explotación dentro del Área Contratada, identificando gastos de operación e inversiones, en pesos y dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el origen en que se proyecte hacer el desembolso.

15.5.1.2 La solicitud debe venir abierta por programas y proyectos en el caso de inversiones y, por grupo y concepto de gasto, en el caso de gastos, de la misma forma en que aparece el Presupuesto aprobado por el Comité Ejecutivo.



15.5.1.3 Para que cada uno de los proyectos y grupo de gasto relacionados en la solicitud de anticipos sea considerado, debe figurar en el Presupuesto; en caso contrario, se procederá a descontar el valor total solicitado.

15.5.1.4 Los proyectos y grupos de gasto deben contar con un Presupuesto suficiente.

15.5.2 Presentación

La solicitud de fondos la hará el Operador dentro de los primeros veinte (20) días del calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que debe hacerse el aporte. Si el Operador tuviere que realizar desembolsos extraordinarios, no contemplados en el momento de solicitar el anticipo mensual de fondos, deberá solicitar por escrito a las Partes anticipos especiales cubriendo la participación de tales desembolsos.

Toda solicitud de anticipo o avance de fondos se presentará para su diligenciamiento en el formato previamente acordado por las Partes en el Subcomité respectivo y mostrará los cargos actuales y estimados de inversiones y gastos y, estará compuesta por los siguientes documentos:

15.5.2.1 Carta de solicitud

15.5.2.2 Formato de solicitud donde se muestre el estado financiero de cada uno de los programas, proyectos y concepto de gasto a la fecha en la cual se hace la solicitud.

15.5.2.3 Comentarios generales de carácter técnico que identifiquen el destino de los fondos solicitados en los principales proyectos o conceptos de gasto.

Sección Segunda - Procedimiento de Contabilidad

CLAUSULA 16 - PROCEDIMIENTO DE CONTABILIDAD

En cada informe semestral de que trata la Cláusula 10 numeral 10.1 de este acuerdo, **LA ASOCIADA** presentará a **ECOPETROL** los Costos Directos de Exploración del periodo del informe que pudieran ser objeto de reembolso de conformidad con la Cláusula 9 de El Contrato, con indicación de la moneda en la cual se ha efectuado el desembolso y un consolidado en dólares de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, en este mismo informe **LA ASOCIADA** presentará el valor preliminar acumulado que se incluiría como variable "A" en el cálculo del factor R de que trata la Cláusula 14 (numerales 14.2.4 y 14.2.5) del Contrato, mostrando en forma clara los



parámetros de cálculo utilizados. Es entendido, que los Costos Directos de Exploración solo quedarán en firme, una vez sean auditados y aceptados por **ECOPETROL**.

Durante la explotación de cada Campo Comercial, los créditos y cargos incurridos por el Operador en desarrollo de la Operación Conjunta se cargarán a la Cuenta Conjunta de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 22 del Contrato. La Cuenta Conjunta se dividirá en tres registros principales, como se enuncia a continuación, referidos a cada Campo Comercial descubierto en desarrollo del Contrato y al consolidado, cuando exista más de un Campo Comercial dentro del Área Contratada:

16.1 Cuenta conjunta general (aclaración, cargos y entradas).

Esta cuenta se afectará con todos los movimientos, según se detalla más adelante, y será distribuida mensualmente en su totalidad entre las Partes, en la proporción de treinta por ciento (30%) para **ECOPETROL** y setenta por ciento (70%) para **LA ASOCIADA** en lo correspondiente a las Inversiones de Desarrollo, y en la proporción de que trata la Cláusula 22 (numerales 22.6.1 y 22.6.2) del Contrato para los Gastos Directos y Gastos Indirectos, es decir, que servirá de base para la facturación mensual, conforme se establece en este procedimiento, quedando todos los meses con balance cero (0). Todas las operaciones contables relacionadas con esta cuenta las registrará el Operador en pesos colombianos, de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, pero el Operador podrá, a su vez, llevar registros auxiliares en donde se muestren los desembolsos en que incurra en cualquier moneda que no sea pesos colombianos.

16.2 Cuenta corriente conjunta de operación.

En esta cuenta se llevarán los avances de fondos recibidos de las Partes y los cargos o créditos correspondientes a la facturación de las mismas y en todo momento mostrará un saldo a favor o a cargo de cada una de las Partes, según fuere el caso. Esta cuenta estará dividida en dos subcuentas, de acuerdo con el origen monetario de la transacción, a saber: pesos colombianos y dólares de los Estados Unidos de América.

16.3 Registros de propiedad conjunta.

A través de la Cuenta Conjunta el Operador llevará un registro de todos los bienes adquiridos sujetos a inventario, indicando detalladamente la clase de activo, la fecha de adquisición y su costo original.

Handwritten signature



Las cuentas mencionadas en la Cláusula 16 (numerales 16.1, 16.2 y 16.3) de este Acuerdo, formarán parte de los registros oficiales contables del Operador, pero sin mezclarse con los registros contables diferentes a la Cuenta Conjunta. Los tres registros antes mencionados estarán sujetos a la Cláusula 22 de este Acuerdo.

16.4 El Operador enviará a **ECOPETROL** en forma mensual, conjuntamente con la información de que trata la Cláusula 17 (numeral 17.2.2) de este Acuerdo, en anexo independiente, los parámetros y el cálculo del factor R de conformidad con lo establecido en la Cláusula 14 (numeral 14.2.4 y 14.2.5) del Contrato. El Operador mantendrá en sus archivos y a disposición de las Partes toda la documentación de soporte de los cargos efectuados a las variables incluidas en el cálculo del factor R de cada Campo Comercial.

CLÁUSULA 17 - AVANCES, CUENTAS DE COBRO Y AJUSTES

17.1 Avances.

No obstante que el Operador pagará y descargará, en primer término, todos los costos y gastos incurridos de acuerdo con El Contrato, cargando a cada Parte el porcentaje de su participación, se acuerda que para financiar dicha participación, cada Parte, a solicitud del Operador, avanzará a éste, desde la aceptación por las Partes de la existencia de un Campo Comercial y, a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, la proporción de los desembolsos que le corresponda y que fueron estimados para las operaciones del respectivo mes. Estos avances serán efectuados en dólares de los Estados Unidos de América y en pesos colombianos, de acuerdo con las necesidades consignadas en el Presupuesto por trimestres aprobado y el flujo de fondos proyectado de cada Campo Comercial y en las solicitudes de avances de fondos preparadas por el Operador, de conformidad con la Cláusula 15.5 de este Acuerdo.

17.2 Cuentas de cobro.

17.2.1 El Operador preparará una cuenta de cobro inicial para **ECOPETROL**, después de la aceptación de la existencia de cada Campo Comercial, por el treinta por ciento (30%) de los Costos Directos de Exploración, realizados con anterioridad a la fecha de pronunciamiento por **ECOPETROL** sobre la comercialidad de cada nuevo Campo Comercial descubierto, que hayan sido auditados y aceptados por **ECOPETROL**, de acuerdo con la Cláusula 22 del presente Anexo y que no hayan sido cargados anteriormente a otro Campo. Dentro de los Costos Directos de Exploración de los Pozos



de Exploración se incluirán todos los costos directos incurridos en la perforación, terminación y pruebas en el caso de los Pozos de Exploración que hayan resultado productores, y el costo de abandono de los Pozos de Exploración que hayan resultado secos. Dicha cuenta de cobro incluirá también el treinta por ciento (30%) del costo de los trabajos adicionales a que se refiere la Cláusula 9 (numeral 9.3) del Contrato, si es del caso. Para la actualización mensual de los valores de que trata el párrafo de la Cláusula 9 (numeral 9.2.2) del Contrato, se utilizará un doceavo ($1/12$) del valor que resulte de promediar la variación porcentual anual disponible de los últimos dos (2) años del índice de precios al consumidor de los países industrializados, tomada de las "Estadísticas Financieras Internacionales" del Fondo Monetario Internacional (página S63 o su reemplazo) y en su defecto, la publicación acordada por las Partes. Esta cuenta de cobro incluirá un resumen de los costos expresando separadamente la moneda en que se hayan efectuado las inversiones y los gastos, o sea, en pesos colombianos o en dólares de los Estados Unidos de América.

17.2.2 De conformidad con la Cláusula 22 (numeral 22.2) del Contrato, el Operador cobrará a las Partes, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al último día de cada mes, su participación proporcional en las inversiones y gastos de operación durante ese mes. En las cuentas de cobro se anotarán los detalles que se tengan dentro de los procedimientos contables del Operador, incluyendo un resumen detallado de cuentas, expresando separadamente las Inversiones de Desarrollo y gastos de operación originadas en pesos y las originadas en dólares de los Estados Unidos de América.

17.2.3 Inversiones y gastos durante el Periodo de Retención.

Los costos y gastos realizados por **LA ASOCIADA** durante el Periodo de Retención para determinar la viabilidad comercial de un Campo de Gas serán asumidos en su totalidad por **LA ASOCIADA**.

17.3 Ajustes.

Las cuentas de cobro serán ajustadas entre el Operador y las Partes después de deducir los avances en dólares de los Estados Unidos de América y en pesos colombianos.



Cuando los avances hechos por cualquiera de las Partes difieran de su participación en los costos efectivos determinados para cada período, la diferencia de pesos y/o dólares se ajustará a las cuentas de cobro del mes siguiente.

17.4 Aceptación de cuentas de cobro.

El pago de las cuentas de cobro no afectará el derecho de las Partes de protestar o inquirir sobre la exactitud de las mismas de acuerdo con los términos de la Cláusula (numeral 22.7) del Contrato.

CLÁUSULA 18 - CARGOS

Con sujeción a las limitaciones que se describen más adelante, el Operador cargará la Cuenta Conjunta y cobrará a cada Parte, de conformidad con los porcentajes establecidos en la Cláusula 16 (numeral 16.1) de este Acuerdo, los siguientes gastos:

18.1 Mano de obra.

18.1.1 Empleados nacionales y extranjeros

18.1.1.1 Los salarios de los empleados o trabajadores del Operador que estén laborando directamente en beneficio de la Operación Conjunta, incluyendo pago de horas extras, recargo nocturno, pago de dominicales y festivos y sus respectivos descansos compensatorios y, en general, todo pago que constituya salario.

18.1.1.2 Prestaciones sociales, indemnizaciones, seguros, subsidios, bonificaciones y, en general, cualquier beneficio que no sea salario y que se otorgue a los trabajadores y/o a sus familiares o dependientes, bien sea que se les conceda en forma individual o colectiva, o bien que les sea otorgado en virtud del contrato de trabajo, de la ley, de convenciones y/o fallos arbitrales, con excepción de los planes de vivienda, en relación con los cuales se requerirá un acuerdo especial. Entre los anteriores se pueden mencionar, entre otros, los siguientes: cesantías, vacaciones, pensiones de jubilación e invalidez, beneficios a pensionados y sus familiares, prestaciones y auxilios causados por enfermedades y accidentes profesionales o no profesionales, prima de servicios, seguro de vida, indemnizaciones por cancelación del contrato, auxilios sindicales, toda clase de bonificaciones, subvención y auxilios, de ahorro, de salud, de educación y, en general, de seguridad social. Además, las cotizaciones al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto de Seguros Sociales (ISS) y otras similares que se establezcan.



18.1.1.3 Todos los gastos incurridos en beneficio de la Operación Conjunta en relación con el mantenimiento y operación del campamento, sus oficinas e instalaciones de servicio de la misma en el área. Entre estos gastos se incluyen también, no en forma taxativa, sino enumerativa, los que más adelante se indican, bien sea que los servicios se presten en forma gratuita o remunerada, o bien que sean para los trabajadores, sus dependientes o familiares, o que éstos se dispensen en forma voluntaria u obligatoria.

Dentro de estos servicios están:

18.1.1.3.1 Médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios.

18.1.1.3.2 Campamento y servicios completos del mismo, incluyendo su reparación y saneamiento.

18.1.1.3.3 Gastos de entrenamiento y capacitación.

18.1.1.3.4 Esparcimiento de los trabajadores.

18.1.1.3.5 Mantenimiento de escuelas para los trabajadores, sus hijos y familiares dependientes.

18.1.1.3.6 Planes de seguridad o de asistencia social y vigilancia del campamento.

18.1.1.4 Es entendido que serán a cargo de la Cuenta Conjunta los gastos y servicios anotados en la Cláusula 18 (numerales 18.1.1.1, 18.1.1.2 y 18.1.1.3), antes mencionada, cuando por disposición de la ley, de convenciones colectivas y/o de fallos arbitrales o voluntariamente, se apliquen en forma directa o solidaria a los contratistas, subcontratistas, intermediarios y/o sus trabajadores que estén laborando en beneficio de la operación.

18.1.1.5 Respecto a las pensiones de jubilación y al auxilio de invalidez, el Comité Ejecutivo deberá proceder según lo estipulado en el Sistema de Seguridad Social y Pensiones establecido por la Ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

18.2 Materiales, equipos y suministros

Los materiales y suministros necesarios para el desarrollo de las operaciones serán cargados a la Cuenta Conjunta. Los materiales y suministros serán adquiridos para existencias de bodega de proyectos o bodega de materiales de mantenimiento cuando convenga a la operación y acreditados a ella, al costo en libros a medida que vayan saliendo para ser utilizados. Las unidades de equipo capital serán cargadas directamente a la Cuenta Conjunta. El costo en libros se determina a continuación:



18.2.1 Costo en libros

Se entiende que costo en libros significa el último precio promedio de las existencias en bodega basado en el costo obtenido en las hojas de liquidaciones de importaciones o el costo local, como sigue:

18.2.1.1 Para materiales, equipo y suministros importados, el costo en libros incluirá el precio neto de facturas del fabricante o proveedor, costo de compras, fletes y cargas de entrega entre el lugar de abastecimiento y el punto de embarque, fletes al puerto de entrada, seguros, derechos de importación o cualquier otro impuesto, manejo desde el buque a la bodega de la aduana y transporte hasta el lugar de las operaciones.

18.2.1.2 Para los materiales, equipos y suministros adquiridos localmente, el costo en libros incluirá la factura neta del vendedor, más impuestos de ventas, gastos de compras, el transporte, seguros y otros costos similares pagados a terceros, desde el lugar de compra hasta el lugar de las operaciones.

18.2.1.3 Los materiales serán cargados a la Cuenta Conjunta de acuerdo con el origen monetario de su adquisición, para que así mismo sean cargados a cada Parte.

18.2.2 Devolución de materiales a las bodegas de la Operación Conjunta según sea el caso.

Los materiales, equipos y suministros devueltos a las bodegas de la Operación Conjunta serán valorizados de la siguiente manera:

18.2.2.1 Los materiales nuevos, al costo en libros.

18.2.2.2 Los materiales de segunda mano, en buen estado, que puedan prestar servicio, y los equipos que puedan ser utilizados posteriormente sin reparaciones, el Operador podrá reincorporarlos a la bodega correspondiente por el ciento por ciento (100%) de su costo en libros dando el crédito al proyecto respectivo de la Cuenta Conjunta.

18.2.2.3 Los materiales y equipos de segunda mano que, reparados, puedan ser utilizados, el Operador podrá reincorporarlos a la bodega correspondiente por el ciento por ciento (100%) de su costo en libros.

Estos materiales, al ser utilizados nuevamente, serán cargados por el nuevo costo en libros.

18.2.3 Ventas por las Partes. Los materiales, equipos y suministros vendidos por las Partes a la Operación Conjunta se valorizarán al precio de reposición acordado por las



Partes. Los correspondientes costos de transporte serán por cuenta de la Operación Conjunta. En los casos de venta por la Operación Conjunta a una de las Partes, se valorizarán al precio de reposición acordado por las Partes, y los costos de transporte serán por cuenta de la Parte que compra.

18.2.4 Transporte Local de Materiales

18.2.4.1 Para materiales despachados por conducto de un transportador externo, al costo según la factura de la compañía transportadora.

18.2.4.2 Para materiales despachados en unidades de transporte de propiedad de las Partes a tasas calculadas para cubrir los costos reales, según el procedimiento establecido en las Cláusulas 18 (numeral 18.4) y 23 (numeral 23.1.1) de este Acuerdo.

18.2.5 Materiales de proyectos cancelados, aplazados o cambiados. Cuando se produzca en la bodega una acumulación de existencias motivada por el cambio, aplazamiento o cancelación de proyectos aprobados por las Partes, el costo de tales materiales será cargado a la cuenta de bodega. Estos materiales podrán ser vendidos a terceros según lo dispuesto en la Cláusula 20 (numeral 20.2.1) de este Acuerdo y el producido será acreditado a la Cuenta Conjunta.

Los materiales sobrantes de proyectos comprados con cargo directo una vez finalizado dichos proyectos, deben ser reincorporados a las bodegas y acreditados a los proyectos correspondientes. El Operador informará dicha operación a las Partes en las reuniones ordinarias del Subcomité Financiero cuando estos sucedan.

18.3 Gastos de viaje

Todos los gastos de viaje ocasionados en beneficio de la Operación Conjunta por personal nacional o extranjero, tales como transporte, hoteles, alimentación, etc.

18.4 Unidades e instalaciones de servicio

El valor del servicio prestado por equipos e instalaciones de propiedad de cualquiera de las Partes se cargará a la Cuenta Conjunta a tasas razonables según se establece en la Cláusula 23 de este Acuerdo. Las tasas que se fijen deberán ser aplicadas hasta cuando se modifiquen por mutuo acuerdo.

18.5 Servicio

Los servicios suministrados por terceros para la Operación Conjunta, incluyendo contratistas, a su costo real. De igual manera, los servicios técnicos como análisis de



laboratorio y estudios especiales requieren recomendación del Subcomité Técnico y aprobación del Comité Ejecutivo.

18.6 Reparaciones

Los gastos por reparaciones efectuadas a los equipos o elementos de cualquiera de las Partes, destinados al uso de la Operación Conjunta, salvo que estos costos hayan sido ya cargados por medio de arrendamientos o de otra manera.

18.7 Litigios

Los gastos para la Operación Conjunta referentes a amenazas de litigios efectivos (incluyendo la investigación y obtención de las pruebas), levantamiento de embargos, fallos o sentencias, reclamaciones legales y tramitación de reclamaciones, compensación de accidentes, arreglo por muerte y gastos de entierro, siempre que estos cargos no hayan sido reconocidos por una compañía de seguros o cubiertos por los recargos proporcionales mencionados en la Cláusula 18 (numeral 18.1.1) de este Acuerdo. Cuando se suministren servicios legales en tales asuntos por abogados permanentes o externos, cuya compensación total o parcial esté incluida en los gastos indirectos, no se harán cargos adicionales por sus servicios, sino que se cargarán los Gastos Directos incurridos en tales tramitaciones.

18.8 Daños y pérdidas a las propiedades y equipos de la Operación Conjunta.

Todos los costos y gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas causados por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier hecho similar. El Operador comunicará por escrito a las Partes acerca de los daños o pérdidas ocurridas, tan pronto como sea posible.

18.9 Impuestos y arrendamientos

El valor de todos los impuestos pagados o causados en desarrollo de la Operación Conjunta, serán cargado a la Cuenta Conjunta, con observancia de las disposiciones legales vigentes.

También se cargará a la Cuenta Conjunta el valor de los arrendamientos, servidumbres e indemnizaciones por mejoras, ocupaciones de suelo, etcétera.

18.10 Seguros

18.10.1 Las primas pagadas por seguros tomados en beneficio de las operaciones a que se refiere El Contrato, junto con todos los gastos e indemnizaciones causados y pagados, y todas las pérdidas, reclamos y otros gastos que no hayan sido cubiertos por



las compañías aseguradoras, incluyendo los servicios legales mencionados en la Cláusula 18 (numeral 18.7) de este Acuerdo, serán cargados a la Cuenta Conjunta.

18.10.2 Cuando no exista seguro, los gastos reales incurridos, mencionados anteriormente y, pagados por el Operador, también serán cargados a la Cuenta Conjunta.

CLÁUSULA 19 - CRÉDITOS

19.1 Ingresos

El Operador acreditará a la Cuenta Conjunta los ingresos por los siguientes conceptos:

19.1.1 Cobro de seguro en relación con la Operación Conjunta, cuyas primas hayan sido cargadas a dicha operación.

19.1.2 Las ventas de información geológica, autorizadas previamente por las Partes, siempre y cuando los cobros relacionados con éstas hayan sido cargados a la Operación Conjunta.

19.1.3 Venta de propiedades, plantas, equipos y materiales de la Operación Conjunta.

19.1.4 Los cánones de arrendamiento recibidos, devoluciones por reclamos de impuestos de aduana o de transporte, etc., deberán ser acreditados a la Operación Conjunta, si tales cánones o devoluciones pertenecen a dicha operación.

19.1.5 Cualquier otro ingreso de operaciones o contratos autorizados por el Comité Ejecutivo por y para el servicio de la Cuenta Conjunta.

19.2 Garantía

En caso de equipos defectuosos, cuando el Operador haya recibido el ajuste correspondiente del fabricante o de sus agentes, éste se acreditará a la Operación Conjunta.

CLÁUSULA 20 - DISPOSICIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS SOBRANTES -

20.1 Materiales y equipos sobrantes

El Operador informará por escrito a las Partes sobre los materiales o equipos sobrantes de la Operación Conjunta, treinta (30) días después de finalizado el inventario de que trata la Cláusula 21 de este Anexo. Cada una de las Partes designará un representante para revisar el estado y determinar cuáles son los materiales o equipos que puedan salir a la venta. Para la compra de los materiales o equipos utilizables **ECOPETROL** tendrá la primera opción y **LA ASOCIADA** la segunda; estas opciones deberán ejercerse dentro



de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de notificación. En caso de no ser comprados por éstas, el Operador informará por escrito y se sacarán a remate.

20.2 Disposición de equipo capital y materiales.

De conformidad con la Cláusula 22 (numeral 22.9) del Contrato el Operador puede realizar ventas de materiales y equipos de propiedad de la Cuenta Conjunta en las siguientes condiciones:

20.2.1 Las ventas por parte del Operador a terceros de materiales mayores y de equipo capital que hubieran sido cargadas a la Cuenta Conjunta serán hechas únicamente con la aprobación del Comité Ejecutivo. El producido será acreditado a la Cuenta Conjunta. Solamente para este propósito se define como materiales mayores cualquier activo que tenga un valor de venta estimado superior a la cuantía que para tal efecto apruebe el Comité Ejecutivo, como resultado de la solicitud previamente presentada por el Operador, de acuerdo con la Cláusula 19 (numeral 19.3.2) del Contrato.

20.2.2 Los materiales menores cargados a la Cuenta Conjunta que no sean requeridos en la operación o reincorporados a la bodega respectiva podrán ser vendidos por el Operador y su producido acreditado a la Cuenta Conjunta.

20.2.3 Para todo abandono y desmantelamiento de los activos que tengan un costo o un valor estimado superior a la cuantía que para tal efecto apruebe el Comité Ejecutivo, como resultado de la solicitud previamente presentada por el Operador, de acuerdo con la Cláusula 19 (numeral 19.3.2) del Contrato, se requiere autorización previa del Comité Ejecutivo.

20.2.4 Ninguna de las Partes estará obligada a comprar el interés de la otra en material sobrante, ya sea nuevo o de segunda mano. Los retiros de los renglones mayores de materiales sobrantes, tales como torres, tanques, motores, unidades de bombeo y tubería estarán sujetos a la aprobación del Comité Ejecutivo. Sin embargo, el Operador tendrá el derecho a desechar en cualquier forma los materiales dañados o inservibles.

20.2.5 Todos los impuestos que se causen por la venta o enajenación de materiales o activos de la Cuenta Conjunta serán responsabilidad del Operador, con cargo a la Cuenta Conjunta.

CLÁUSULA 21 - INVENTARIO

A solicitud de **ECOPETROL** el Operador presentará la información necesaria para realizar los análisis de inventario en bodegas y las Partes acordarán la participación



conjunta para el control del inventario. El Operador deberá brindar las facilidades que **ECOPETROL** requiera para efectuar un levantamiento físico de los activos fijos en las instalaciones de cada Campo Comercial, previo acuerdo en el Subcomité respectivo, sobre la fecha, tiempo y número de personas que realizarán el inventario.

21.1 Inventario y Auditoría

De conformidad con las normas existentes y al menos una vez cada tres (3) años, el Operador deberá practicar los inventarios de todos los activos de la Operación Conjunta.

21.2 El aviso de la intención de practicar un inventario lo dará el Operador por escrito a las Partes con un (1) mes de anticipación a la fecha del comienzo del mismo, para que éstas puedan hacerse representar. Pero la no asistencia de una de ellas a la realización del inventario, no le resta validez y efectividad al inventario tomado así por el Operador.

21.3 El Operador suministrará a las Partes copia de cada inventario, con copia de su reconciliación y presentará el resultado a los Subcomités de la Operación Conjunta, quienes estudiarán el informe y propondrán las acciones a seguir en esta materia.

21.4 Los ajustes de inventario por sobrantes y faltantes serán llevados al conocimiento del Comité Ejecutivo para su consideración y aprobación.

21.5 Con la debida oportunidad y hasta la media noche del último día del término previsto como Período de Explotación, las Partes levantarán inventarios de los materiales que haya en la bodega y que sean de propiedad de la Cuenta Conjunta, así como también de los productos extraídos que se encuentren en las baterías de recolección, en las tuberías que conducen de éstas a los tanques de almacenamiento o en los tanques de almacenamiento, todo dentro de los terrenos de explotación, y tales inventarios se repartirán entre las Partes, después de deducir las regalías, en la misma forma prevista en la Cláusula 13 de El Contrato.

CLÁUSULA 22 - AUDITORÍA

Con sujeción a la Cláusula 17 (numeral 17.4) de este Acuerdo, las Partes podrán examinar y controlar por conducto de sus propios auditores o sus representantes, y a su propio costo, los registros del Operador relacionados con las propiedades conjuntas y la operación de las mismas. De igual forma, **ECOPETROL** podrá practicar auditorías a los registros de los Campos explotados por **LA ASOCIADA** bajo la modalidad de solo riesgo. Para facilitar la revisión de los Costos Directos de Exploración de que trata la Cláusula 17 (numeral 17.2.1) de este Acuerdo, una vez que **LA ASOCIADA** o el



Operador avise a las Partes la fecha de iniciación de cualquier Trabajo de Exploración reembolsable, **LA ASOCIADA** o el Operador permitirá que, previo aviso oportuno, auditores de **ECOPETROL** examinen periódicamente las cuentas de tales Trabajos de Exploración, de tal manera que al aceptarse o no la existencia de un Campo Comercial ya se haya realizado en mejores condiciones de tiempo y lugar la mencionada revisión. En las revisiones de auditoría previstas en este Acuerdo, además de los representantes de las Partes podrán intervenir representantes de la Contraloría General de la República, si así lo estima conveniente dicho organismo. Los gastos y costos de la revisión serán por cuenta de la Parte interesada.

22.1 Después de entregado el informe de auditoría, **LA ASOCIADA** o el Operador tendrá un término máximo de seis (6) meses para responder y sustentar las objeciones presentadas; vencido este término sin que el Operador haya respondido, se considerará que las objeciones han sido aceptadas y en consecuencia se procederá de conformidad. Las notas u observaciones de auditoría que no se solucionen dentro de los tres (3) meses siguientes a este plazo se resolverán de conformidad con la Cláusula 20 de El Contrato.

CLÁUSULA 23 - TABLAS DE TARIFAS

23.1 Con sujeción a las limitaciones descritas anteriormente, los servicios prestados a la Operación Conjunta por instalaciones de propiedad exclusiva de **ECOPETROL** o **LA ASOCIADA**, serán cargados a las tarifas correspondientes, a fin de permitir la recuperación de los costos reales. Dichos costos deberán incluir los costos normales de trabajo, sueldos, prestaciones sociales, depreciación y otros gastos de operación, teniendo en cuenta lo siguiente:

23.1.1 La tarifa de las unidades de transporte que normalmente es calculada teniendo como base el tiempo de operación, deberá incluir el tiempo empleado en el cargue y descargue, el tiempo transcurrido en espera del cargue y el tiempo de espera mientras se efectúa el descargue. Los cargos por unidades de transporte asignados a la operación incluirán domingos y feriados, excepto cuando se encuentren fuera de servicio por reparación.

23.1.2 Cuando el material para las operaciones mencionadas sea transportado junto con otro material por flota fluvial o terrestre de propiedad exclusiva de **ECOPETROL** o de **LA**



ASOCIADA, el cargo deberá hacerse con base en el tonelaje transportado, a tarifas no mayores de las comerciales.

23.2 Tarifas para alquiler de equipos y herramientas

El procedimiento para calcular la tarifa de arrendamiento para equipos y herramientas de propiedad de las Partes, excluyendo equipos de perforación y equipos mayores cuyas tarifas deben ser calculadas en forma separada y aprobadas por el Comité Ejecutivo comprenderá un valor por depreciación más un valor por mantenimiento y se procederá de la siguiente forma:

23.2.1 Descripción, modelo, número, fecha de compra y costo original del equipo.

23.2.2 Sitio en donde se utilizará el equipo, razones para su alquiler y, tiempo estimado de uso.

23.2.3 Valor de la depreciación anual del equipo, calculado con base en el valor depreciado en libros y su vida útil restante estimada (el valor mínimo en libros considerado será el diez por ciento (10%) del costo original o sea el valor de salvamento).

23.2.4 El valor anual de mantenimiento será un porcentaje del costo original el cual variará desde el cinco por ciento (5%) para equipos nuevos hasta el quince (15%) para equipos ya depreciados, dependiendo del tiempo de depreciación; por ejemplo:

Equipo A: (Cinco [5] años de vida)

Tiempo (años) 1, 2, 3, 4, 5: equipo depreciado ciento por ciento (100%)

Mantenimiento: 5, 6, 7, 8, 9: 15%.

Equipo B: (Diez [10] años de vida)

Tiempo (años) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10: equipo depreciado ciento por ciento (100%).

Mantenimiento: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15: 15%.

Nota: El tiempo de vida útil y la depreciación serán los establecidos por técnicas contables aplicables a la operación petrolera.

23.2.5 La tarifa de alquiler anual es igual al valor estipulado en la Cláusula 23 (numeral 23.2.3) de este Acuerdo más el fijado en el numeral 23.2.4 de esta misma Cláusula.

23.2.6 La tarifa de alquiler mensual o diaria del equipo será igual a la establecida en la Cláusula 23 (numeral 23.2.5) de este Acuerdo dividida por doce (12) o por trescientos sesenta y cinco (365), según el caso.

23.2.7 No se cobrará alquiler por "stand by", pero a un tercero sí se le debe cobrar.



23.2.8 Las anteriores tarifas de alquiler no incluyen costos de transporte, instalación, operación, lubricantes y combustibles, los cuales se cargarán a la operación a la que se destine el equipo.

23.2.9 Las anteriores tarifas de alquiler se aplicarán a la utilización eventual de equipos y herramientas de la operación ciento por ciento (100%) de LA ASOCIADA u Operador viceversa.

23.2.10 En cada caso, los Subcomités recomendarán al Comité Ejecutivo la necesidad de utilizar equipos en alquiler y podrán aplicar el sistema de tarifas que este recomiende.

23.2.11 La tarifa de alquiler de equipos se calculará en dólares de los Estados Unidos de América; pero para el cobro respectivo se facturará en pesos, a la tasa que acuerden las Partes.

23.3 Tarifa arrendamiento bodegas y activos fijos

Para el cálculo de la tarifa de arrendamiento de bodegas de propiedad de una de las Partes o de la Operación Conjunta para el uso total o parcial, se seguirá un procedimiento que será convenido en el Subcomité respectivo.

CLÁUSULA 24 - APORTES EN ESPECIE

ECOPETROL o LA ASOCIADA aportarán, en especie, aquellos materiales que consideren convenientes según los acuerdos que se celebren entre las Partes.

PARTE III - ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y DISPOSICIONES VARIAS

Sección Primera - Comité Ejecutivo

CLAUSULA 25 - CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

Para el ejercicio de sus funciones el Comité Ejecutivo deberá cumplir las condiciones previstas en la Cláusula 19 del Contrato, como se indica a continuación:

25.1 El Comité Ejecutivo estará presidido en forma alterna por las Partes, comenzando por ECOPETROL.

25.2 El Comité Ejecutivo nombrará su Secretario con alternación de las personas designadas por ECOPETROL y LA ASOCIADA. La Presidencia y la Secretaría deberán recaer en una misma Parte.



25.3 El Comité Ejecutivo celebrará reuniones ordinarias durante los meses de marzo, julio y noviembre y, extraordinarias, cada vez que las Partes y/o el Operador lo consideren necesario. En dichas reuniones se revisará la estrategia de explotación adelantado por el Operador, el Plan de Desarrollo y los programas y planes inmediatos. A este Comité Ejecutivo podrán asistir los asesores que cada una de las Partes estime conveniente, entendiéndose que cada una de las Partes llevará el menor número posible de personas.

25.4 Para las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo, el representante a quien corresponda presidir la próxima reunión notificará a los demás representantes (el principal y sus suplentes) de la otra Parte y al Operador, con diez (10) días calendario de antelación, la fecha de reunión, sitio y temas a tratar (agenda).

25.5 En desarrollo de la Cláusula 18 (numeral 18.3) de El Contrato, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias del Comité Ejecutivo, los temas a tratar que no hayan sido incluidos en la agenda, podrán ser considerados durante la reunión, previa aceptación de los representantes de las Partes en el Comité.

Sección Segunda - Subcomités

CLÁUSULA 26 - CREACIÓN DE LOS SUBCOMITES

En desarrollo de la función prevista en la Cláusula 19 (numeral 19.3.4) de El Contrato, el Comité Ejecutivo podrá crear los Subcomités asesores que considere necesarios. En todo caso, el Comité Ejecutivo nombrará un Subcomité Técnico y un Subcomité Financiero.

Estos Subcomités serán los organismos constituidos para controlar y definir las recomendaciones técnicas, financieras y jurídicas del Contrato ante el Comité Ejecutivo, y se deberán regir por El Contrato y este Acuerdo. Cada Subcomité deberá establecer su propia reglamentación interna aprobada por el Comité Ejecutivo.

Sección Tercera - Operador

CLÁUSULA 27 - DERECHOS Y OBLIGACIONES



27.1 De conformidad con la Cláusula 10 de El Contrato, el Operador conducirá las Operaciones Conjuntas él mismo o, por conducto de sus contratistas, bajo la dirección general del Comité Ejecutivo. En todo caso, el Operador será responsable de la Operación Conjunta, de acuerdo con lo previsto en El Contrato.

27.2 Dentro de las obligaciones del Operador están las siguientes:

27.2.1 Preparación, presentación e implementación del Plan de Desarrollo, de los Presupuestos y programas de exploración y explotación, así como de la aprobación de gastos.

27.2.2 Dirigir y controlar todos los servicios de estadísticas y de contabilidad.

27.2.3 Planear y obtener todos los servicios y materiales requeridos para el buen desarrollo de la Operación Conjunta.

27.2.4 Proveer toda la técnica y consultoría requeridas para un eficiente desarrollo de la Operación Conjunta.

27.2.5 Planear los efectos impositivos y cumplir todas las obligaciones tributarias que se deriven de las operaciones realizadas y suministrar el informe oportuno a las Partes en la proporción que les corresponde.

27.2.6 Abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos de la Cuenta Conjunta.

27.3 El Operador no podrá constituir gravamen alguno sobre las propiedades de la Operación Conjunta.

27.4 La renuncia o remoción del Operador debe ser hecha sin perjuicio de ningún derecho, obligación o responsabilidad adquirida durante el tiempo en que el Operador actuó como tal; si el Operador renuncia o es removido antes de cumplir las obligaciones establecidas en El Contrato, no podrá cargar a la Cuenta Conjunta los costos y gastos en los que incurrió por motivo del cambio. Pero si el Comité Ejecutivo los aprueba, estos costos y gastos pueden ser cargados a la Cuenta Conjunta.

27.5 Notificado el Operador de su remoción o de la aceptación de su renuncia, para la transferencia de responsabilidades, **ECOPETROL** auditará la Cuenta Conjunta y practicará un inventario de todas las propiedades de la Operación Conjunta. Tal inventario será utilizado para efectos de la devolución y contabilidad del trámite de dicha transferencia de responsabilidades. Todos los costos y gastos incurridos en relación con tal inventario y auditaje serán a cargo de la Cuenta Conjunta.



27.6 El Operador no será responsable por ninguna pérdida o daño por efecto de la Operación Conjunta, a menos que tales pérdidas o daños resulten de:

27.6.1 Culpa grave del Operador

27.6.2 Su falla en la obtención y mantenimiento de cualquiera de los seguros exigidos en la Cláusula 33 de El Contrato, excepto cuando el Operador haya puesto toda su voluntad para obtenerlos y mantenerlos y los resultados de estos esfuerzos hayan sido infructuosos, hecho sobre el cual deberá informar previamente y por escrito a las Partes.

Sección Cuarta - Procedimiento de Contratación

CLAUSULA 28 - REGISTRO DE PROVEEDORES Y LISTA DE PROPONENTES

28.1 Es responsabilidad del Operador mantener un registro de proveedores actualizado, clasificado por las diferentes actividades que requiera la operación y establecer el criterio de calificación de las firmas a ser incluidas en la lista de proponentes. El Subcomité respectivo puede requerir una revisión de los criterios antes de aprobar la lista de proponentes.

28.2 ECOPETROL podrá revisar anualmente el registro de proveedores del Operador y podrá sugerir a éste, a través del Subcomité respectivo, la inclusión o exclusión de proveedores del registro. No obstante lo anterior, ECOPETROL, mediante solicitud debidamente motivada, podrá en cualquier momento solicitar el retiro de personas o entidades del registro.

28.3 En todos los casos que impliquen solicitar ofertas para contratación se deberá consultar el registro de proveedores, dejándose constancia en el documento correspondiente.

28.4 Las personas o entidades que formen parte del registro de proveedores, deberán acreditar solvencia técnica, moral y económica, además de la experiencia no sólo de la compañía sino de sus socios y la de los técnicos vinculados en forma permanente.

28.5 De acuerdo con los criterios anteriores, el Operador establecerá un registro calificado de proveedores, el cual será actualizado periódicamente de acuerdo al desempeño de los mismos.

28.6 En los Campos explotados bajo la modalidad de solo riesgo, LA ASOCIADA tendrá el derecho previsto en la Cláusula 10 (numeral 10.8) del Contrato.



CLÁUSULA 29 - PROCESO DE LICITACIÓN

29.1 Responsabilidad: El Operador tiene la responsabilidad de preparar con la debida anticipación la Invitación a Licitar, y la someterá a la consideración del Subcomité correspondiente.

29.2 La lista de los invitados a licitar se elaborará con base en la información del Registro de Proveedores.

29.3 En todo proceso de licitación el Operador deberá invitar por lo menos a tres compañías. Si lo anterior no fuere posible, se dejará constancia de la justificación en el informe de recomendación al Subcomité respectivo.

29.4 Debe procurarse no invitar a licitar a más de seis (6) compañías, con el fin de evitar sobrecostos en la evaluación de las licitaciones y, de igual forma, darle mayor oportunidad a las compañías participantes de obtener el contrato respectivo.

29.5 Siendo los demás factores equivalentes, el orden prioritario para ser incluido en la lista de licitantes será: - Sociedades constituidas y domiciliadas en el departamento o departamentos donde se localice el Campo o Campos Comerciales - Sociedades colombianas con domicilio fuera del departamento o departamentos donde se localice el Campo o Campos Comerciales, pero con sucursal establecida en dicho departamento. - Sociedades colombianas con domicilio principal fuera del departamento o departamentos donde se localice el Campo o Campos Comerciales, sin sucursal en dicho departamento. - Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia. - Sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia.

29.6 Para la lista de compañías invitadas a licitar también se tendrá en cuenta a aquellas compañías calificadas técnica y comercialmente que no han tenido oportunidad de participar en licitaciones similares en el pasado.

29.7 El Operador preparará los pliegos de licitación y los someterá a consideración del Subcomité respectivo, con la debida anticipación.

29.8 En los pliegos de condiciones para licitar se expresará claramente que:

29.8.1 El costo será uno de los criterios a considerar, no el único, para la adjudicación del contrato;

29.8.2 La evaluación de la licitación tendrá en cuenta otros factores aparte del costo, los cuales se incluirán en el pliego;

- ORIGINAL -



29.8.3 Las ofertas deben presentarse de acuerdo con los términos de la invitación, y la inobservancia de este requisito puede llevar a no considerarlas como ofertas válidas;

29.8.4 La invitación a licitar incluirá una tabla de detalle de los precios que debe ser diligenciada por los proponentes, para facilitar la comparación de las propuestas.

29.9 La lista de licitantes será revisada y aprobada por el Subcomité Técnico antes de enviarse las invitaciones.

29.10 Una vez el pliego de condiciones haya sido distribuido, se aplicarán las siguientes reglas:

29.10.1 Cualquier información, modificación o clarificación de los pliegos originales, será enviada a todos los licitantes. Será responsable de estos cambios el Departamento de Compras y Suministros del Operador. Los cambios deben estar debidamente justificados mediante documento escrito.

29.10.2 No pueden adicionarse ni suprimirse licitantes a la lista de proponentes originalmente aprobada por el Subcomité correspondiente.

29.10.3 Todo licitante que no cumpla los procedimientos y reglas de la licitación, o que viole el código de ética de negocios del Operador, será descalificado de inmediato.

29.11 El contenido y formato de todo el material de una invitación a licitar debe cumplir con los requerimientos del procedimiento "Formato de documentación presentada al Subcomité Técnico" y debe someterse a consideración del Subcomité correspondiente.

29.12 Las aprobaciones internas que requieren el Operador y ECOPETROL, dependen del valor estimado del contrato, de acuerdo con el procedimiento interno de uno y otro.

CLÁUSULA 30 - ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS Y ORDENES DE COMPRA -

30.1 El Operador tiene la responsabilidad de adjudicar licitaciones para contratos y órdenes de compra. Para este efecto presentará su recomendación al Subcomité respectivo, sujeto a los procedimientos que para tal efecto establezca el Comité Ejecutivo.

30.2 **Valor:** Las adjudicaciones se basarán en el mejor valor global. El precio más bajo no siempre da cuenta de la mejor oferta, pues además del valor también se tomará en cuenta la programación y la calidad, la experiencia, la reputación y el contenido colombiano del licitante. En caso de no adjudicar el contrato a la oferta de menor valor, debe justificarse tal decisión.



30.3 Justificación por escrito: El Operador presentará una recomendación escrita al Subcomité correspondiente, justificando cada adjudicación de contrato y orden compra, con sujeción a los procedimientos que para tal efecto establezca el Comité Ejecutivo. Dicha justificación deberá incluir un resumen de las evaluaciones comerciales y técnicas de las propuestas recibidas y la base de la recomendación del Operador.

30.4 Contratación directa: La contratación directa deberá ser soportada y presentada por escrito a los Subcomités respectivos, identificando claramente su justificación. El Operador podrá contratar directamente, sin necesidad de realizar licitación en cualquiera de los siguientes eventos:

30.4.1 Cuando solamente se puede obtener un proveedor, dentro del tiempo requerido para cumplir el cronograma del proyecto;

30.4.2 Cuando un ítem o servicio contratado anteriormente en forma directa, no tiene un sustituto equivalente o satisfactorio;

30.4.3 Cuando el servicio u obra es derivado de uno anterior o se trata de una adición a un contrato u orden de compra existente abierta en los últimos noventa días, y las condiciones comerciales no se modifican, o cuando las evidencias provenientes de una licitación reciente justifican la contratación sin realizar una licitación;

30.4.4 Cuando el Operador ha estandarizado un ítem o servicio específico para todas las aplicaciones dentro de su área de operaciones y solo existe un proveedor conocido de tal ítem o servicio;

30.4.5 Cuando solamente un ítem o servicio se considera que cumple con los requerimientos del Operador dentro de un tiempo de entrega especificado;

30.4.6 Cuando se obtiene un ítem o servicio para prueba o evaluación;

30.4.7 Cuando hay una emergencia. El Operador deberá notificar a **ECOPETROL** en el Subcomité correspondiente inmediatamente posterior a dicha emergencia.

30.5 Adjudicaciones parciales: Una licitación se puede adjudicar parcialmente a dos o más licitantes siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

30.5.1 La posibilidad de adjudicación parcial se indique expresamente en la Invitación a Licitación;

30.5.2 Los licitantes favorecidos hayan cumplido con los requerimientos establecidos en la Invitación a Licitación;



30.5.3 La adjudicación parcial represente el mejor valor para los ítems o servicios que se van a obtener.

30.5.4 Cualquier cambio en el alcance del trabajo o en los criterios de adjudicación deberá ser comunicados con claridad a todos los proponentes antes de la adjudicación parcial.

30.6 Rechazo de ofertas: El Operador puede declarar desierta una licitación cuando el Subcomité respectivo encuentre motivos que justifiquen tal decisión y/o cuando las ofertas se aparten de los costos reales.

30.7 Notificación a los Licitantes No Favorecidos: El resultado de la adjudicación se comunicará por escrito a todos los participantes.

30.8 Aclaración: Durante el período de evaluación, el Operador puede solicitar aclaraciones a los licitantes. El Subcomité Técnico deberá aprobar las aclaraciones comerciales significativas. No se requerirá una nueva aprobación del Subcomité respectivo cuando se refieran a aclaraciones técnicas. Las aclaraciones que puedan afectar la licitación deberán ser comunicadas por escrito a todos los proponentes.

CLÁUSULA 31 - ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA

31.1 El Operador tiene la responsabilidad de administrar los contratos y órdenes de compra en su ejecución.

31.2 Las bases para la administración de contratos o de las órdenes de compra, son la ejecución de los mismos, la cual incluirá los costos acordados, cronograma y requerimientos de calidad.

31.3 El Operador mantendrá un registro escrito de todas las modificaciones al contrato original. El impacto de costos de cada cambio en el contrato será evaluado por el Operador y negociado con el proveedor o contratista antes de que el precio del contrato sea cambiado.

31.4 Cualquier cambio en el valor del contrato aprobado originalmente deberá ser sometido a consideración de los Subcomités respectivos y si es del caso, aprobado por el Comité Ejecutivo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca el Comité Ejecutivo.

31.5 El Operador es responsable del control de costos.

31.6 Cualquier obra o trabajo adicional dentro de los términos del contrato debe ser autorizado por el Gerente del Proyecto o de Operaciones del Operador, quien consultará con el Departamento de Compras y Logística o las dependencias que hagan sus veces antes de efectuar modificación alguna al contrato. Esta doble responsabilidad asegura el



control de la integridad del proceso de cambio. En el evento en que los cambios impliquen modificaciones al texto del contrato, se someterá a la aprobación del Departamento Legal del Operador.

31.7 El control de calidad será manejado por el proceso de QA/QC ("Quality Assurance" y "Quality Control") el cual incluirá una inspección independiente de verificación del trabajo, y se realizará en momentos apropiados durante la ejecución del trabajo.

31.8 Los procesos utilizados por el Operador para el control de costos estarán descritos en un procedimiento de control de costos.

31.9 Las Partes recibirán un reporte mensual sobre el progreso del trabajo, con documentación de costos y cronograma, incluyendo análisis de las variaciones del Presupuesto originalmente acordado para los principales contratos y órdenes de compra.

31.10 Una vez se hayan cumplido los principales contratos y órdenes de compra, se realizará un análisis detallado para evaluar las experiencias aprendidas que puedan aplicarse a contratos u órdenes de compra similares y a la vez permitan mejorar su control.

CLÁUSULA 32 - SEGUROS

Para efectos de la Cláusula 33 de El Contrato, en cuanto a Seguros se refiere, el Operador deberá entregar a **ECOPETROL** la siguiente información para que ésta asegure el treinta por ciento (30%) de los activos correspondientes al Campo Comercial:

32.1 Descripción de los activos, discriminados en lo posible, en la siguiente forma:

32.1.1 Oficinas, campamentos y otros activos no industriales

32.1.2 Estaciones de recolección, especificando tanques (cantidad y capacidad) y otros equipos.

32.1.3 Bodegas varias y otras instalaciones

Nota: Los oleoductos externos y los pozos no se aseguran bajo la póliza de incendio, pues en este caso **ECOPETROL** asume directamente el riesgo.

32.2 Valor de los activos, indicando únicamente el valor de la parte que pertenece a **ECOPETROL** y señalando a qué porcentaje corresponde del valor total.

32.3 Ubicación geográfica

32.4 Fecha de recibo, a partir de la cual el riesgo pasa a la Operación Conjunta.

CLÁUSULA 33 - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO



33.1 La Cláusula 34 de El Contrato únicamente suspende el cumplimiento de las obligaciones específicas, cuya ejecución se torne imposible por los hechos constitutivos de la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente, sólo interrumpe las obligaciones sobre los bienes, propiedades, instalaciones de producción, etc., que se vean afectadas por dicha circunstancia. La Parte afectada deberá notificar la terminación de la fuerza mayor, detallando la magnitud de los daños y las acciones correctivas que afecten el sistema.

33.2 Si una de las Partes no puede por fuerza mayor o caso fortuito cumplir con las obligaciones de este contrato, deberá notificarlo a la otra Parte, para su consideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de producida la causal, especificando las causas de su impedimento, el período estimado de suspensión de las actividades y la forma en que afecta el cumplimiento de la correspondiente obligación afectada. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal de fuerza mayor o caso fortuito.

33.3 La Parte afectada por la causa de fuerza mayor o caso fortuito deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones afectadas dentro de un periodo razonable, luego de que dicha causa hubiera desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de desaparecida la causa. En caso de la ejecución parcial o retrasada de la obligación afectada por fuerza mayor o caso fortuito, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes en este contrato, debiendo continuar con el cumplimiento de las restantes obligaciones contractuales.

33.4 Si la causa de fuerza mayor afectara la ejecución de alguno de los Trabajos de Exploración acordados como parte de las obligaciones exploratorias de que trata la Cláusula 5 de este contrato, la garantía que respalda el cumplimiento de los Trabajos de Exploración afectados se prorrogará por el mismo tiempo que dure el impedimento, sin ser ejecutados durante este lapso. Para tal fin **LA ASOCIADA** deberá prorrogar o sustituir dicha garantía, según sea necesario.

CLÁUSULA 34 - REVISIÓN DEL ACUERDO DE OPERACIÓN

El presente Acuerdo de Operación podrá ser revisado cuando las Partes lo consideren conveniente a solicitud de cualquiera de ellas; para su revisión y modificaciones, queda plenamente facultado el Comité Ejecutivo. Este Acuerdo de Operación estará vigente hasta cuando ocurra uno de los siguientes eventos:

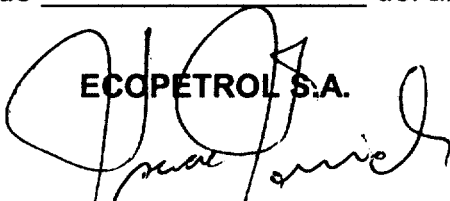
34.1 Terminación de El Contrato

34.2 Acuerdo por escrito entre las Partes



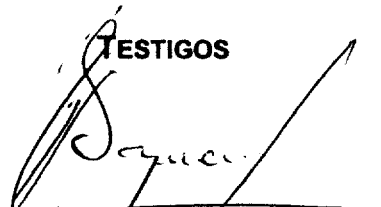
34.3 Firma de un nuevo Acuerdo.

En constancia de lo anterior las Partes firman el presente Acuerdo de Operación, el día
veintidos (22) de diciembre del año dos mil tres (2003). ---


ECOPETROL S.A.
ISAAC YANOVICH FARBAIARZ
PRESIDENTE


META PETROLEUM LTD

BORIS PATRICIO ABAD GUERRA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

REYNALDO BAQUERO


EDWARD TOVAR

- ORIGINAL -

Amc 700



ANEXO C - LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO

El presente Anexo establece los principales aspectos que deberán considerar para la preparación del Plan inicial de Desarrollo y de los programas, proyectos y el Presupuesto anual de cada uno de los Campos descubiertos en desarrollo de El Contrato, que serán sometidos a consideración de **ECOPETROL**. En este documento se describen las condiciones generales del Plan de Desarrollo sin incluir una explicación detallada del formato o del nivel de detalle a ser presentado, más allá de la cobertura de los tópicos principales que aquí se identifican. Se podrá presentar información adicional en cada Plan de Desarrollo en la medida que ello sea apropiado.

A. PLAN DE DESARROLLO INICIAL

1. RESEÑA DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO

Resumen de los antecedentes del Campo, la estrategia de desarrollo y de los aspectos más relevantes de las conclusiones económicas y comerciales.

2. DESCRIPCIÓN DEL CAMPO.

Comprende la síntesis geológica de los Yacimientos descubiertos y la determinación de la geometría del Campo. En esta sección se precisa el área capaz de producir Hidrocarburos de los diferentes Yacimientos y se delimita el área comercial, utilizando coordenadas planas de Gauss, mediante la proyección en superficie del nivel mas bajo de Hidrocarburos comercialmente explotables.

3. INGENIERÍA DE YACIMIENTOS

Implica la evaluación de las propiedades de las rocas y de los fluidos contenidos en los Yacimientos del Campo y demás análisis que conduzcan a:

0671



- a) Determinar los volúmenes originales de Hidrocarburos en cada Yacimiento las Reservas probadas, probables y posibles del Campo (en cada caso, con base en su vida útil, independientemente de la duración del Período de Explotación establecido en El Contrato) y discriminadas por Hidrocarburos Líquidos e Hidrocarburos Gaseosos.
- b) Establecer el pronóstico de producción de Hidrocarburos que LA ASOCIADA espera producir durante cada año de explotación del Campo, tanto para las reservas probadas como para las reservas probadas más las probables.
- c) Definir la estrategia de explotación para que el perfil de producción, en caso de las reservas probadas, alcance el Máximo Grado de Eficiencia Productiva (MER) ó el tope de producción, en caso tal que LA ASOCIADA identifique restricciones para alcanzar el MER, y exponer la estrategia preliminar de explotación de las reservas probables
- d) Especificar el programa de adquisición de información a ejecutar para la adecuada administración de los Yacimientos.

4. CRITERIOS DEL DISEÑO DEL PLAN DE DESARROLLO

Descripción de la lógica y coherencia del Plan de Desarrollo y sinopsis de los criterios, bases y supuestos tenidos en cuenta para el diseño del plan.

5. PERFORACIÓN DE DESARROLLO Y COMPLETAMIENTOS

Reseña de los principales aspectos referentes al programa de perforación y completamiento de Pozos de Desarrollo.

6. INSTALACIONES DE SUPERFICIE



Presentación de las opciones de desarrollo que se tomaron en cuenta, la justificación de la opción seleccionada, sus especificaciones generales, aspectos claves y diagrama de cada uno de los Sistemas de Producción; Tratamiento y Almacenamiento; Transporte y Transferencia, y de Soporte a la producción de hidrocarburos provenientes del Campo.

7. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

Explicación de la estrategia para la perforación de Desarrollo y la construcción y montaje de las instalaciones de superficie y el aseguramiento de la calidad.

8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Descripción general del esquema y logística de operación, con su respectiva propuesta de Carta Organizacional para el manejo del Campo, con una reseña de los planes de contingencia para el control de los factores críticos.

9. ABANDONO DEL CAMPO Y RESTAURACIÓN DEL ÁREA

Síntesis del programa, métodos y prácticas previstos para el abandono de pozos y el retiro de las instalaciones de superficie y alternativas consideradas para la provisión de fondos para el abandono del Campo y la restauración del área.

10. ASPECTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES

Comprende la evaluación de las opciones de comercialización de los Hidrocarburos descubiertos, la viabilidad económica del Campo y las razones por las cuales se optó por la alternativa seleccionada. Deberá contener además:

- a) Estimado de los Costos Directos de Exploración incurridos antes de la presentación del Plan inicial de Desarrollo.



**ANEXO C - LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACION DEL
PLAN DE DESARROLLO PAG. No. 4**

- b) Presupuesto y cronograma anual de desembolsos por concepto de gastos de capital (Inversiones) y operativos (Gastos Directos e Indirectos) en dólares corrientes durante la explotación del Campo, con relación a las reservas probadas y a las reservas probadas más las probables.
- c) Principales indicadores económicos obtenidos en la evaluación y optimización económica realizada para la determinación de la comercialidad del Campo.
- d) Cuando sea necesario unificar el Campo o cuando el diseño del Plan de Desarrollo sugiera la necesidad de compartir las instalaciones de producción del Campo con otros Campos descubiertos en desarrollo del mismo Contrato ó de otro Contrato de Asociación, se deberá anexar la propuesta de plan de explotación unificado que **LA ASOCIADA** propone someter a consideración de los demás interesados y/o la propuesta de acuerdo para compartir instalaciones u otros activos, incluyendo asignaciones de costos y demás distribuciones que sean necesarias.

B. PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTO ANUAL

El Operador, o **LA ASOCIADA** si se trata de un Campo explotado bajo la modalidad de solo riesgo, de conformidad con lo establecido en **El Contrato** y en el Acuerdo de operación (Anexo B) preparará y presentará a las Partes la propuesta de programas, proyectos y Presupuesto para el año calendario siguiente, de acuerdo con el Plan inicial de Desarrollo aceptado para el Campo.

Para todos los efectos de presentación de los programas y proyectos anuales, se entiende por **programa** el conjunto de proyectos a realizar, que por sus características técnicas, operacionales y administrativas, merecen ser controlados de manera conexas (por ejemplo: Construcción de la Bateria X). Cada programa incluye la exposición de los proyectos a realizar, su secuencia de ejecución y las condiciones generales a las que han de sujetarse para obtener un resultado determinado.

- ORIGINAL -



ANEXO C - LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACION DEL
PLAN DE DESARROLLO PAG. No. 5

Por **proyecto** se entiende el conjunto de actividades propias de un trabajo u obra específica necesaria para el desarrollo y producción del Campo. (por ejemplo: Obras civiles, Vías de acceso, Edificaciones, Sistema de Separación y Tratamiento, etc.) Cada proyecto estará debidamente soportado con los documentos explicativos y las especificaciones técnicas y económicas.

El **Presupuesto** anual se dividirá en Presupuesto de Gastos y Presupuesto de Inversiones. Para todos los efectos de presentación, el Presupuesto de Gastos se dividirá en programas, grupos y conceptos de gastos y el de Inversiones en programas y proyectos, en orden numérico y continuo dentro cada sección de Presupuesto. Respecto del Presupuesto de Gastos, los programas y proyectos se dividirán a su vez en grupos de gastos y éstos a su vez en concepto de gastos. Por grupo de gastos se entiende el propósito u objeto del gasto (por ejemplo Gastos de Personal) y por concepto de gastos la asignación específica que se le otorga (por ejemplo: Salarios, Prestaciones sociales).

- ORIGINAL -





EJEMPLO DE INDICE DE PLAN INICIAL DE DESARROLLO

1. ESQUEMA DE DESARROLLO DEL CAMPO

- ♦ Historia y Localización del Campo
- ♦ Estrategia de Desarrollo
- ♦ Curva de Producción y Programa de Inversiones y Gastos
- ♦ Conclusiones Comerciales y Económicas

2. DESCRIPCIÓN DEL CAMPO

- ♦ Geología
 - Marco Regional
 - Marco Local
 - Estructural
 - Geología de Yacimientos (Estratigrafía, Sedimentología y factores que controlan la calidad del yacimiento)
- ♦ Geofísica - Información Sísmica
 - Base de Datos Sísmicos
 - Procesamiento de Datos Sísmicos
 - Análisis e Interpretación de los Datos Sísmicos
- ♦ Petrofísica
 - Datos de Registros de subsuelo
 - Datos de Núcleos recuperados
 - Calibración de la información de Registros y Núcleos
 - Análisis e Interpretación de datos Petrofísicos
- ♦ Mapas y Modelamiento Geológico
 - Isópacos
 - Estructurales
 - Isoporosidad
 - Otros

- ORIGINAL -



3. INGENIERÍA DE YACIMIENTOS

- ◆ Información básica de Yacimientos
 - Propiedades de Rocas
 - Propiedades de Fluidos
 - Análisis de Núcleos y PVT
 - Contactos Gas-Aceite y Aceite-Agua
 - Productividad de los Pozos
- ◆ Simulación de Yacimientos
 - Modelo de Yacimientos
 - Predicciones
- ◆ Hidrocarburos originales "in-situ": OOIP y OGIP
 - Incertidumbres
- ◆ Cálculo de Reservas (Escenarios para Reservas Probadas, Probables y Posibles)
- ◆ Pronósticos de Producción (de Reservas Probadas y de Probadas más Probables)
- ◆ Estrategia de Explotación
 - Espaciamiento de Pozos de Desarrollo (Productores e Inyectores)
 - Proyectos de Mantenimiento de Presión
- ◆ Conservación y/o Aprovechamiento del Gas
- ◆ Administración de Yacimientos y Adquisición de Datos
 - Pruebas de Pozos
 - Medición de Presión y Muestreo de Fluidos
 - Corazonamiento y Registros
 - Comportamiento de la Producción
 - Optimización de la Producción
- Proyectos de Recuperación Mejorada
- ◆ Oportunidades de Desarrollo futuros

4. CRITERIOS DEL DISEÑO DEL PLAN DE DESARROLLO



**ANEXO C - LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACION DEL
PLAN DE DESARROLLO PAG. No. 8**

- ♦ Lógica del Diseño
- ♦ Normas y estándares observados
- ♦ Criterios Ambientales
 - Diagnóstico e Impactos Ambientales
 - Límites Operacionales
- ♦ Criterios Funcionales
 - Mecanismos de Producción de los Yacimientos
 - Tasas de Flujo y Capacidades de Producción
 - Vida útil
 - Especificaciones de los fluidos producidos
- ♦ Criterios geotécnicos

5. PERFORACIÓN DE DESARROLLO Y COMPLETAMIENTOS

- ♦ Pozos de Desarrollo
 - Localización
 - Diseño de los Pozos (según propósito del pozo, tipo y trayectoria del hueco)
 - Estrategia y Cronograma de Perforación
 - Factores críticos de éxito (técnicos y operacionales)
- ♦ Completamiento de Pozos de Desarrollo
 - Diseño de Completamiento de Pozos Productores e Inyectores
 - Levantamiento Artificial
- ♦ Trabajos Posteriores
 - Reacondicionamiento
 - Estimulación

6. INSTALACIONES DE SUPERFICIE (DIAGRAMA, ESPECIFICACIONES Y ASPECTOS CLAVES)

- ♦ Sistema de Producción
 - Sistemas considerados
 - Justificación del (los) Sistema(s) propuesto(s)
 - Subsistema de Mantenimiento de Presión

- ORIGINAL -



- Recobro Mejorado
- ◆ Sistema de Tratamiento y Almacenamiento
 - Recolección
 - Separación y Tratamiento
 - Medición y Muestreo
 - Disposición de agua, gases e impurezas
 - Almacenamiento
 - Bombeo
- ◆ Sistemas de Soporte
 - Seguridad y Control de la Producción
 - Telecomunicaciones
 - Generación de Energía
 - Campamentos, Bodegas, Talleres, Oficinas y Terminales de Transporte
- ◆ Sistemas de Transporte y Transferencia de Hidrocarburos

7. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

- ◆ Estrategia
 - Coordinación de Actividades
 - Permisos y Licencias requeridos
 - Cronograma de Construcción y Montaje
 - Servicios requeridos
- ◆ Aseguramiento y Control de Calidad

8. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- ◆ Propuesta de Carta Organizacional del Campo
- ◆ Límites Operacionales de los sistemas de superficie y subsuelo
- ◆ Visión general de la Logística de Operación
 - Producción
 - Salud, Seguridad y Monitoreo Ambiental
 - Relaciones con la Comunidad y el Gobierno



**ANEXO C - LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACION DEL
PLAN DE DESARROLLO PAG. No. 10**

- Alojamiento de personal
- Bodegas
- Materiales y Suministros
- Desplazamiento y Transporte
- Comunicaciones
- Otros
- ◆ Planes de Contingencia
 - Evaluación de Riesgos operacionales
 - Organización y Entrenamiento de Respuesta a Emergencias

9. ABANDONO DEL CAMPO Y RESTAURACIÓN DEL ÁREA

- ◆ Métodos y Prácticas de Abandono y retiro de Instalaciones
 - Pozos de Desarrollo (Productores e Inyectores)
 - Instalaciones de Superficie
- ◆ Restauración y recuperación del área

10. ASPECTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES

- ◆ Comercialización
 - Oportunidades y Opciones de mercado consideradas
 - Justificación de la (las) Opción(es) propuesta(s)
 - Estimación de Ingresos
 - Factores críticos de éxito
- ◆ Costos Directos de Exploración causados antes del diseño del Plan
 - Adquisición de Información Sísmica
 - Pozos de Exploración
- ◆ Estimación de Costos de Capital y Gastos de Operación
 - Inversiones (Distribuidas entre las principales obras o bienes)
 - Gastos Directos (Distribuidas entre las principales actividades)
 - Gastos Indirectos
- ◆ Cronograma de Desembolsos

- ORIGINAL -



ANEXO C - LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACION DEL
PLAN DE DESARROLLO PAG. No. 11

- Inversiones
- Gastos
- Total
- ♦ Análisis y Evaluación Económica del proyecto
 - Indicadores económicos
 - Análisis de Sensibilidad

• ORIGINAL •

Handwritten signature and initials.

SEGUNDA (2) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA
ESCRITURA No. 0671 DE FECHA VEINTICINCO DEL MES DE
MARZO DE 2004 TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL
ART. 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA
D.C., A VEINTINUEVE (29) DEL MES DE MARZO
DE DOS MIL CUATRO (2004), EN SESENTA Y UNO
(61) FOLIOS UTILES CON DESTINO A: EL INTERESADO

ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE (11)



